



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.

Teléfono: 4233390 Fax 8167

TRASLADO EXCEPCIONES

Bogotá, D.C., 27/10/2021

EXPEDIENTE : 250002342000202001136 00

DEMANDANTE : MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIÉRREZ

**DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

MAGISTRADO : CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.; y vencido el término para contestar demanda, otorgado en el Artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el Artículo 612 del C.G.P., procede a:

Correr **TRASLADO EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS** hábiles, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., este término empezará a correr a partir del día siguiente de esta fijación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
GRASEADIANA MAYA MEDINA -
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA
SUBSECCIÓN C - Bogotá
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Señor:

Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección C
Magistrado Ponente: Carlos Alberto Orlando Jaiquel
E.S.D.

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez

Demandado: La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"

Litisconsortes Necesarios: Betty Mauren Sierra de Maya y Tania Beatriz Maya Sierra

Radicado: 25000234200020200113600

Iván Mauricio Restrepo Fajardo, mayor de edad vecino y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.688.624 de Medellín, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 344787 del C. S. de la J, obrando como apoderada de la señora **Betty Mauren Sierra de Maya** y la Señora **Tania Beatriz Maya Sierra**, de conformidad al poder debidamente otorgado, Me permito dar **Contestación** a la demanda instaurada por la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez de la siguiente manera:

I. A las Pretensiones

1. **Me opongo**, a la declaratoria de nulidad solicitada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la UGPP tomo su decisión de acuerdo a la norma vigente, pues el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D), no convivio con nadie dentro de los 5 años anteriores a su fallecimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D) vivía en la calle 44 N° 8 – 22 apto 301, donde no compartía vivienda con nadie pues sus problemas de violencia y alcoholismo impidieron tener una relación estable tanto con su conyuge la señora Betty Mauren Sierra de Maya como con la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez y la señora Marina Esperanza Rueda.

Aunado a lo anterior, la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez, convivio con el causante desde el año 2006 hasta el año 2013, convivencia que no fue anterior al fallecimiento del causante, toda vez que desde el 2014 hasta el 2017 no tuvo compañera permanente.

2. **Me opongo**, a la declaratoria de nulidad solicitada por el apoderado de la parte actora, toda vez que UGPP confirmo y reafirmo su decisión en el entendido de que el causante, el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D) no convivía con nadie al momento de su fallecimiento, pues su comportamiento y adicción al alcohol impedían que pudiera mantener cualquier tipo de estabilidad en sus relaciones.

Situación que fue confirmada con las pruebas testimoniales relacionadas en el proceso 2018-037 que curso en el Juzgado 29 del circuito de Bogotá en el cual se recibieron los siguientes testimonios:

- a) **Ruth Yunes:** Quien informo que al momento del fallecimiento el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D), vivía solo y no tenía relación sentimental alguna, que se separó de su conyuge Betty Mauren Sierra de Maya, porque tenía amantes y era alcohólico; y por eso vivía solo en la calle 44.
- b) **Maureen Maya:** Quien informo que el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D) solo veía a la señora Marina Rueda y su hijo los fines de semana; y que en los últimos 05 años de vida no tuvo compañera permanente; y era ella y su hermana las que lo acompañaban en las citas médicas y quienes estuvieron presentes cuando él enfermo y como consecuencia de ello, falleció.
- c) **Rogelio Valencia:** Quien informo que era amigo desde la infancia del causante, que se conocían de toda la vida, dijo de manera espontánea "que el alcoholismo era un problema de la familia del causante", que ellos tomaban

2

Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez contra Litisconsortes Necesarios: Betty Mauren Sierra de Maya y Tania Beatriz Maya Sierra.

continuamente, que el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D) tomaba casi todos los días, que tenía malos trago y por ello podía ser un poco violento y grosero y que todo esto causo que el causante viviera solo en la calle 44 N° 8 – 22 apto 301.

d) **Rosario Margoth Vera:** vecina de la señora Marina Esperanza Rueda (ex compañera permanente del causante), quien no supo acreditar la convivencia del causante con la señora Marina, pues en su testimonio solo informo que los veía juntos, que paseaban o compraban cosas entre los dos, pero que no vio que el causante conviviera con alguien.

3. **Me opongo**, a la declaratoria de nulidad solicitada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la UGPP tomo su decisión de acuerdo a la norma vigente y a las pruebas recepcionadas en el trámite de la investigación administrativa, donde se evidencio que:

a) Las declaraciones extrajuicio allegadas al proceso por la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez no eran claras respecto al tiempo de convivencia con el causante.

b) Existía un conflicto de intereses entre Betty Mauren Sierra de Maya, Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez y la señora Marina Esperanza Rueda, ya que estas dos últimas decían en sus declaraciones extrajuicio que vivían de manera permanente e ininterrumpida con el causante, que compartían techo, lecho y mesa al momento del fallecimiento del señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D.).

c) Que nada de lo anteriormente mencionado había podido ser demostrado, y lo que si se había demostrado dentro del proceso era que el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D.) no convivía con nadie al momento de su fallecimiento.

4. **Me opongo**, toda vez que:

a) Con las pruebas se logra demostrar que la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez, no convivio con el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P. D.) en los últimos 5 años de vida, es decir, que desde el año 2014 el causante no convivio con ninguna compañera permanente.

b) A finales del año 2013, el señor Jairo Maya Betancur allego una carta a la Comisaria de la Localidad de Chapinero informando que la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez y el no convivían en la misma casa.

c) De la escritura N° 2.470 del 08 de octubre de 2015, se logra deducir que el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D.), no se encontraba mentalmente sano, pues en la misma indica que vive en la calle 44 N° 8 – 22 apto 301 en la ciudad de Bogotá, pero que al mismo tiempo convivía con Betty Mauren Sierra de Maya, Marina Esperanza Rueda y la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez, cuando esta última vivía en Fusagasugá.

d) De la escritura N° 2.470 del 08 de octubre de 2015, se logra deducir que el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D.), no se encontraba mentalmente sano, pues en la misma indica que su núcleo familiar estaba compuesto por Betty Maureen Sierra de Maya, Tania Beatriz Maya de Sierra, Yajaira Maureen Maya Sierra y Ana Isadora Maya Sierra, Marina Esperanza Rueda Cuervo y Jairo Maya Rueda y Maritza Isabel Ferrera Gutierrez, quienes se suponen dependían económicamente de él, pero que en la realidad sus hijos ya eran mayores de edad, con trabajos estables, familia y **Ana Isadora Maya Sierra** con residencia fuera de Colombia.

e) A la fecha la señora Tania Beatriz Maya de Sierra, hija del causante y con pérdida de capacidad laboral mayor al 50%, es la beneficiaria del 50% de la Pensión aquí debatida.

5. **Me opongo**, toda vez que se ha demostrado que el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D.), no convivía con nadie desde el año 2014, que el causante tiene una hija con discapacidad mayor al 50% y que hoy es la beneficiaria de la mitad de las



Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez contra Litisconsortes Necesarios: Betty Mauren Sierra de Maya y Tania Beatriz Maya Sierra.

dos pensiones causadas por el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D), por lo que la demandante no es beneficiaria del derecho que pretende y asimismo no se puede indexar ninguna condena.

6. **Me opongo**, toda vez que el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D), en más de una ocasión informo que no convivía con la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez, información que fue corroborada por la investigación administrativa llevada a cabo por la UGPP y del proceso judicial 2018-037 que curso en el Juzgado 29 del circuito de Bogotá; en el que se logró demostrar que el causante no convivía con nadie al momento de su fallecimiento ni en años anteriores, que sus problemas con el alcohol y su comportamiento violento impedían que mantuviera algún tipo de relación estable.

Asimismo, que la asistencia que recibía era de parte de su hija Maureen, quien lo acompañaba a sus citas médicas, le brindaba apoyo y estaba con el causante en los asuntos importantes, por lo que no hay pago a su favor por concepto de Intereses Moratorios.

7. **Me opongo**, toda vez que la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez vivía en la calle 23ª N° 71 – 63 segundo piso de la ciudad de Fusagasugá y ahora como la propia demanda lo dice en la transversal 4D N° 5 – 41 casa 22 de Soacha, lugares de residencia muy diferentes a la que falleció el causante que es la calle 44 N° 8 – 22 apto 301 de la ciudad de Bogotá, por lo que no hay lugar a condena alguna.
8. **Me opongo**: por lo argumentado precedentemente.

II. A los Hechos

Hecho 1. “Mediante Resolución N°008363 del 09 de agosto de 1995 la caja Nacional de prevención social – Cajanal Hoy la Unidad administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social UGPP (Entidad esta última a que me referiré durante la demanda por sus siglas) reconoció una pensión de vejez a favor del señor Jairo Maya Betancourt identificado con la CC N°2.917.783 de Bogotá, del cual disfruto hasta el momento de su fallecimiento”.

Es cierto

Hecho 2. “el señor Jairo Maya Betancourt identificado con la CC N°2.917.783 falleció el día 20 de agosto de 2017 según consta en el registro civil de defunción indicativo serial N°09426750 que adjunto”.

Es cierto

Hecho 3. “el señor Jairo Maya Betancourt, (Q.E.P.D) Convivio con la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez, desde el año 2006 hasta la fecha de su deceso, 20 de agosto de 2017, como bien se puede establecer en la declaración de voluntad protocolizada en la escritura N°02470 del 06 de octubre de 2015 y corrida en la notaría cuarenta y tres del círculo notarial de Bogotá, la cual se allega a esta demanda”.

No es cierto: Teniendo en cuenta que:

- a) El señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D), a finales del año 2013, allego una carta a la Comisaria de la Localidad de Chapinero informando que la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez y el no convivían.
- b) Que la anterior se dio como resultado de un proceso de “medida de protección” instaurada por la demandante, derivados por los problemas de violencia del causante.



Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez contra Litisconsortes Necesarios: Betty Mauren Sierra de Maya y Tania Beatriz Maya Sierra.

- c) Se logró demostrar que la escritura N° 2.470 del 08 de octubre de 2015, elevada por el señor Jairo Maya Betancourt, (Q.E.P.D), presentaba varias inconsistencias y que no era ajustada a la realidad.
- d) El señor Jairo Maya Betancourt (Q.E.P.D) al momento de elevar la escritura N° 2.470 del 08 de octubre de 2015, no se encontraba mentalmente sano, en la medida que informo que convivía con 1,2 y 3 mujeres; posterior a eso la señora Betty Mauren Sierra de Maya radico una carta ante UGPP, informando que desde su divorcio no convivió con el causante.
- e) El señor Rogelio Valencia, amigo de toda la vida del causante y compañero de tragos, en su declaración dejo claro que el causante tomaba casi todos los días, que cuando esto pasaba su comportamiento era violento, que como consecuencia de esto él no lograba tener ninguna relación estable y que desde el año 2014 más o menos, el causante vivía solo, es decir en los últimos 5 años anteriores a su muerte, no convivió con nadie.

Hecho 4. "los compañeros Jairo Maya Betancourt y Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez, no tuvieron descendencia".

Es cierto parcialmente:

- a) Si es cierto, que no tuvieron descendencia.
- b) No es cierto que fueran compañeros permanentes, pues desde finales del año 2013, ya no compartió techo, lecho o mesa.

Hecho 5. "la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez, compañera sobreviviente del causante Jairo Maya Betancourt, solicito ante la unidad de gestión pensional y parafiscal - UGPP el reconocimiento, liquidación y su pago a su favor la sustitución de la pensión de vejez que venía disfrutando el señor Jairo Maya Betancourt".

Es cierto:

Hecho 6. "La UGPP, mediante resolución RDP 034610 del 24 de agosto de 2018, le fue negado el reconocimiento de pensión de sobrevivientes. Incoado los recursos de reposición se obtuvo respuesta en el RDP 039706 del 01 de octubre de 2018 y apelación por medio la resolución RDP 043700 del 08 de noviembre del 2018 la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social UGPP confirmo lo dispuesto en la primera instancia, la negación del reconocimiento de la pensión de sobreviviente solicitada por mi representada señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez, y declaro agotada la vía administrativa".

Es cierto:

Hecho 7. "la Señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez ha conferido poder especial, amplio y suficiente al suscrito para incoar la presente demanda".

Es cierto: De acuerdo a los documentos anexados a la demanda por la parte demandante.

III. Normas Violadas y Conceptos de violación:

Constitución política de Colombia

Artículo 1:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez contra Litisconsortes Necesarios: Betty Mauren Sierra de Maya y Tania Beatriz Maya Sierra.

Artículo 2:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Artículo 5:

"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".

Artículo 29:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

Artículo 46:

"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Artículo 48:

"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Artículo 49:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad".

Artículo 53:

"El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales".

Ley 797 de 2003:

Artículo 12. El artículo 46 de la ley 100 de 1993 quedará así:

"Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca"

Artículo 13 Los artículos 47 y 74 quedarán así:



Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez contra Litisconsortes Necesarios: Betty Mauren Sierra de Maya y Tania Beatriz Maya Sierra.

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

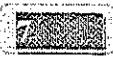
....
<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

IV. Razones de Derecho y Fundamentos de la Violación

Para entrar a establecer porque la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez, no es beneficiaria de la **Sustitución Pensional** que está solicitando dentro de este proceso, es preciso tener en cuenta que:

Para el caso de la señora Maritza Isabel Ferreira

- a) El señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D) y la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez fueron compañeros permanentes.
- b) El tiempo de convivencia entre el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D) y la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez, se dio entre el 2006 y finales de 2013.
- c) A finales del año 2013, el señor Jairo Maya Betancur radico una carta ante la Comisaría de la Localidad de Chapinero informando que la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez y el no convivían.
- d) El Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D) y la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez, no tuvieron ninguna descendencia.
- e) El señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D) al momento de elevar la escritura N° 2.470 del 08 de octubre de 2015, no se encontraba mentalmente sano, porque en esta se denota su voluntad de favorecer a cada una de las mujeres, con las cuales tuvo una relación sentimental, sin ser esto cierto, tal y como se demostró con la carta radicada por mí poderdante el 16 de febrero de 2016, ante la UGPP, donde indico que desde su divorcio no convivió más con el causante.
- f) Existe un proceso en el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá con numero radicado 2018-037, en el que se demostró que el causante no convivió con nadie al momento del fallecimiento.
- g) El señor Rogelio Valencia, amigo de toda la vida del señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D), en su testimonio expresa "tomaba casi todos los días, que cuando esto pasaba su comportamiento era violento, que como consecuencia de esto él no lograba tener ninguna relación estable y que desde el año 2014 más o menos, el causante vivía solo".



Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez contra Litisconsortes Necesarios: Betty Mauren Sierra de Maya y Tania Beatriz Maya Sierra.

Para el caso de la señora Betty Maureen Sierra de Maya

- a) La señora Betty Maureen Sierra de Maya y el causante contrajeron matrimonio el día 20 de diciembre de 1969.
- b) La señora Betty Maureen Sierra de Maya, al momento de contraer matrimonio y a la fecha sufre de diversas patologías, que la han discapacitado y limitado notablemente a lo largo de su vida, tales como: pérdida total de la visión, cardiopatía, fibrilación ventricular, tratamiento anticoagulante, leuco encefalopatía vascular por lesiones de accidentes cardiovasculares, episodios recientes de sepsis de origen urinario, hipertensión arterial, depresión crónica, osteoporosis severa, hipotiroidismo, enfermedades gástricas.
- c) Como consecuencia de lo anterior nunca pudo trabajar y dependió toda su vida del causante, el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D).
- d) De dicha unión se concibieron tres hijas de nombre Tania Beatriz Maya Sierra, Yajaira Maureen Maya Sierra y Ana Isadora Maya Sierra, hoy todas mayores de edad.
- e) La hija Tania Beatriz Maya, cuenta con una discapacidad superior al 50%, por lo que ha dependido física y económicamente de mi poderdante y el causante.
- f) El señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D), maltrataba física y psicológicamente a mi poderdante, por lo que decidieron disolver la sociedad conyugal.
- g) En Sentencia emanada por el Juzgado 1 de Familia de Bogotá y modificada parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá, se declaró que "la causal real de la separación fue por ultraje, trato cruel y maltratamiento de palabra y obra" y como consecuencia de esto se ordenó al pago de una cuota alimentaria a favor de mi poderdante.

Para el caso de la señora Tania Beatriz Maya Sierra

- a) La señora Tania Beatriz Maya Sierra, nació el 08 de junio de 1971 fruto del matrimonio de la señora Betty Maureen Sierra de Maya y el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D).
- b) La señora Tania Beatriz Maya Sierra, desde los 6 años tuvo que usar gafas gruesas por problemas de miopía, situación que llevo al acoso por parte de compañeros y que causo trastornos emocionales; más adelante empezó a padecer enfermedad de Crohn del intestino delgado, espondilitis anquilosante, hipotiroidismo no especificado, mialgia, trastorno afectivo bipolar, trastorno depresivo recurrente.
- c) Debido a todas estas enfermedades, en el año 2018 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez emitió Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral.
- d) Dicho Dictamen la califico con una pérdida de capacidad laboral del 51.30%, por enfermedad de origen común, con fecha de estructuración del 10 de diciembre de 2014, es decir con fecha anterior al fallecimiento del causante.
- e) La UGPP, concedió a favor de la señora Tania Beatriz Maya Sierra el 50% de cada una de las Pensiones reconocidas al causante.

Una vez expuestos los hechos anteriores, se puede deducir respecto de la reclamación de la Sustitución Pensional, que la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez excompañera permanente del causante, no es beneficiaria del derecho pensional causado y reconocido al señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D), pues no convivió con el causante en los 5 años anteriores a su fallecimiento, requisito indispensable para la Sustitución Pensional en caso de "compañera permanente"

Pero, para el caso de mi poderdante la señora Betty Maureen Sierra de Maya, se pudo deducir que contrajeron matrimonio entre 1969 y el año 1990, es decir, por más de 20

Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez contra Litisconsortes Necesarios: Betty Mauren Sierra de Maya y Tania Beatriz Maya Sierra.

años, que dicha disolución se dio por causas del causante, quien la engañaba constantemente, la maltrataba física y psicológicamente, quien tenía una adicción a la bebida que impedían que se relacionara como pareja con mi poderdante, que llevo a que mi poderdante debiera preocuparse por la vida de sus hijas (sobre todo la de su hija Tania Beatriz, quién también padece múltiples enfermedades) y la de su propia vida, ya no solo por todas las enfermedades que la aquejan, sino por todo lo que podía causar las actuaciones del causante, que esta sufre de diversas patologías que la llevaban a depender económicamente del causante a pesar de todo ese maltrato al que la sometía, que por lo anterior no pudo dar por terminada su relación con el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D), situación que este aprovechaba para continuar con sus maltratos.

Si nos centráramos en el tenor de la Ley, de plano mi poderdante no tendría derecho a la Sustitución Pensional, porque el único acto que pone fin al vínculo matrimonial es precisamente la cesación de efectos civiles del matrimonio "disolución de la sociedad conyugal", sin embargo la Jurisprudencia ha hecho un estudio de las razones que generan esa separación, ya sea por causas ajenas o por situaciones del mismo causante, como en el caso de mi poderdante el "maltrato físico y psicológico", Y son precisamente ese tipo de situaciones por la que la misma Jurisprudencia crea excepciones, reconociendo el derecho pensional para no dejar en desamparo a la persona que dependía económicamente del causante

Sentencia SL4321-2021, Radicación n.º 84592, MP Jorge Luis Quiroz Alemán 22 de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

*"...la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante **siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante (subrayado fuera de texto)**. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.*

A propósito del alcance del inciso 3º del literal b) del artículo en comento, esta Corporación ha indicado que tal disposición le dio preeminencia al concepto de «unión conyugal» y otorgó el derecho del (de la) cónyuge a recibir la pensión de sobrevivientes, no obstante que estuviera separado (a) de hecho del (la) causante, siempre y cuando acredite una convivencia real y efectiva durante el tiempo legal establecido de cinco (5) años, en cualquier época....

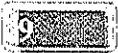
Así lo recordó la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia SL 1905-2021 del 28 de abril de 2021, MP Omar Angel Mejia Amador :

«El precedente de la Sala de Casación Laboral fijó entonces como regla, que la redacción del literal a) del art. 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el art. 47 de la Ley 100 de 1993, prescribió un tiempo mínimo de convivencia de 5 años, únicamente exigible al caso en que la pensión de sobrevivientes se cause por muerte del pensionado.

Siguiendo los lineamientos de la decisión (CSJ SL1730-2020), desde la expedición de la Ley 100 de 1993, ha sido clara la intención del legislador al establecer una diferenciación entre beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por la muerte de afiliados al sistema no pensionados, y la de pensionados, esto es, la conocida como pensión de sobrevivientes por sustitución pensional, previendo como requisito tan solo en este último caso, un tiempo mínimo de convivencia, procurado con ello evitar conductas fraudulentas, «convivencias de última hora con quien está a punto de fallecer y así acceder a la pensión de sobrevivientes», por la muerte de quien venía disfrutando de una pensión..»

En la misma sentencia rememora los argumentos expuestos por la Corte en la sentencia SL1399-2018:

«De acuerdo con lo anterior, la convivencia de los compañeros permanentes debe constatare en los 5 años previos al fallecimiento del pensionado o afiliado, puesto que, a diferencia del vínculo



Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez contra Litisconsortes Necesarios: Betty Mauren Sierra de Maya y Tania Beatriz Maya Sierra.

matrimonial, cuyas obligaciones personales no se agotan por la separación de facto, en tratándose de las uniones maritales de hecho, la cesación de la comunidad de vida tiene un efecto conclusivo de la unión y de sus obligaciones y deberes personales, y por ende el compañero deja de pertenecer al grupo familiar.»

V. Excepciones

- 1. Imposibilidad para demostrar la convivencia en los últimos 5 años:** La señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez, no ha logrado demostrar la convivencia con el causante en los 5 años anteriores al fallecimiento, muy por el contrario pruebas recepcionadas en el trámite de la investigación administrativa y el proceso Judicial 2018-037 adelantado en el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, logro demostrar que el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D) no convivía con nadie al momento de su fallecimiento y que fue así en los 3 años anteriores a este.
- 2. Falta de cumplimiento de requisitos legales para que sea reconocida la Pensión:** Pues en el caso de la Sustitución Pensional, la compañera permanente requiere 5 años de convivencia previos al fallecimiento del causante, situación que la demandante no logra demostrar pues no tiene evidencia de ello.

Corte suprema de justicia en sentencia SL 1905-2021 del 28 de abril de 2021, MP Omar Angel Mejia Amador:

«El precedente de la Sala de Casación Laboral fijó entonces como regla, que la redacción del literal a) del art. 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el art. 47 de la Ley 100 de 1993, prescribió un tiempo mínimo de convivencia de 5 años, únicamente exigible al caso en que la pensión de sobrevivientes se cause por muerte del pensionado.

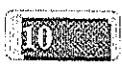
Siguiendo los lineamientos de la decisión (CSJ SL1730-2020), desde la expedición de la Ley 100 de 1993, ha sido clara la intención del legislador al establecer una diferenciación entre beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por la muerte de afiliados al sistema no pensionados, y la de pensionados, esto es, la conocida como pensión de sobrevivientes por sustitución pensional, previendo como requisito tan solo en este último caso, un tiempo mínimo de convivencia, procurando con ello evitar conductas fraudulentas, «convivencias de última hora con quien está a punto de fallecer y así acceder a la pensión de sobrevivientes», por la muerte de quien venía disfrutando de una pensión..»

- 3. Buena fe:** Mi poderdante la señora Betty Mauren Sierra de Maya es una tercera persona de buena fe exenta de culpa, que ha visto afectado su derecho a la Sustitución Pensional por culpa del causante quien tuvo múltiples compañeras simultáneas, quien adicionalmente la maltrataba física y psicológicamente, aprovechándose de su situación de debilidad por sus múltiples enfermedades que la afectan.

Asimismo, su hija Tania, quien a pesar del apoyo del causante, tiene que ver el sufrimiento que aún vive su madre por culpa del causante.

- 4. Falta de legitimación en la causa por activa:** La demandante no demostró en el escrito de demanda o en sus pruebas que mantuvo vigente el vínculo marital con el señor **Jairo Maya Betancourt (Q.E.P.D)** hasta el día de su muerte, más cuando es un hecho conocido que ellos estaban separados y el causante vivía solo al momento del fallecimiento.

Pues el señor Jairo Maya Betancur (Q.E.P.D) no convivía con nadie al momento de su fallecimiento, ya que su adicción al alcohol y su comportamiento bajo los efectos del mismo impedían que pudiera mantener cualquier tipo de estabilidad en



**Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Maritza Isabel Ferreira
Gutiérrez contra Litisconsortes Necesarios: Betty Maureen Sierra de Maya y Tania Beatriz Maya
Sierra.**

sus relaciones. Situación que fue reafirmada una vez se analizaron las pruebas del proceso 2018-037 del Juzgado 29 Laboral del Circuito.

5. **Cobro de lo no debido:** A la demandante está solicitando la Sustitución Pensional cuando hay personas que les asiste el derecho de igual o mayor manera que a la demandante.
6. **Compensación:** sin que ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandado, se propone esta excepción de compensación por cualquier monto que se demuestre dentro del proceso.
7. **Innominada o genérica:** Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, que señala: "Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...".

VI. Pruebas

Documentales:

1. Copia de la cedula de la señora Betty Maureen Sierra de Maya.
2. Copia de la cedula de la señora Tania Beatriz Maya Sierra.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora Tania Beatriz Maya Sierra.
4. Copia del Registro Civil de Matrimonio del señor Jairo Maya Betancourt (Q.E.P.D) y Betty Maureen Sierra de Maya.
5. Copia de la Escritura Publica de la disolución conyugal N° 1189 del 20 de febrero de 1990.
6. Copia del fallo emitido por el Juzgado 9 de Familia el 20 de enero de 2008.
7. Copia de la carta allegada a la Comisaria de la Localidad de Chapinero, en el año 2013, informando que la señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez y el no convivían en la misma casa.
8. Copia de la Escritura Publica N° 2.470 del 08 de octubre de 2015.
9. Copia de la carta radicada por la señora Maureen Sierra de Maya ante UGPP el día 15 de febrero de 2016.
10. Copia de la Historia Clínica de la señora Betty Maureen Sierra de Maya.
11. copia del Dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora Tania Beatriz Maya Sierra.
12. Copia de la Declaración de Extrajucio del señor Jairo Maya Betancourt (Q.E.P.D) en la que informa que siempre corrió con los gastos de estudio y manutención de Betty Maureen Sierra de Maya.

Declaraciones Extrajucio

- a) Copia de las Declaraciones Extrajucio de la señora Betty Maureen Sierra de Maya, el día 04 de agosto de 2018 ante la Notaria 37 de Bogotá.
- b) Copia de las Declaraciones Extrajucio de la señora Tania Beatriz Maya Sierra, el día 26 de enero de 2018 ante la Notaria 37 de Bogotá.
- c) Copia de las Declaraciones Extrajucio de la señora Ana Isadora Maya Sierra, el día 15 de enero de 2018 ante el consulado de Colombia en Barcelona – España.
- d) Copia de las Declaraciones Extrajucio de la señora Yajaira Maureen Maya, el día 26 de enero de 2018 ante la Notaria 37 de Bogotá.



Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez contra Litisconsortes Necesarios: Betty Mauren Sierra de Maya y Tania Beatriz Maya Sierra.

- e) Copia de las Declaraciones Extrajudicial de la señora Ruth Younes de Salcedo, el día 16 de enero de 2018 ante la Notaria 69 de Bogotá.
- f) Copia de las Declaraciones Extrajudicial de la señora Esperanza Rosas Bernal, el día 06 de agosto de 2018 ante la Notaria 37 del Circulo de Bogotá.
- g) Copia de las Declaraciones Extrajudicial de la señora Alba Mary Sanchez de Suarez, el día 31 de agosto de 2017 ante la Notaria 15 de Bogotá.

Testimoniales

Señor Juez muy respetuosamente solicito se decreten los siguientes testimonios, cuya finalidad es demostrar los hechos aquí planteados, mismos que determinan que no existo convivencia entre la demandante y el causante, los 5 años anteriores a su fallecimiento:

- De la señora Yajaira Maureen Sierra Maya
Correo electrónico: 1401personal@gmail.com
- De la señora Ruth Younes de Salcedo
Correo electrónico: claus2469335@gmail.com
- De la señora Esperanza Rosas Bernal
Correo electrónico: ala926161@gmail.com
- Rogelio Valencia:
Correo electrónico: No se conoce
Telefono: (601) 2831781
Dirección: calle 18 N° 6 – 47 oficina 604, Bogotá

Interrogatorio de Parte

Señor Juez muy respetuosamente solicito se decrete el interrogatorio de parte de la demandante, cuya finalidad es demostrar los hechos aquí planteados, mismos que determinan la no veracidad de los hechos narrados en la demanda:

- La señora Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez
Correo electrónico: maritzaferreyra2015@gmail.com
- La señora Marina Esperanza Rueda Cuervo
Correo electrónico no se conoce
Telefono: calle 49 N° 17-26ª Apto 201
Telefono: 3143146509

Solicitud de Prueba Traslada

Señor Juez muy respetuosamente solicito se decrete el traslado de la prueba practicada dentro del proceso 11001310502920180013700 en el cual se determinó el reconocimiento del derecho a la Pensión de Colpensiones y en el que fueron parte la señora Betty Maureen Sierra de Maya y Tania Beatriz Maya Sierra:

- Audiencia de que trata el artículo 77 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, practicada el 08 de julio de 2019.



**Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Maritza Isabel Ferreira
Gutiérrez contra Litisconsortes Necesarios: Betty Mauren Sierra de Maya y Tania Beatriz Maya
Sierra.**

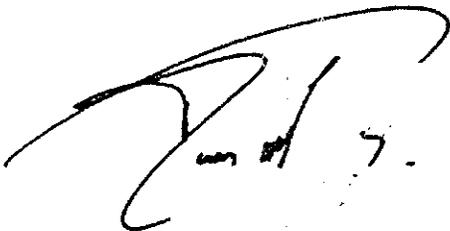
VII. Anexos

1. Poder para actuar.

VII. Notificaciones

- Mi poderdante las recibirá en la calle 66 N° 7 – 56 apto 304 Bogotá.
Correo electrónico: 1401personal@gmail.com
- El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 4 – 88 Piso 14 de la Ciudad de Bogotá,
teléfono 3163916 en la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: notificaciones@restrepofajardo.com
- La Demandante las recibirá en la transversal 4D N° 5 – 41 casa 22 Correo
electrónico: maritzaferreyra2015@gmail.com

Atentamente,



Iván Mauricio Restrepo Fajardo
C.C. No. 71.688.624 de Medellín
T.P. No. 67.542 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

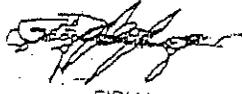
NUMERO 41.429.165

SIERRA De MAYA

APELLIDOS

BETTY MAUREEN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1945

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

A+

F

ESTATURA

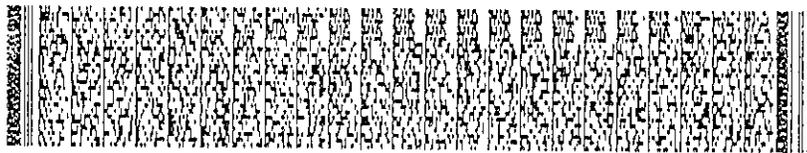
G.S RH

SEXO

19-ENE-1970 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00170322-F-0041429165-20090818

0015060075A 1

1150104089

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.047.160

MAYA SIERRA

APELLIDOS

TANIA BEATRIZ

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1971

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

A+

F

ESTATURA

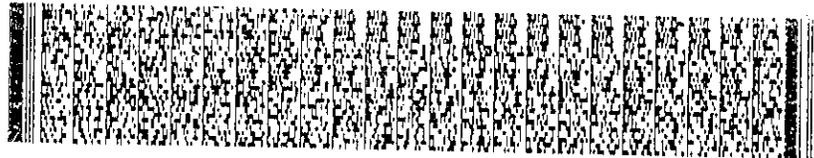
G.S. RH

SEXO

12-JUL-1990 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00542971-F-0052047160-20140131

0036970848A 1

1352734643

copias
3/4

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Bogotá a Dos
 (Corregimiento, Vereda, Inspección)
 del mes de enero de mil novecientos setenta y uno
 se presentó José María identificado con 2.914.783/8
 (Nombre del declarante)
 domiciliado en J. Bogotá y declaró:

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria
 (Notaria, Registraduría, Alcaldía, etc.)
 que el día uno del mes de enero de mil novecientos 1971
 nació en el municipio de Bogotá departamento de Cundinamarca
 República de Colombia un niño de sexo masculino
 a quien se le ha dado el nombre de Franco Toralón

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 10-13-20 lugar Valencia San José
 (Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda)
 Nombre de la madre Fanny del Perro
 Identificada con 4.49.865 de profesión Progr.
 de nacionalidad Colombiana y estado civil casada
 Nombre del padre José María
 Identificado con 2.917.783 de profesión Abogado
 de nacionalidad Colombiana y estado civil casado
 Certificó el nacimiento Alberto Banderas Licencia No. 780
 (Nombre del Médico - Enfermera)

o los testigos _____ y _____
 (Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
 quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.

El denunciante Carolina

Los testigos:
 A falta de certificado Médico C. C. No. _____
 o de enfermera C. C. No. _____

El funcionario que autoriza el registro



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 20. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 10. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la Notaria que hace el reconocimiento
 (Notario, Registraduría y Siete de Bogotá D.C.)
 DAFE que, esta copia concorda con un documento idéntico que tuvo a la vista

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

26 ENE 2018
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
 NOTARIO ENCARGADO
 Bogotá D.C. - Colombia

NOTARIA TRECE
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La presente fotocopia fue tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, Decreto 1260 de 1970 y 110 del Decreto 278 de 1972, este registro no tiene fecha de vigencia. Artículo 2, Decreto 2189 de 1993.

a solicitud de INATE trámite EX 13
parentesco — cedula 52047160 fecha Luz Aminda Garavito Rodriguez 2017

Luz Aminda Garavito Rodriguez
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA TRECE ENCARGADA

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA
TOMO: 3
FOLIO: 14

NOTARIO (AL TRECE ENCARGADO (A)) DEL CIRCULO DE BOGOTA
según resolución no. 2731 del 15 de 08
de 2017 (R.A.C.A.S.T.A.S. a Decreto Reglamentario 1069
del 26 Mayo de 2015).

NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.,
DA FE que, esta copia coincide con un documento idéntico que hayo a la vida.
26 ENE 2018
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia



ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

VICARIA DE LA INMACULADA CONCEPCION

PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON

LIBRO DE MATRIMONIOS No II

FOLIO 146 No 291

JAIRO MAYA BETANCUR - BETTY SIERRA ALMANZA

"En la Parroquia de Nuestra Señora del Sagrado Corazón a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, el Padre Manuel Gutiérrez presencié el matrimonio que contrajo JAIRO MAYA hijo de Fabio Maya y Maruja Betancur, bautizado en Salamina (Caldas) el doce de julio de mil novecientos treinta y seis Lib. 40 Fol. 167 con BETTY SIERRA hija de José de Jesús Sierra y Ana Joaquina Almanza, bautizada en Nuestra Señora del Carmen L.C. el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco Lib. 42 Fol. 420. Testigos: Marcos A. Castro y Elvira S. de Castro." Doy fe, Jorge Restrepo (firmado).....

Bogotá, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

Doy fe,

Handwritten signature and circular stamp of the Archdiocese of Bogotá, Vicaria de la Inmaculada Concepción, Parroquia de Nuestra Señora del Sagrado Corazón. The stamp includes the text 'COLOMBIA', 'ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA', 'VICARIA DE LA INMACULADA CONCEPCION', 'PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON', and 'BOGOTA-TIMBRE'. The name 'R. Henao y Bustos C.' and the title 'Tcon.' are also visible.

NOMBRE DEL CONTRAYENTE

Abel Mayá

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE

Betty Sierra

En la República de

Colombia Departamento de *Cundinamarca*

Municipio de

Bogotá

a las

8 del día *diecho* del mes de *Diciembre*

de mil novecientos

noventa y seis contrajeron matrimonio *Católico*

la Iglesia de

San Juan de los Rios (católico o evangélico)

de

33 años de edad, natural de *Solemia* República de *Colombia*

vecino de

Bogotá (ciudad o pueblo) de estado civil anterior *soltero*

de profesión

abogado y la señora *Betty Sierra*

de

21 años de edad, natural de *Bogotá* República de *Colombia*

vecina de

Bogotá de estado civil anterior *soltera*

de profesión

seca (soltera o viuda de)

La ceremonia la celebró

José Manuel Estamez (nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy

16 de *enero* de *1990* (fecha del acta)

El contrayente,

Abel Mayá

(Céd. No.)

2917783

La contrayente,

Betty Sierra

(Céd. No.)

4111294

El testigo,

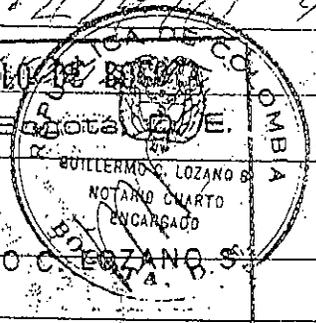
Manuel Estamez

El testigo,

Manuel Estamez

(Firma y sello del funcionario)

GUILLERMO C. LOZANO S.



Los contrayentes declaran que en virtud de sus probos parentescos quedan debidamente legitimados sus

hijos:

Por escritura N.º 109 de 1989 de la Notaría de Bogotá, se Disolvió y Liquidó la Sociedad Conyugal de Betty Maureen Sierra de Maya y Jaime Maya Betancourt-Llanos N.º 54, acta N.º 22 de la misma Notaría - Anotado hoy: marzo 8 de 1990.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D. E.**

CARRERA 9 No 14 67 TELEFONOS: 241 70 62 242 11 94 243 95 70 243 95 91

PRIMERA

1189

COPIA DE LA ESCRITURA No.

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 1.990

CONTRATO: DISOLUCION SOCIEDAD CONYUGAL

OTORGANTES: BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA Y OTRO

Gustavo Cellex Riaño
Notario Veintinueve

yugal ya disuelta por mutuo acuerdo garantizando personalmente que no causarán perjuicio a terceros con la distribución de los bienes sociales que quedan consignados en el inventario que enseguida se elabora y que forman el haber de la sociedad conyugal.

ACTIVO.-----

BIENES SOCIALES.-----

PARTIDA PRIMERA.- Los frutos que produjere el apartamento 301 del edificio Ricaurte ubicado en la calle cuarenta y cuatro (44) número ocho veintiseis (8-26) de la nomenclatura urbana de Bogotá en favor de los cónyuges BETTY SIERRA DE MAYA y JAIRO MAYA y JAIRO MAYA BETANCOURT contenido en la escritura pública número mil quinientos ochenta y nueve (1589) de mayo diez (10) de mil novecientos ochenta y tres (1983) de la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 050-0255730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, avaluados teóricamente en \$ 200.000.00

PARTIDA SEGUNDA.- MUEBLES Y ENSERES Consistentes en:-----

a.- Un piano	200.000.00
b.- Electrodomésticos y muebles de sala, comedor y alcoba avaluados en la suma de	200.000.00
c.- Una biblioteca compuesta por más de 600 volúmenes	400.000.00
TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO	\$ 1.000.000.00

No existe pasivo a cargo de la sociedad conyugal, luego el activo líquido es el mismo activo bruto o sea la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.00 M/cte.)-----

BIENES PROPIOS EN CABEZA DE LA CONYUGE BETTY MAUREEN SIERRA DE

MAYA.- Existe un apartamento ubicado en la calle 66 número 7-56 de la nomenclatura urbana de Bogotá, apartamento número 304 del Bloque interior que forma parte del edificio XUE, el cual fue adquirido por la cónyuge BETTY SIERRA DE MAYA mediante escritura pública número mil setecientos ochenta y seis (1.786) de fecha seis (6) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), registrado



al folio de matrícula inmobiliaria número 050-0234471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, el cual fue pagado con dineros provenientes de herencia de la cónyuge y por lo tanto se excluye dicho

bien de esta partición. - - - - -

DISTRIBUCION.- A) Los exponentes por mutuo acuerdo han resuelto hacer la adjudicación de los bienes como sigue: A la cónyuge BETTY MAUREEN SIERRA se le adjudican los siguientes bienes: El cincuenta por ciento (50%) de los frutos ----- consignado en la partida primera de los inventarios y en consecuencia, esta tendrá derecho a dar en arrendamiento, de común acuerdo con el cónyuge JAIRO MAYA BETANCOUR el inmueble sobre el cual recae el usufructo y a percibir la mitad de sus frutos. Vale esta adjudicación teórica. \$100.000.00

B) Se le adjudican los bienes relacionados en los literales a) y b) de la partida segunda de los inventarios, consistentes en los electrodomésticos, muebles de sala, comedor y alcoba y el piano. Vale esta adjudicación. \$400.000.00
Total bienes adjudicados a la cónyuge \$500.000.00

Al cónyuge JAIRO MAYA BETANCOURT se le adjudican los siguientes bienes: A) El cincuenta por ciento (50%) de los frutos ----- consignado en la partida primera de los inventarios y en consecuencia este tendrá derecho a dar en arrendamiento, de común acuerdo con la cónyuge BETTY SIERRA el inmueble sobre el cual recae el usufructo y a percibir la mitad de sus frutos vale esta adjudicación. \$100.000.00

B) Se le adjudica en su totalidad la biblioteca mencionada en el literal c) de la partida segunda de los inventarios. \$400.000.00

Total bienes adjudicados al cónyuge. \$500.000.00

QUINTA.- Que dentro del matrimonio celebrado se procrearon los siguientes hijos: YAJAIRA MAUREEN, TANIA BEATRIZ y ANA ISADORA MAYA SIERRA, de conformidad con las actas de registro civil de nacimiento que se adjuntan y protocolizan con este instrumento. SEXTA.- Que para contribuir a la educación, manutención y establecimiento de sus hijos, el doctor JAIRO MAYA BETANCOURT, se compromete a dar como cuota alimentaria la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) mensuales, suma que será reajustada anualmente a partir de enero de mil novecientos noventa (1990) en la misma proporción en que se reajuste su salario. SEPTIMA.º Que igualmente el doctor MAYA BETANCOURT se compromete a consignar dicha suma, junto con el cincuenta por ciento (50%) del valor del canon de arrendamiento del usufructo, en la cuenta corriente número 08330057-4 del Banco del Comercio Sucursal Palermo --- de Bogotá de la señora BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. OCTAVA.- Las hijas quedarán bajo la guarda y cuidado personal de la madre BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA. NOVENA. Las partes manifiestan que desde ahora renuncian a cualquier reclamación por evicción, lesión enorme, por aparecer otros bienes o deudas distintos a los aquí relacionados o a cualquier pretensión judicial o extrajudicial encaminada a modificar o desconocer, en todo o en parte, la partición que se ha hecho. - - - - -

- - - - - OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION - - - - -

Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente las de su registro dentro del término legal, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el Notario que doy fe y por esto lo autorizo. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números AB

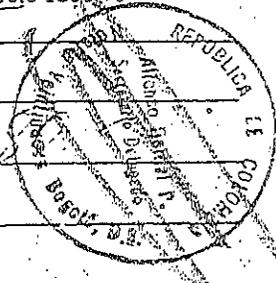
En la República de Colombia Departamento de Magdalena
 Municipio de Montealegre a Soledad
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
 del mes de Julio de mil novecientos setenta y uno
 se presentó Dama María identificado con 2917783 Blca
(Nombre del Declarante)
 domiciliado en Montealegre y declaró: 1189

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Oficina
Notaria, Registraduría, Alcaldía, etc.
 que el día 16 de Julio del mes de Julio de mil novecientos setenta y uno
 nació en el municipio de Magdalena departamento de Magdalena
 República de Colombia un niño de sexo masculino
 a quien se le ha dado el nombre de José María

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 10-20 lugar Salvina Social Restrepo
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda
 Nombre de la madre Beatriz María
 Identificada con 41424115 de profesión Abogada
 de nacionalidad Colombiana y estado civil viuda
 Nombre del padre José María
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
 Identificado con 2917783 de profesión Abogado
 de nacionalidad Colombiana y estado civil casado
 Certificó el nacimiento Albino Martínez Licencia No. 78
Nombre del Médico - Enfermera
 o los testigos _____ y _____
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
 quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.



El denunciante Camilo
 Los testigos _____ y _____
A falta de certificado Médico o de enfermera. C. C. No.
 El funcionario que autoriza el registro Edgardo Salas
FIRMA Y SELLO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 20. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 10. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento _____ Firma de la madre que hace el reconocimiento _____

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

DE
DO

Fernanda Beatriz María Acuña
 En la República de Colombia Departamento de Antioquia
 Municipio de Arzobispo a Quibdó
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
 del mes de junio de mil novecientos setenta y uno
 se presentó Fernanda Beatriz identificado con 2.914.723.764
(Nombre del declarante)
 domiciliado en Arzobispo y declaró:

SECCION GENERAL

1189

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria
Notaria, Registraduría, Alcaldía, etc.
 que el día 16 del mes de junio de mil novecientos 1971
 nació en el municipio de Arzobispo departamento de Antioquia
 República de Colombia un niño de sexo femenino
 a quien se le ha dado el nombre de Fernanda Beatriz

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 10:30 am lugar Municipio de Arzobispo
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda
 Nombre de la madre Fernanda Beatriz
 Identificada con 2.914.723.764 de profesión Señora
 de nacionalidad Colombiana y estado civil casada
 Nombre del padre Juan María
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
 Identificado con 2.914.723.764 de profesión Arzobispo
 de nacionalidad Colombiana y estado civil casado
 Certificó el nacimiento Marta Hernández Licencia No. 786
Nombre del Médico - Enfermera
 o los testigos _____ y _____
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
 quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.

El denunciante Fernanda Beatriz

Los testigos
 A falta de certificado Médico o de enfermera. C. C. No. _____ C. C. No. _____

El funcionario que autoriza el registro Eduardo J. J. J.
 FIRMA SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2º. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



18624410, AB 19506503, y AB 19506504,

Derechos Notariales: Decreto 1680 de 1989. Enmendados: "Palermo", "los frutos", dos veces, "Los frutos que produce". Sí vale.

Betty Maureen Sierra de Maya

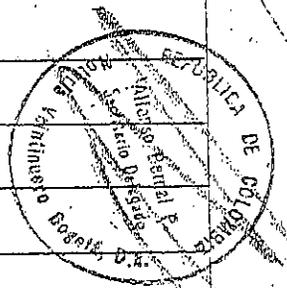
BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA

C.C. No 41.424.165 *sjk*

Jairo Maya Betancourt
JAIRO MAYA BETANCOURT

C.C. No 2.917.783 *Bogeta*

L.M. No *Mayor en custodia*

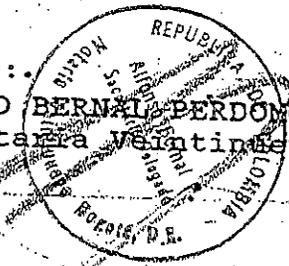


EL NOTARIO VEINTINUEVE

GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ES PRIMERA ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN CINCO(5) COPIA EN PRODUCCION MECANICA DE SU
Expedida en Bogotá (Decreto 1343 de 1.970). hojas de papel autorizado,
A LOS:
COM DESTINO A: 23 FEB. 1990

EL INTERESADO: JOSE ALFONSO BERNAL PERDOMO
SECRETARIO DELEGADO Notaria Veintinueve (29).



VEINTINUEVE

Cra. 9a. No. 14-67 Tels. 2417062 - 2421194

Libro de Registro

Varios

TOMO

59

FOLIO

372

27 FEB 1990



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
AUMENTO DE ALIMENTOS de BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA
contra JAIRO MAYA BETANCOURT RAD. 775 - 2005

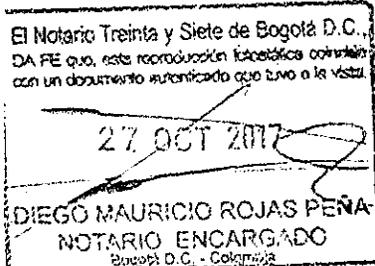
En Bogotá D. C., a los Veinte (20) días del mes de Enero del año dos mil ocho (2008), a la hora de las Diez de la mañana (10:00 A.M.), siendo la fecha y hora señaladas en diligencia anterior para dictar sentencia que en derecho corresponda dentro de este asunto, la señora Juez Noveno de Familia de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado en asocio con su secretario y la declaró abierta para tal fin.

ANTECEDENTES:

La señora BETTY MAUREEN SIERRA mayor de edad y de esta vecindad, instauró demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS contra el señor JAIRO MAYA BETANCOURT para lo que se fundamentó en los siguientes:

HECHOS:

- 1.- JAIRO MAYA BETANCOURT y BETTY MAUREEN SIERRA ALMANZA contrajeron matrimonio católico el día veinte (20) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) en Bogotá, registrado en la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá a Folio 494 del Libro 60.
- 2.- Del matrimonio nacieron tres (3) hijas llamadas TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA, YAJAIRA MAUREEN MAYA SIERRA, mellizas y ANA ISADORA MAYA SIERRA todas mayores de edad a la fecha.
- 3.- JAIRO MAYA BETANCOURT y BETTY MAUREEN SIERRA ALMANZA de mutuo acuerdo decidieron disolver y liquidar la sociedad de bienes formada por el hecho de su matrimonio, lo cual se formalizó el día veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa (1.990) ante la Notaría veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C., por medio de la escritura pública número mil ciento ochenta y nueve (1.189), cuya copia se aporta a la presente demanda.
- 4.- Mediante Sentencia emanada del Juzgado 1º de Familia de Bogotá D.C., de fecha 1/09/2.003 se decretó la Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de los señores JAIRO MAYA BETANCOURT y BETTY MAUREEN SIERRA ALMANZA, celebrado el 20/12/69 en la parroquia de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Bogotá, fundamentado en el numeral 8º del Art.6º Ley 25/1.992, es decir, por tener más de dos (2) años de separación de cuerpos.



97115

5.- Este fallo, fue Apelado ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C., por considerar que la causal real de la separación fue por Ultraje, trato cruel y maltratamiento de palabra y obra, es decir, por el numeral 3° del Art.6° Ley 25/1.992.

6.- En la misma Sentencia del 1/09/2.003 proferida por el Juzgado 1° de Familia de Bogotá condenó al demandante (Jairo Maya Betancourt) a pagar a la demandada (Betty Sierra Almanza), la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000.00) mensuales por concepto de alimentos, (numeral 4° de la Sentencia mencionada), fallo este incongruente como anotó el honorable Tribunal Superior de Bogotá (ver folio 84 de la Aclaración de Sentencia del 26/03/2.004), ya que consideró que prosperó el numeral 8° del Art.6° Ley 25/1.992, es decir, por tener más de dos (2) años de separación de cuerpos, pero no obstante, condenó al demandante a pagarle aquella la suma de un millón de pesos mensuales (\$1.000.000.00). (anexo fotocopia fallo)

7.- El honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Familia, y como magistrado ponente el Dr. Jesael Antonio Giraldo Castaño, se pronunció el 16/12/2.003, revocando los numerales 2° y 6° de la Sentencia proferida el 1/09/2.003 por el Juzgado 1° de Familia de Bogotá, y confirmando en todo lo demás la misma.

8.- Con base en lo anterior, se tiene que se decretó la Cesación de los efectos civiles dentro del matrimonio católico entre Jairo Maya Betancourt y Betty Maureen Sierra, con base en la causal 3° del Art.154 del c.c., en la redacción del 6° de la ley 25 de 1992, por cuanto ha ultrajado y agredido a su esposa desde antes de la separación de cuerpos, dando lugar a la ruptura del matrimonio, comportamiento que se ha mantenido en el tiempo, a pesar de no vivir con ella.

9.- Con relación a la parte alimentaria, se solicitó aclaración de la Sentencia, porque el honorable Tribunal confundió un proceso alimentario que adelantó la segunda compañera sentimental del señor Maya Betancourt, de cuya relación nació un hijo varón, y que curso en el Juzgado 7° de Familia de Bogotá, generando duda sobre el tema de la fijación de cuota alimentaria a favor de nuestra representada.

10.- La aclaración fue rechazada, por considerar que se debía haber alegado en audiencia, pero a su vez el Tribunal manifestó: "Solo cuando hay declaración de culpabilidad, con apoyo en ésta es que se puede condenar al cónyuge a dar alimentos de conformidad con lo previsto en el artículo 411 numeral 4°, modificado por el artículo 23 de la ley la de 1976. El fallo entonces era incongruente porque declaró inocente al actor y culpable a la demandada, sin embargo condenó a aquél a pagar alimentos, con fundamento en la oferta de alimentos hecha por el demandado."

"Será entonces en otro proceso de regulación de cuota alimentaria, como se dijo en la sentencia, en donde deben debatirse ampliamente los demás elementos de la obligación, presada ya en esta instancia la culpabilidad, y atendida la circunstancia de que la decisión adoptada no hace tránsito a cosa juzgada material, sino que puede ser revisada (artículo 259 del c.c.)."

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento autenticado que tuvo a la vista.
27 OCT 2007
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

ca. 1016

Siendo lo anterior, el origen de la presente demanda de regulación de cuota alimentaria.

11.- El demandado JAIRO MAYA BETANCOURT, luego de varios meses de incumplimiento en el pago de la mensualidad alimentaria para con su ex - esposa, y como medida de presión a fin de buscar que ella accediera a su propuesta económica, comenzó a cancelar a finales del año de 2.002 la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000) mensual, que fue la suma que siempre propuso como fijación de cuota alimentaria. Además dejó de cancelar por su cuenta el concepto de la EPS Sanitas, que con anterioridad él cubría.

12.- A partir del mes de julio de 2.004 le empezó a suministrar la suma de Un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000.00) mensuales, y en Enero de 2.005 subió la suma a Un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000.00) valor este **insuficiente** para el sostenimiento de la señora BETTY MAUREEN SIERRA ALMANZA, por cuanto las condiciones económicas de la demandante son bastante precarias.

13.- Además, el señor JAIRO MAYA BETANCOURT, manifiesta que la diferencia que comenzó a consignar desde el mes de Julio de 2.004 hace referencia al cubrimiento de la EPS Sanitas para la señora BETTY MAUREEN SIERRA y para sus hijas TANIA y MAUREEN quienes por problemas de salud requieren tener este servicio y no tienen empleo que se lo suministren.

14.- La situación económica de las partes en conflicto son totalmente opuestas como se describe a continuación:

- BETTY MAUREEN SIERRA ALMANZA, tiene 59 años de edad en la actualidad, curso hasta 5º de bachillerato, ha sufrido toda su vida de problemas visuales, situación que se ha acrecentado con el tiempo, siendo considerada hoy en día médicamente ciega. Desde que e caso se dedico a su hogar, a la crianza de sus hijas, y su esposo durante el tiempo que estuvo casada. (Se aportan fotocopias de dictámenes médicos).

- JAIRO MAYA BETANCOURT, tiene 67 años de edad en la actualidad, es de profesión abogado y posee medios económicos suficientes para sostener a su cónyuge dignamente, ya que actualmente percibe por concepto de pensión ante Cajanal (FOPEP con Nit.830:0580082-5 y de Procurador 4º Delegado del Consejo de Estado), y del ejercicio de su profesión en el litigio y asesor a entes estatales como Superintendencia de Servicios Públicos, un promedio mensual de ingresos aproximados por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), lo que significa que está en capacidad de cumplir con su obligación alimentaria.

- El señor JAIRO MAYA BETANCOURT salió del hogar el 13/10/89 como consecuencia de ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra, hechos que llevaron a peligrar la salud, integridad corporal y vida tanto de la cónyuge como de sus hijas, hecho que se demostró claramente en el proceso de Cesación de efectos civiles en el matrimonio católico, y cuya fotocopia se anexa a la presente demanda.

- La señora Betty Sierra debe recibir tratamiento médico continuo, por padecer enfermedad física ocular, (por lo que es considerada médicamente ciega), además de los problemas de

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
DA FE que, esta reproducción fotográfica coincide
con un documento autenticado que tuvo a la vista.
27 OCT 2017
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

00 117

edad, que por la mala vida que ha tenido, mala nutrición, ha degenerado en la aparición de otras consecuencias como depresión, úlceras gástricas, osteoporosis, significando que requiere con carácter urgente alimentación especial, transporte diario y permanente para las citas médicas correspondientes, así como dependencia de otras personas para su movilidad diaria.

- La señora BETTY SIERRA no trabaja porque, dada su poca preparación, la edad (59 años), su limitación visual, no la admiten en ningún empleo, ni si quiera en forma temporal, lo que ha agudizado la crisis económica que viene de tiempo atrás, y debe suplir los pagos de manutención y vivienda propios de cualquier ser humano (alimentos, servicios públicos, administración, transporte etc...).

-El señor JAIRO MAYA BETANCOURT vive de su pensión de aproximadamente Quince millones de pesos (\$15.000.000.00), sostiene su novia y familia de esta, viaja a Europa, y mantiene una vida económica alta, lo que no tendría porque recalarse, si no fuera que mientras tanto su ex-esposa e hijas inclusive pasan por una situación económica bastante precaria.



-Desafortunadamente las hijas ya mayores de edad, habidas dentro de este matrimonio, no otorgan bienestar y sustento económico a su madre, pues ellas por problemas de salud, originados también en la mala vida que tuvieron desde pequeñas por el ejemplo del padre, no tienen trabajo, ni vida estable, e incluso viven con su madre, quien es la que subsidia a sus hijas en este momento.

- Para poder suplir los requerimientos económicos para subsistir, la señora BETTY MAUREN SIERRA ha tenido que acudir a préstamos extrabancarios, lo que ha generado en detrimento considerable de sus ingresos, dineros que hoy en día adeuda a familiares y amigos.

- La señora BETTY SIERRA siempre ha dependido económicamente de su hoy ex-esposo JAIRO MAYABETACOURT, quien se ha aprovechado de su poder dominante, para suministrar los valores que él ha considerado adecuados, pero que siempre han estado por debajo de suplir todas las necesidades de salud, alimentarias y mucho más de bienestar de una persona digna como es nuestra representada.

- Sólo cuando evidenció la solicitud de regulación alimentaria en la demanda de reconvencción que se interpuso en el Juzgado 1º de Familia, y luego de casi un (1) año en que dejó de suministrar mensualidad, como medio de presión para obtener un fallo a su favor, empezó a consignar un millón de pesos mensuales (\$1.000.000.00) como oferta alimentaria.

- BETTY SIERRA ALMANZA, no tiene más medios de ingresos que los que el señor MAYA BETANCOURT le suministre, porque incluso del cincuenta por ciento (50%) producto del arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 44 No. 8-22 Apartamento 201 sobre el cual recae el usufructo, y que tiene derecho a percibir la mitad de dichos frutos, el excónyuge se ha valido de medios para no rendir cuentas del mismo, y beneficiarse del uso y goce del citado inmueble, así como de los arriendos del mismo.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
DA FE que, esta reproducción fotostática coincide con un documento autenticado que tuvo a la vista.

27 OCT 2017

DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

16.- El demandado convive actualmente con una mujer aproximadamente 40 años menor que él, y quien también es abogada de profesión, quien tiene su puesto de trabajo en la oficina de Control Interno del Hospital de Kennedy, no tiene hijos, pero a quien JAIRO MAYA BETANCOURT destina la mayoría de su pensión a suplir los gastos de su nueva novia, pagándole postgrados y maestrías, comprándole apartamento y carro, y demás gastos de la señora, sin importarle que su ex-esposa BETTY SIERRA ALMANZA, madre de sus tres (3) hijas mayores, necesita cubrir sus necesidades mínimas necesarias en mejor cobertura y calidad, situación que no se puede cumplir por la cifra tan pequeña que le gira en la actualidad para su subsistencia.

17.- Tal ha sido la incidencia negativa del señor JAIRO MAYA BETANCOURT sobre su ex-esposa e hijas, que Tania Beatriz y Yajaira Maureen (mellizas) han tenido problemas psicológicos que han generado en crisis de personalidad, siendo la más perjudicada Tania Beatriz quien padece un trastorno afectivo bipolar, el cual está actualmente bajo control estable con tratamiento farmacológico y psicoterapéutico, como se comprueba con la certificación médica aportada a la presente demanda, hecho este que manifiesto, para que el honorable juez se de una idea del tipo de temperamento al que está abocada mi cliente y sus hijas con el demandado.

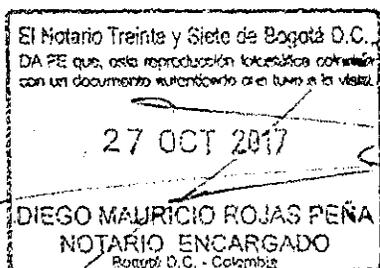
18.- Debido a la situación tan precaria en que se encuentra la demandante, señora BETTY SIERRA ALMANZA, para atender sus necesidades básicas mínimas de alimentación, salud, etc., a que tiene derecho todo ser humano, es que se solicita por medio de esta demanda AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, a unas condiciones dignas de ella, como mujer de tercera edad, ex-esposa del demandado y madre de sus tres (3) hijas mayores.

19.- De conformidad con la Ley 640 de 2.001, se acudió ante la Procuraduría General de la Nación, se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad, solicitando Conciliación extrajudicial, donde el 17/06/2.005 se efectuó la Audiencia de Conciliación Prejudicial, la cual fue DECLARADA FRACASADA, para lo cual anexo el original de la certificación expedida por la Dra. Cecilia Diez Vargas Procuradora 36 Judicial II Familia.

20.- Conforme con el artículo 411 numeral 1º del Código Civil se deben alimentos a la cónyuge.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se decrete el reajuste de la CUOTA ALIMENTARIA de la demandada BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA, decretada en la Sentencia del Juzgado 1 de Familia de Bogotá el 1 de Septiembre de 2.003, y apelada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial el 16/12/2.003 y 16/03/04, en el sentido de aumentarla en la cuantía mínima de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) mensuales, con incrementos anuales de acuerdo a los aumentos realizados al demandado, o en su defecto, al Índice de Precios al Consumidor.



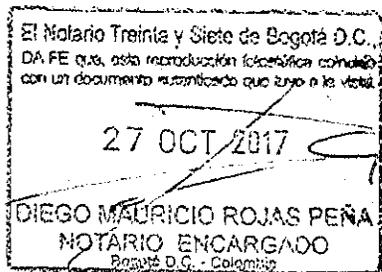
SEGUNDA: El embargo del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración que percibe el demandado JAIRO MAYA BETANCOURT, con C.C. No. 2.917.783 de Bogotá, en CAJANAL CONSORCIO FOPEP con Nit. 830.058.082-5 a título de pensión, según lo preceptuado por el art. 153 del Dto. 2737 de 1.989.

TERCERA: Que la suma decretada por su despacho a favor de la demandada, sirva ser consignada directamente por CAJANAL CONSORCIO FOPEP con Nit. 830.058.082-5 a favor de mi representada en una cuenta de ahorros a nombre de la misma.

CUARTA: La prohibición para el demandado de abandonar el país, sin haber asegurado debidamente el cumplimiento de su obligación para con la demandante.

ACTUACION PROCESAL:

La demanda correspondió por reparto a éste despacho, siendo admitida por auto de fecha 23 de Noviembre de 2.005 para que se subsanaran las falencias que presentaba el libelo. Una vez subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y formales, esta fue admitida mediante proveído de fecha 7 de Diciembre de 2.005, imprimiéndole el trámite legal correspondiente. Por auto de fecha 2 de Febrero de 2006 se hizo aclaración respecto del nombre del demandado JAIRO MAYA BETANCOURT. Del auto admisorio de la demanda se notificó al demandado por intermedio de su apoderada el día 3 de Octubre de 2.006, oportunidad en la que se le corrió el traslado respectivo siendo que dentro del mismo día oportuna contestación a la demanda y propuso EXCEPCIONES DE FONDO que denominó: **"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR FALTA DE VOCACION ALIMENTARIA DE LA DEMANDANTE.** 1. Para iniciar el sustento de la presente excepción, me permito con todo respeto señor Juez, acotar que existen requisitos sine quanon para que un mayor de edad desde el punto de vista legal y jurisprudencial se le deban alimentos, y son: a) Debe acreditarse el vínculo de parentesco entre el alimentado (quien los pide), y entre el alimentante, (quien los debe dar), o el supuesto de donde nazca la obligación como el estado civil entre cónyuges. b) La capacidad económica de quien debe darlos, consultando sus necesidades domésticas y familiares. c) Las necesidades de quien los pide, y la IMPOSIBILIDAD DE OBTENER EL SUSTENTO MEDIANTE SU TRABAJO. 2. Es imperioso estimar que la necesidad del alimentado debe estar acompañada de su imposibilidad de obtener su sustento mediante sus propios medios, VALGA DECIR, el intento si quiera de obtener un trabajo de medio tiempo que le permita deriva de él, algún ingreso, pero como se aprecia en la conducta desplegada por la demandante, apunta exclusivamente a crear conmiseración, para alargar



ingresos exorbitantes y fuera de todo contexto (para mi prohijado), sin siquiera enunciar que posee bienes propios y además hijos con profesiones brillantes que son los llamados a responder por ella. 3. Es importante traer a este caso alguna Doctrina que habla al respecto: **Necesidad económica e incapacidad laboral del alimentado.** - "...quien aspire a ser alimentado debe comprobar también que carece de bienes **y que se halla en imposibilidad de trabajar.** Por ello, si el peticionario tiene bienes suficientes, no puede pedir alimentos, aun cuando afirme que sus bienes son improductivos, pues si tiene bienes le es posible cambiarlos por otros que produzcan rentas, **ya que la ley no puede beneficiar a los avaro sino a los que carezcan realmente de bienes para subsistir.** Pero puede ocurrir que los bienes del peticionario no le produzcan lo suficiente para vivir, en cuyo caso, como dispone el Art. 420 del C. C., puede pedir una pensión complementaria. **También carece de acción para reclamar alimentos el peticionario que pueda trabajar, ya que la pensión alimentaria tiene como razón última la solidaridad y el socorro entre los parientes, y en manera alguna puede servir para fomentar la holgazanería.** Pero si el peticionario prueba que no puede trabajar... tendrá derecho a alimentos..." (Valencia Zea, Arturo, Derecho Civil, Tomo V; Derecho de Familia, 52 Ed., 1985) (Sistema Jurídico de la Familia en Colombia. Helí Abel Torrado- Carlos E. Torrado. Pág.238, Actualización No. 11- Marzo/1993. La Nueva Ley). 4. Me permito a continuación efectuar una relación de INGRESOS Y EGRESOS del demandado.... Es básico para el asunto que nos ocupa, indicar que el Doctor JAIRO MAYA BETANCOURT paga a su segunda ex cónyuge un seguro de vida a Seguros Bolívar (f15) y la primera ex cónyuge, le entregó el 3 de Agosto de 2006 la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, para su cirugía oftalmológica que le realizó el Doctor MARIO ARENAS PEREZ. 5. La relación anterior de ingresos y egresos del demandado no consigna muchos de sus gastos personales referentes a gasolina, aceites, lavados, etc., del vehículo de su propiedad; ni a gastos relacionados con su vestuario, y recreación a los que como es apenas obvio tiene pleno derecho después de haber laborado por más de 43 años y obtener una pensión decente como corresponde a los cargos que ocupó en la Rama Jurisdiccional del Poder Público. 6. Para concluir, señor Juez, y con el fin de que sea despachada favorablemente la excepción propuesta, sin ahondar en análisis vemos que los ingresos del demandado no alcanzan para cubrir los gastos que tiene mensualmente, y se encuentra en pasivo bastante alto."

La parte pasiva mediante escrito de folios 316 y 317 interpuso RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 7 de Diciembre de 2005 (auto admisorio de la demanda), al que se le dio el trámite procesal correspondiente y se resolvió mediante auto del 8 de Noviembre de 2.006 ordenando NO REVOCAR el auto de fecha 7 de Diciembre de 2.005.



Trabada como se encontraba la litis y por ser procedente se fijó fecha para que tuviera lugar la audiencia de que tratan los Art. 143 y siguientes del C. de P. Civil, la cual se declaró fracasada teniendo en cuenta que las partes no lograron conciliar, por lo cual es procedente la fijación de hechos y pretensiones; No observando medidas de saneamiento que adoptar, se procedió a abrir el proceso a pruebas y para el efecto se decretaron: 1º Tener como pruebas los documentos aportados oportuna y legalmente al proceso. La parte demandada hizo entrega de 1 folio en copia simple. **PRUEBAS TESTIMONIALES PARTE DEMANDANTE:** Oír en declaración a las señoras LUCRECIA FERNANDEZ DE CARDONA y MARTHA VALDERRAMA. Oficiar tal como aparece en la demanda. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA - TESTIMONIALES:** Oír en declaración a los señores NANCY HENAO DIAZ y ARISTIÓ HURTADO. Oír en interrogatorio a la parte actora.

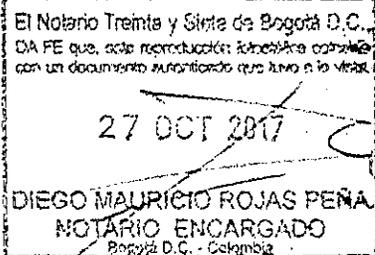
Como quiera que se omitió decretar las pruebas solicitadas en la contestación de las excepciones (folios 587 a 590), por auto de fecha 29 de Marzo de 2007 se dispuso adicionar a las pruebas decretadas las siguientes: 1. Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de que se sirvan evaluar a la señora BETTY MAUREEN SIERRA a fin de determinar su estado de salud, problemas visuales y en general si está en condiciones de laborar. 2. No se accedió a la solicitud de remitir a TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA a Medicina Legal en los términos solicitados en el memorial de folio 589 por improcedente toda vez que no es parte en el proceso y lo que se pretende demostrar no es del resorte de este proceso. 3. Con relación a las declaraciones LUCRECIA FERNANDEZ DE CARDONA y MARTHA VALDERRAMA, se le puso de presente la memorialista que ya habían sido decretadas en la audiencia correspondiente. 4. Se decretaron las declaraciones de TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA y YHAJAIRA MAUREEN MAYA SIERRA. 5. Se dispuso oficiar en los términos solicitados en los numerales 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7.

TESTIMONIOS PARTE DEMANDANTE

DECLARACION DE LUCRECIA FERNANDEZ DE CARDONA (Sin parentesco con las partes) "Quien manifiesta que BETTY necesita, que BEATRIZ ha estado desde hace mucho tiempo con lo del aumento pues ella vive muy mal porque lo que le da es muy poquito y no le alcanza, ella es prácticamente ciega, las hijas no la pueden ayudar. Dice que conoce a la señora BETTY MAUREEN hace unos 41 años; que ella le ha suministrado préstamos personales a la señora BETTY, que hasta hace unos 3 años más o menos le llevaba le debía unos seis millones de pesos y de allí en adelante no le ha llevado la cuenta, más que todo ha sido para drogas. Manifiesta que la señora BETTY vive muy mal, ella muchas veces no tiene ni siquiera para la comida, muchas veces las amigas como LUCIA FERNANDEZ, la señora MARTHA y ella le llevan mercados y le prestan plata. Dice que cuando conoció a la señora BETTY

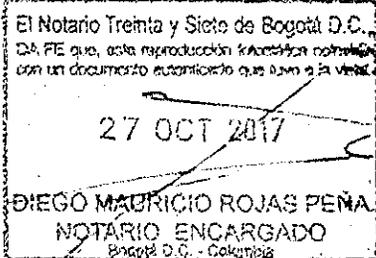
El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
 DA FE que, esta reproducción facsímil coincide
 con un documento autenticado que tuvo a la vista.
 27 OCT 2017
 DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
 NOTARIO ENCARGADO
 Bogotá D.C. - Colombia

MAUREN hace 41 años era miope, pero el tiempo y las muendas le han aumentado la miopía, está prácticamente ciega ya no ve, tiene una prótesis, no tiene un ojo y el otro solo ve luz y sombras, ella no es apta para trabajar ni siquiera esta rehabilitaba para ello. Dice que JAIRO y BETTY pusieron una demanda por el ojo que perdió, ella perdió ese juicio porque el abogado abandonó el proceso contra la Clínica Barraquer y ella debe un poco de millones, pero no sabe cuánto, que también tiene préstamos personales y a ella le debe. Considera que las hijas de BETTY MAUREN SIERRA no son un soporte económico para su madre porque la menor ISABODRA (sic), es una niña muy tímida, vive en España y está en psicoanalista, las otras dos son sumamente traumatizadas por el alcoholismo de JAIRO y laboralmente no son estables, también están en psicoanalistas y siquiabras. Manifiesta que los ingresos de doña BETTY provienen de lo que le da JAIRO únicamente, de los préstamos y de las cosas que ellas le llevan; Dice que la señora BETTY requiere para sus gastos mínimos un aumento de la cuota alimentaria porque la vida sube, sus drogas, cada día esta mas achacosa, obviamente necesita que le suba. Dice que la señora BETTY tiene osteoporosis, tiene la tiroides enferma, tiene hipertension, ella está realmente mal, además tiene que cambiar una prótesis que está mal y no la ha podido cambiar y le dijo el médico que eso influye en la alimentación. Manifiesta que el señor JAIRO MAYA, le suministra la cuota alimentaria a la señora BETTY de muy mala manera, no es justo, que ella recibe de cuota alimentaria un millón y pico, pero la administración donde vive es más de \$300.000, que no paga arriendo porque ese apartamento se lo heredó el papá, pero si paga la administración, que JAIRO y BEATRIZ tenían un apartamento y en un juicio que hicieron a JAIRO le correspondía darle la mitad del arriendo a BEATRIZ y éste nunca le dio nada de ese apartamento. Manifiesta que la señora BETTY tiene servicio médico de la REINA SOFIA y cree que lo paga JAIRO. Dice que el señor JAIRO MAYA tiene un hijo fuera del matrimonio, es un niño menor de edad, cree que tiene 15 años. Al preguntarle ¿En su declaración usted hace referencia tiene problemas de salud, sabe usted quien paga esos servicios?, contestó "La españa creo que ella, no se bien". Dice que los gastos oftalmológicos realizados a la señora BETTY, los paga el seguro, pero le ha tocado ir a médicos particulares y la droga ella le ha ayudado a comprarla. Manifiesta que el señor JAIRO MAYA está pensionado, fue magistrado y tiene un sueldo alto pero no sabe cuáles es. Dice que no sabe exactamente a cuánto ascienden los gastos mensuales de la señora BETTY, pero es mucho más de lo que él le pasa, es como de tres millones. Dice que no sabe dónde, cuándo ni por qué valor fue establecida la cuota alimentaria para la señora BETTY SIERRA. Al preguntarle: ¿Manifieste al Juzgado si usted sabe a qué se dedicaba el señor JAIRO MAYA y cuáles eran sus ingresos cuando le establecieron la cuota alimentaria a la señora BETTY MAUREN SIERRA?, contestó: "Siempre ha sido abogado, se que hacia asesorías, no sé decir cuáles eran sus ingresos."



2017 3

DECLARACION DE MARTHA VALDERRAMA DE YEPES (Sin parentesco con las partes) "Quien manifiesta que en muchas ocasiones ha tenido que ayudar desde el punto económico y porque no decirlo con mercados, ya que sabe de las penurias económicas que BEATRICITA sufre por los motivos que se relaciona con este proceso y además porque ella es una mujer incapacitada, diría que totalmente ya que es casi ciega, basta decir que tiene una prótesis u ojo de vidrio. Dice que conoce a la señora BETTY MAUREN SIERRA hace más de 35 años, y a JIARO lo conoce hace mucho mas, desde que estaba soltero y trabajaba en la Personería y lo conoció porque por esas calendas ella era abogada de la caja de Previsión Social de Bogotá y le correspondió resolver su solicitud de cesantías parciales. Dice que ella le ha suministrado préstamos personales a la señora BETTY MARUEN SIERRA en varias oportunidades, unas veces para cuestiones de mercados, en otra oportunidad para servicios médicos y de medicina, otras veces para problemas que ella tenía y que vale la pena decir que hasta el momento son más de tres millones de pesos sin contar con los intereses causados y no percibidos durante este lapso que se contrae a mas de 5 años. Manifiesta que la señora BETTY para ser la esposa de un ex magistrado del Consejo de Estado y del Tribunal Contencioso de Cundinamarca vive muy mal, aguanta necesidades, viste mal y no tiene para cuidar de su persona como lo merece en su condición de mujer culta y distinguida pero sobretudo de ex esposa de un magistrado del más alto Tribunal Administrativo de Colombia. Dice que doña BETTY ha tenido problemas visuales desde hace muchos años, cuando perdió uno de sus ojos, problemas que se han agudizado y agarbado cuando se enfermó del ojo que le quedó por haber sufrido este problemas en la macula y no sabe que otras partes del ojo que no le permite ver cuando hay demasiada luz y por supuesto como es lógico tampoco puede ver cuando está oscuro. Dice que la señora BETTY SIERRA en ningún momento puede trabajar, pues si no ve para caminar dentro de su propia casa donde se ha rodado las escalera en varias oportunidades mucho menos para salir a la calle y trabajar en ninguna labor como no sea la de pedir limosna si a esto se le puede llamar trabajo o labor, en su criterio, es una persona incapacitada totalmente para cualquier ejercicio de profesión u oficio por humilde que sea. Sabe que la doña BETTY le debe dinero a todas las amigas, sabe que le debe a LUCRECIA, sabe de otra amiga que también tiene que le ayuda mucho y que le soluciona en sus problemas económicos que se llama RUTH YUÑEZ. Dice que conoce a las hijas de la señora BETTY desde recién nacidas y las quiere como a sus propias hijas, agregando que ella es como su consejera espiritual; considera que las hijas de doña BETTY no pueden ser un soporte económico para su madre, que no lo han sido, ni lo son ni lo serán, a pesar ser tan inteligentes y tan preparadas, porque su inestabilidad emocional, sus complejos, no les permiten ni siquiera contar con la auto estima mínima para presentarse a un puesto o a una evaluación sobre su preparación académica que la tiene en



grado sumo. Manifiesta que el apartamento en donde vive la señora BETTY es de su propiedad, es herencia de su padre, sus ingresos provienen de unos pesitos que le dejó su padre que ya no los tiene y de una suma pírrica e irrisoria que le hace llegar el ex magistrado del Consejo de Estado que no le alcanza para las necesidades mínimas y que además se le ha ido recortando de tiempo atrás. Hay otro apartamento habido dentro de la sociedad conyugal que fue objeto de partición en la separación de bienes que hicieron con el 50% para cada uno, que nunca se ha cumplido porque JAIRO no le suministra la cuota que por ley le corresponde a BEATRIZ cuando él toma para sí la totalidad de los arrendamientos del inmueble y cuando él ha vivido en ese apartamento no le cubre a BEATRIZ el 50% que le corresponde por la ocupación del apartamento en el que él ha residido. Considera que la señora BETTY SIERRA requiere para sus gastos mínimos un aumento de la cuota alimentaria y un aumento sustancial para que pueda vivir como un ser humano como una persona decente como un miembro de la sociedad a la que pertenece, como una esposa abnegada y sufrida que fue y que por lo menos viva con las comodidades con que vive una amante de la que tiene un hijo y otra que ella sabe tuvo y vivió como una reina. Dice que el estado general actual de salud de la señora BETTY lo ve muy mal, no solo por su deficiencia visual que es casi total sino por la desnutrición que padece, es tan crítico que ni siquiera se ha podido arreglar los dientes que se le deformaron y cambiaron cuando se rodó por las escalera solo basta verla para darse cuenta de su estado físico, apenas si le cuelga la ropa. Dice que no le consta nada de la forma en que el señor JAIRO MAYA, le suministra la cuota alimentaria a la señora BETTY, sabe que a veces le consigna y otras veces le manda con un mensajero, cree que es administrador del edificio donde ellos vivían, que es su amigo personal, pero de verdad no ha visto ni le consta como se la suministra. Manifiesta no saber exactamente que suma de dinero recibe la señora BETTY por concepto de cuota alimentaria que le suministra el DR. MAYA, pero por lo que le ha contado BEATRICITA es más o menos un millón que con el costo de vida no alcanza sino para servicios y administración. Dice que no sabe exactamente cuál fue la cuota que le fijaron al Dr. MAYA para alimentos de su excónyuge, pero tiene entendido que hace muchos años, más o menos 7 u 8, le pasaba \$1.800.000 que luego le fue disminuyendo sobre todo a partir de la fecha en que ISADORITA MAYA SIERRA su hija menor se fue a vivir a España, porque dijo que esa era la cuota que le correspondía a la niña que viajó, en ese momento supo que le rebajó a un millón, no sabe más porque no fue su abogada. Al preguntarle ¿Cómo sabe usted para afirmar en respuesta anterior de que el DR. MAYA no le hace entrega del 50% de lo producido del apartamento que hace parte de la sociedad conyugal?, contestó: "Primero, porque me lo ha dicho BEATRICITA y eso es prenda de garantía para saber que es cierto y segundo porque las niñas, sus hijas me lo han contado, cuando ellas le han solicitado ayuda económica para sus múltiples necesidades teniendo en



El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
D.A. FE que, esta reproducción fotostática coincide
con un documento autenticado que hayo a la vista.

27 OCT 2017

DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

cuenta además que el apartamento de marras fue adjudicado en la separación de bienes a las tres hijas del matrimonio con reserva del usufructo para los cónyuges separados en la modalidad que ya se anotó por eso se que ella no recibe ni un centavo de esos frutos". Manifiesta que el DR. JAIRO MAYA es pensionado, pero no sabe exactamente a cuando asciende la pensión como Consejero de Estado, ni cuánto el monto de los dineros como pensionado del ISS como profesor de la Universidad Católica de Colombia ni cuanto percibe por el ejercicio de su profesión, siendo como es un abogado muy brillante, inteligente, recursivo. Dice que el DR. MAYA fuera de sus obligaciones, le asiste obligación alimentaria con un hijo que tiene fuera de su matrimonio. No sabe donde vive el Dr. Maya, pero si sabe que con una de las señora con las que vivió compró un apartamento. Sabe que la señora BETTY estaba afiliada a COLSANITAS y que lo paga el señor ex Consejero de Estado. Manifiesta no saber a cuánto ascienden los gastos mensuales de la señora BETTY SIERRA, pero aclara que BETTY ha corrido con los gastos de alimentación de sus hijas durante todo el tiempo que han vivido con ella, BETTY sostiene los gastos de la casa y los de su hija TANIA por lo que la niña no tiene sueldo ni trabajo, ayuda a MAUREN que tampoco tiene trabajo fijo, las dos niñas de pronto hacen una pequeña asesoría. Las mejoras del apartamento que es ran viejo, tiene que hacer arreglos, los medicamentos que ella necesita que son costosos. Dice que cuando le establecieron la cuota alimentaria para la señora BETTY, el señor JAIRO MAYA era magistrado del tribunal pero no sabe cuáles eran sus ingresos."

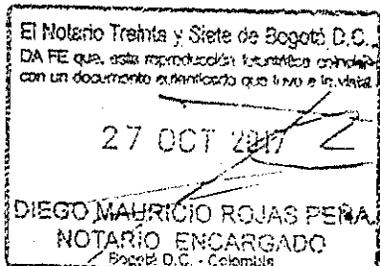


DECLARACION DE TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA (Hija de las partes) "Quien manifiesta que su papá le solicitó el divorcio a su mamá y después de que lo condenaron como cónyuge culpable se estableció que debería fijarse una suma para la pensión alimentaria para su mamá y que ambos presentaron propuesta y que no hubo conciliación. Dice que la situación económica de su mamá es muy regular, los ingresos que ella tiene derivados de los dineros que mensualmente le destina su papá no suplen sus gastos, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de ella, como es su estado de salud, sobre todo su problema visual. Manifiesta que su padre, el señor JAIRO MAYA le suministra a su madre la señora BETTY MAUREEN SIERRA como cuota alimentaria desde este año, entre \$1.300.000 a dos millones de pesos. Sabe que hay un acuerdo en el que sus padres deberían ponerse de acuerdo sobre el arrendamiento y dividir el usufructo entre ellos, es un apartamento donado a ellas, las hijas, en el 83, pero actualmente sabe que su papá lo ha tenido por su cuenta y no es claro si entre esa suma que le pasa a su mamá está disgregado ese valor. Dice que no ella no puede diagnosticar clínicamente la enfermedad de su mamá, pero en los reportes que ha visto y la experiencia de ser la hija y de vivir con ella, la situación de su mamá es crítica de la cual ha tenido como 7 operaciones de los ojos, el ojo izquierdo es prótesis y por el ojo derecho ve muy mal, justamente en mayo del año

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
 DA FE que, esta reproducción fotostática coincide
 con un documento autógrafo que hay a la vista.
 27 OCT 2017
 DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
 NOTARIO ENCARGADO
 Bogotá D.C. - Colombia

03.09.06

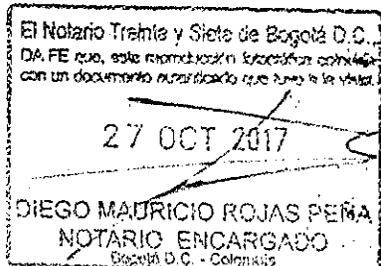
pasado 2006, la acompañó a una cita de baja visión en la fundación del DR. ALVARO RODRIGUEZ, y el reporte definitivo del oftalmólogo fue remitirla a rehabilitación CRAC, eso a la fecha no se ha podido hacer, inclusive su mamá ha tenido accidentes en la misma casa por no poder ver y uno casi le cuesta la vida, se rodó las escaleras hace como 4 o 5 años. Dice que mirando la situación de su mamá, los ingresos de su papá y las obligaciones de éste que a la hora del té son su mamá y su medio hermano JAIRO MAYA RUEDA, considera que el apoyo económico que tiene de su padre, el señor JAIRO MAYA BETANCOURT, es insuficiente y desproporcional. Manifiesta que el apartamento en que vive su mamá es de su propiedad, lo adquirió por herencia de su abuelo, y en cuanto a los pagos de servicios, impuestos, administración se cancela con el dinero que su papá le pasa a su mamá, que su mamá cubre los gastos básicos del apartamento con lo que le pasa mi papa, los gastos de salud, de medicamento que son bastante altos una parte ha sido con préstamos o regalos. En cuanto a los gastos de cuotas extraordinarias de administración han sido préstamos. Hay deudas que tiene como desde el 2002, más que todo porque su papá le dejó de pasar como 7 meses, en esa época se endeudó y a la hora del té no ha podido suplir esa deuda. Manifiesta que ella como hija de la señora BETTY MAUREEN SIERRA no ha podido proveer alimentos a su señora madre, porque no tiene una estabilidad laboral, trabaja como independiente, a veces tiene contratos pequeños, no hay un ingreso fijo y sus gastos sobre todo de transportes, sus medicamentos que son bastante altos, y sus gastos personales de internet, celular y compra de equipos, como el computador que todavía lo está pagando lo que no le permite colaborar y tiene un egreso fijo mensual que es su tratamiento de salud que actualmente oscila entre los 800.000 a un millón de pesos que no siempre alcanza a cubrir. Dice que su mamá perdió una demanda que entabló a la clínica Barraquer justamente cuando perdió el ojo izquierdo y desde el 2002, fue condenada en costas y desde el 2005 salió la condena definitiva que es como de 12 millones de pesos que tiene pagar a la clínica por haber perdido la demanda. Manifiesta que su mamá no posee otros ingresos. Dice que su mamá no ha generado una situación de desnutrición, pero si problemas de osteoporosis, de hipertensión, perdida dental, problemas de los años y de no hacerse bien los tratamientos por falta de dinero porque aquí la salud es muy costosa y se puede decir que es un lujo; que algunos medicamentos no han sido cubiertos por la E.P.S. para la salud de su madre porque la E.P.S. dice que no los cubre y las preexistencias tampoco. Dice que su mamá tiene Medicina prepagada COLSANITAS y lo cancela su papá y ahí tiene incluida a varias personas que entre las cuales está ella, y la otra es la E.P.S. SANITAS que la pagan entre su mamá y ella. Dice que por lo que sabe su papá tiene el apartamento donde vive su hermanito con la mamá, una parte es de su hermanito y su papá, no está bien segura, no sabe más. No sabe su padre cancela algún canon de arrendamiento, porque ni siquiera sabe donde vive. Dice que las



603027

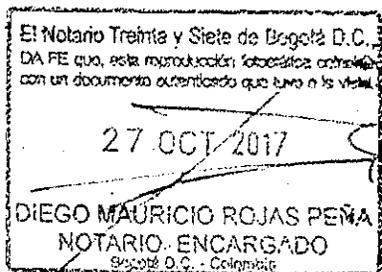
obligaciones alimentarias que tiene su padre son su hermanito JAIRO que tiene 14 años y su mamá que tiene 61. Sabe que su padre tiene una pensión de FOPEP pero no sabe cuál es su valor, pero aparte de esa no sabe si tiene otros ingresos, no está segura, antes trabajaba haciendo asesorías, pero ahora no sabe. Manifiesta que cuando su padre dejó de suministrar alimentos a su señora madre, eso coincidió con el momento en que ella solicitó contra él una medida de protección por una vez que él la agredió y porque él como dos meses después entabló el proceso de divorcio en contra de su papá. Manifiesta que su madre no ha asistido a la rehabilitación sugerida por el médico tratante, porque solo hay dos sedes en Bogotá donde hacen la rehabilitación CRAC una es al norte casi saliendo por CHIA y la otra es al sur, y para ellas es imposible los desplazamientos y estuvo averiguando para ver si había una persona que fuera a domicilio día por medio, pero cobraba salario de enfermera de casi un millón de pesos pero no han encontrado la persona que lo haga por menor valor".

DECLARACION DE YHAJAIRA MAUREEN MAYA SIERRA (Hija de las partes) "Quien manifiesta que ella estuvo mucho tiempo fuera de Colombia, regresó en el 2004, sabe que su papá demandó a su mamá en divorcio y perdió la demanda, se le asignó una suma mensual que debería pasarle a su mamá, pero hasta donde tiene entendido él no cumplió con esa suma establecida y se inició otro proceso con el fin de lograr un acuerdo económico entre ellos dos. Dice que tiene entendido que su papá le gira a su mamá una suma mensual, pero que esta suma no logra satisfacer sus necesidades básicas, sabe que ha tenido que restringir del uso de medicamentos esenciales para su salud, y que vive bastante endeudada a la espera que se defina la suma que por ley le corresponde a su papá pasarle. Al preguntarle ¿Manifieste al Despacho que sabe o conoce con relación a un inmueble que fue producto de la separación de bienes a través de la escritura pública 1189 del 20 de febrero del 90 otorgada en la notaria 29 de Bogotá?, contestó "Me imagino que se refiere al apartamento de la 44, ese apartamento fue escriturado a nombre nuestro, tengo entendido que está en arriendo, desconozco a quienes y sé que el dinero por el dinero no está haciendo (sic) divido entre las dos partes sino que este está bajo control completo de mi papa". Manifiesta que su mamá es una persona incapacitada, ciega casi totalmente, padece serios quebrantos de salud, no tiene una profesión y a duras penas logra movilizarse en su casa sin mayores tropiezos. Considera que el apoyo económico de su padre el señor JAIRO MAYA con su progenitora, la señora BETTY MAUREEN SIERRA, definitivamente no ha sido generoso, ha cumplido parcialmente con una responsabilidad, pero desconoce los reales impedimentos de su mamá y no ha querido aceptar que ella es una persona discapacitada, que debería contar con mayores garantías y con una supervisión permanente para evitar que en razón de su ceguera sufra algún accidente. Dice que el apartamento de la calle



820128

65 pertenece a su mamá, ella lo adquirió con el dinero de una herencia y el préstamo de un tío LUIS ALMANZA. Manifiesta que su madre para cubrir los faltantes de dinero que ha tenido a través de este tiempo, se ha tenido que endeudar escandalosamente, recurriendo a todas sus amigas. Dice que ella como hija de la señora BETTY MAUREEN SIERRA no ha podido proveer alimentos a su señora madre, porque como ya había mencionado estuvo viviendo fuera del país varios años, en un comienzo dependía económicamente de su compañero de aquel entonces, después empezó a realizar trabajos esporádicos para sostenerse en Ecuador, El Salvador y Costa Rica, atravesó crisis económicas tan fuertes que a comienzos del 2004 regresó a Colombia, para terminar su carrera de periodismo y graduarse, ese año logró cancelar el dinero que le fue prestado para terminar la universidad por parte de unas amigas de su mamá con un trabajo remunerado que tuvo por 3 meses para hacer una investigación, con lo cual también cubrió los gastos de su tesis de grado, que su papá le pagó los derechos de grado, en el 2005 estableció contacto con el defensor del Pueblo VOLMAR PEREZ quien a través de ALVARO LEYVA le ofreció trabajar en la zona de más alto riesgo en Colombia, los montes de María, lo cual ella aceptó pero el contrato nunca se realizó, ese año ganó el premio MEMORIA de la Universidad de Antioquia en la categoría de ensayos y ese dinero le permitió subsistir por dos meses, en el 2006, trabajó dos meses para CODHES para la consultoría de los derechos humanos y la población desplazada, le pagaron un millón de pesos mensuales y tuvo que retirarse porque no había más recursos, ese mismo año, publicó el libro PROHIBO MIRAR, dos miradas del palacio de justicia junto al senador GUSTAVO PETRO, las regalías equivalentes a 2.600 pesos por libro vendido no le han sido cancelados por la editorial, solo recibió un adelanto de \$500.000 en el mes de diciembre. Este año, se vinculó al Movimiento Nacional de Víctimas de Estado, ha presentado un proyecto de comunicaciones y como miembro del movimiento se le asignó una beca que le permite realizar un diplomado sobre PAZ y no VIOLENCIA en la universidad Minuto de Dios, pero en este momento no tiene ningún ingreso económico. Dice que su mamá no recibe más ingresos. Manifiesta que su madre no ha seguido las recomendaciones médicas lo que ha venido empeorando su situación de salud por no poseer los recursos económicos para seguir con los tratamientos que le han indicado. Dice que su madre tiene servicio médico de COLSANITAS y cree que lo cancela su papá. No está segura si su padre, el DR. MAYA, tiene inmuebles de su propiedad, cree que es propietario del apartamento donde vive la segunda esposa con su hijo JAIRO, donde reside actualmente es en arriendo, eso es lo que él le ha dicho. Tiene entendido que su padre sólo posee obligaciones económicas con su mamá, la señora BETTY SIERRA, y con JAIRITO por ser menor de edad. Dice que no está al tanto de otros ingresos que posea su padre a parte de la pensión."



TESTIMONIOS PARTE DEMANDADA

DECLARACION DE MARIA NANCY HENAO DIAZ (Sin parentesco con las partes) "Quien manifiesta que este proceso es para un aumento de la cuota. Dice que conoce al DR. JAIRO MAYA desde el año de 1987 porque fue trasladada del Ministerio de Justicia a su Oficina, que era el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo, en esa comisión duró 8 años, a doña BETTY la conoce el mismo tiempo, la conoció porque le tocaba ir donde doña BETTY a llevarle todo lo que tenía que ver en cuestión de plata y lo que necesitaba que el Dr. le enviara a ella. Manifiesta que sabe de la obligación alimentaria que tiene el DR. JAIRO MAYA con la señora BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA porque ella era la que llevaba la plata, por ejemplo, muchas veces él salía por la mañana o si tenía que consignarle ella iba al Banco de Bogotá de calle 45 hacerle las vueltas, que era donde doña BETTY tenía la cuenta o iba a llevarle a la casa de ella lo que él le enviara. Sabe que el DR. MAYA en el momento tiene una compañera permanente el cual tiene un hijo con ella como de 15 o 16 años, y sabe que el DR. MAYA en este momento vive fuera de la casa de doña BETTY con su compañera, por lo cual tiene los gastos de su casa y sabe que mensualmente le envía a doña BETTY cierta cantidad. También sabe que tiene una deuda de un carro y que paga arriendo. Dice que la medicina prepagada de la señora BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA siempre se la ha pagado el DR. JAIRO. Manifiesta que el DR. JAIRO MAYA BETANCOURT con la señora BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA tiene tres hijas, unas mayores de 30 y la otra no sabe cuántos años tiene, todas profesionales y lo sabe porque ella misma iba a pagarle las cuentas al DR. a la 45 de todos los elementos que ellas necesitaban cuando estudiaban la arquitectura y él asumía todo los gastos de las universidades donde ellas estudiaban y de lo que ellas necesitaban porque ha sido una persona de mucha responsabilidad y muy entregado a sus hijas para sacarlas adelante. Dice que dejó de trabajar con el Dr. MAYA cuando él se fue para el Consejo de Estado y siguió trabajando en el Contencioso Administrativo, pero la comunicación no se ha acabado, pero no se acuerda el año, que ella se retiró del Tribunal en 1993. Dice que donde vive el DR. MAYA BETANCOURT con su compañera permanente, es en arriendo; que del apartamento de propiedad de la sociedad conyugal hace mucho sabe que el DR. MAYA se lo escrituró a sus hijas y que su usufructo lo tiene él. Manifiesta que el DR. MAYA en ningún momento ha descuidado el problema visual de la señora BETTY MAUREEN SIERRA, sabe que hay una demanda en la Clínica Barraquer por mal hecha una operación, también sabe que no la ha descuidado y le contó también que por esa operación que le hicieron allá ella fue perdiendo la visión y que una noche ella se levantó a oscuras y se cayó por las escaleras porque ella no veía y que eso le ha causado muchos traumas y problemas para la visión y que de allí para acá venía peor."

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.,
DA FE que, esta reproducción fotostática coincide
con un documento autógrafo que tuvo a la vista.

27 OCT 2017

DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

DECLARACION DE ARISTIPO HURTADO (Sin parentesco con las partes) "Quien manifiesta que el DR. MAYA le comentó que había puesto una acción de reconocimiento de aumento de la cuota. Dice que conoce al DR. MAYA hace 16 años y a la señora BETTY hace 12, los conoce porque ellos eran sus vecinos. Que en el año 2000 el DR. MAYA mensualmente le entregaba \$1.800.000 en efectivo para que él fuera y lo llevara a la calle 66 No.7-46 al apartamento de la señora BEATRIZ SIERRA DE MAYA, nunca se le pidió recibo, hoy sabe que le está dando pero no sabe su valor. Manifiesta que el señor JAIRO MAYA tiene un hijo de 14 años con la señora ESPERANZA RUEDA a quien obedece alimentos, salud, educación y demás gastos que se deriven de él. Dice que el Dr. tiene afiliada a la señora BETTY a COLSANITAS en una prepagada que él paga mensualmente. Que del matrimonio de BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA y el señor JAIRO MAYA BETANCUORT hay tres hijas mayores de 30 años, profesionales, dos arquitectas TANIA e ISADORA y MAUREEN YOJAIRA (sic) es periodista; TANIA y YOJAIRA (sic) viven con doña BETTY e ISAURA vive en España porque fue a hacer una especialización y se quedó, desconoce lo que están haciendo TANIA y YOJAIRA (sic), de la otra sabe que se casó y vive allá con su esposo. Actualmente no sabe quien paga sus gastos, pero supone que es doña BETTY porque viven con ella. Manifiesta que a Doña BETTY la operaron en la clínica Barraquer parece que no quedó bien de una vista, el DR. MAYA inició una demanda contra la clínica por la negligencia, pero es una persona capaz, cada vez me la encuentro en Carulla caminando sola, es una persona que ve bien. Dice que la última vez que visitó el hogar de la señora BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA fue en el año 2004 y cree que a partir de esa época acordaron en el Juzgado Primero lo de la cuota y desde allí se le consigna."

INTERROGATORIO DE BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA (Demandante) "Quien manifiesta que sus gastos alimentarios mensuales ascienden como a cinco millones, que recibe mensualmente Dos millones de pesos de cuota alimentaria de manos del DR. MAYA; que no paga arriendo por el apartamento que habita gracias a una herencia de su padre. Dice que tiene el servicio médico de COLSANITAS y lo paga JAIRO MAYA".

Precluida la etapa probatoria, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de alegatos de conclusión, diligencia a la que comparecieron las apoderadas de las partes, quienes allegaron a la audiencia los alegatos finales por escrito (ver folios 701 a 718). La apoderada de la parte actora solicitó aumentar la cuota alimentaria de la señora BETTY MAUREEN SIERRA en una cuantía no mínima de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000,00); a su vez la apoderada de la parte demandada solicitó al despacho que las pretensiones de la demanda sean despachadas desfavorablemente y en su lugar se declare probada la excepción propuesta.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
 DA FE que, esta reproducción fotostática concuerda
 con un documento autenticado que tuvo a la vista.
 27 OCT 2017
 DIEGO MAURICIO ROJAS PERA
 NOTARIO ENCARGADO
 Bogotá D.C. - Colombia

090031

Agotada la etapa instructiva en este proceso y como se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, ni total ni parcialmente se procede a fallar este asunto en el fondo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

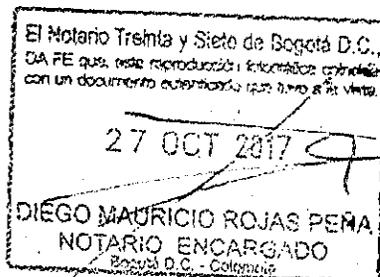
Revisado el expediente observa el despacho que se encuentran reunidos los llamados presupuestos procesales es decir la demanda fue presentada en forma, existe capacidad en las partes para ser sujetos procesales y comparecer en juicio, y la competencia de este juzgado para conocer del asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 del Código de Procedimiento Civil, no constituye cosa juzgada la sentencia que decida situaciones de modificación mediante proceso posterior, por autorización expresa de la ley, lo que al tenor del artículo 422 del Código Civil, ocurre con la sentencia de alimentos, según el cual, siempre y cuando continúen las circunstancias que dieron lugar a la fijación de la cuota alimentaria, la misma se entiende concedida para toda la vida del alimentario.

De lo anterior se colige con facilidad que la prestación de alimentos constituye una obligación de carácter permanente, siempre y cuando se conserven las circunstancias que dieron origen a la reclamación de tal prestación, es decir, que si tales condiciones varían o desaparecen, puede modificarse la forma y cuantía de la prestación alimentaria e incluso, declararla extinguida.

En el presente caso, la demandante pretende que se Aumente la cuota alimentaria que le suministra su ex-cónyuge.

Los argumentos esgrimidos por la demandante principalmente son: que el demandado JAIRO MAYA BETANCOURT, luego de varios meses de incumplimiento en el pago de la mensualidad alimentaria comenzó a cancelar a finales del año de 2.002 la suma de \$1.000.000 mensual y dejó de cancelar por su cuenta el concepto de la EPS Sanitas, que con anterioridad él cubría. A partir del mes de julio de 2.004 le empezó a suministrar la suma de \$1.400.000.00 mensuales, y en Enero de 2.005 subió la suma a \$1.600.000.00 valor este insuficiente para el sostenimiento de la señora BETTY MAUREEN SIERRA ALMANZA, por cuanto las condiciones económicas de la demandante son bastante precarias, puesto que tiene 59 años de edad, curso hasta 5º de bachillerato, ha sufrido toda su vida de problemas visuales, situación que se ha acrecentado con el tiempo, siendo considerada hoy en día



medicamente ciega. La señora BETTY siempre ha dependido económicamente de su hoy ex-esposo JAIRO MAYABETACOURT, desde que se caso se dedico a su hogar, a la crianza de sus hijas, y su esposo durante el tiempo que estuvo casada. La señora Betty Sierra debe recibir tratamiento médico continuo, por padecer enfermedad física ocular, además de los problemas de edad, que por la mala vida que ha tenido, mala nutrición, ha degenerado en la aparición de otras consecuencias como depresión, úlceras gástricas, osteoporosis, significando que requiere con carácter urgente alimentación especial, transporte diario y permanente para las citas médicas correspondientes, así como dependencia de otras personas para su movilidad diaria. La señora BETTY SIERRA no trabaja porque, dada su poca preparación, la edad (59 años), su limitación visual, no la admiten en ningún empleo, ni si quiera en forma temporal, lo que ha agudizado la crisis económica que viene de tiempo atrás, y debe suplir los pagos de manutención y vivienda propios de cualquier ser humano (alimentos, servicios públicos, administración, transporte etc...) no tiene más medios de ingresos que los que el señor MAYA BETANCOURT le suministre, por lo que ha tenido que acudir a préstamos extrabancarios, lo que ha generado en detrimento considerable de sus ingresos, dineros que hoy en día adeuda a familiares y amigos, porque aunque tiene derecho a percibir la mitad de los frutos producto del arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 44 No. 8-22 Apartamento 201 sobre el cual recae el usufructo, el excónyuge se ha valido de medios para no rendir cuentas del mismo, y beneficiarse del uso y goce del citado inmueble, así como de los arriendos del mismo.



Así mismo, argumenta que el señor JAIRO MAYA BETANCOURT, tiene 67 años de edad, es de profesión abogado y posee medios económicos suficientes para sostener a su cónyuge dignamente, ya que actualmente percibe por concepto de pensión ante Cajanál y del ejercicio de su profesión en el litigio y asesor a entes estatales como Superintendencia de Servicios Públicos, un promedio mensual de ingresos aproximados por la suma de \$15.000.000.00, sostiene su novia y familia de esta, viaja a Europa, y mantiene una vida económica alta.

Procede entonces el despacho a analizar si las circunstancias o hechos que dieron lugar a la fijación de la cuota alimentaria han variado, para de esta manera concluir si es procedente el aumento solicitado.

Observa el despacho que para la fecha en que se señaló la cuota alimentaria en favor de la señora BETTY MAUREEN SIERRA

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.,
 DA FE que, esta reproducción fotostática coincide
 con un documento autorizado que levo a la vista.
 27 OCT 2017
 DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
 NOTARIO ENCARGADO
 Bogotá D.C. - Colombia

DE MAYA por el Juzgado 1º de Familia de esta ciudad conforme al ofrecimiento que hiciera el señor JAIRO MAYA BETANCOURT dentro del proceso de Divorcio adelantado en ese despacho judicial y respecto de lo cual el Honorable Tribunal Superior de Bogotá no realizó modificación alguna.

En lo relacionado con la actual capacidad económica del demandado, encuentra el despacho que de las pruebas recaudadas en el transcurso del proceso, se establece que el señor JAIRO MAYA BETANCOURT recibe mesada pensional de jubilación por parte del Consorcio FOPEP, la cual para el año 2007 ascendía a la suma de \$14.994.811,09 (ver folio 620). En cuanto a lo manifestado en la demanda respecto de que el demandado ejerce su profesión de abogado y que se desempeña como asesor de entidades estatales, no se logró acreditar por parte de la demandante tal hecho.

Tampoco se acreditó el dicho de la demandante y sus testigos en lo referente a que el demandado toma para sí el producto de los arrendamientos del apto. 301 de la Calle 44 No. 8-26 Edificio Ricaurte, pues el mismo administrador del edificio en el que se encuentra el referido inmueble manifestó en escrito de folio 649 que el referido apartamento se encuentra desocupado y que es el propietario quien actualmente paga las facturas de servicios públicos y las expensas de la administración. También se pudo establecer que el demandado no tiene cuentas en banco Colpatria, Banco de Bogotá, BBVA, y Av Villas (folios 665, 685, 689, 690).

Así mismo, a folios 651 y 652 aparecen comunicaciones de las Universidades LIBRE y CATOLICA DE COLOMBIA, en las que manifiestan que el aquí demandado, señor JAIRO MAYA BETANCOURT laboró en dichas instituciones educativas hasta 1989 y 1998 respectivamente pero que actualmente no recibe pensión alguna por parte de esas universidades.

De otra parte, obra al plenario (folios 638 a 640) dictamen médico rendido por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el cual el médico forense Dr. OSCAR A. SANCHEZ CARDOZO, concluye lo siguiente: *"En el contexto de la información aportada y el examen clínico la señora BETTY AMUREN (sic) SIERRA DE MAYA es una mujer de 61 años, que presenta visión penas residual por ojo derecho y múltiples enfermedades que le limitan de manera importante para trabajar. Consideramos que no está en condiciones para laborar y más en las condiciones laborales de nuestro país."*

Con lo anterior, la prueba documental allegada por la actora y la prueba testimonial recaudada, queda demostrado que no ha variado en manera alguna la necesidad de pedir alimentos a su excónyuge por parte de la demandante, puesto que es una mujer de la tercera edad con grandes limitaciones físicas que le impiden desempeñarse laboralmente.

El Notario Treinta y Seis de Bogotá D.C.
DA FE que, esta reproducción fotostática coincide con un documento autógrafo que tiene a la vista
27 OCT 2017
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

03.005

Así las cosas, considera el despacho que en el presente asunto se pudo establecer que han variado las circunstancias que dieron lugar al acuerdo de la cuota alimentaria que fue señalada por el Juzgado 1º de Familia de Bogotá y que no fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Familia, siendo procedente acceder a las pretensiones de la demanda, esto es aumentando la cuota alimentaria pero no en la cuantía solicitada, en atención a las actuales condiciones en que se encuentra la alimentaria, cuyos gastos han aumentado, que la capacidad económica del demandado le permite realizar un aumento en la referida cuota alimentaria y las demás obligaciones que le asisten, por lo cual se aumentará la cuota alimentaria en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MENSUALES; Así mismo, de las primas y/o mesadas adicionales de Junio y Diciembre deberá suministrar la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00). Sumas que serán incrementadas a partir del 1º de enero de cada año, en la misma proporción que aumente el índice de precios al consumidor (I. P. C.). Dineros que deberán ser consignados por el CONSORCIO FOPEP dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la cuenta de ahorros que suministre la demandante para tal efecto.

Igualmente se dispone que el demandado deberá seguir cancelando los servicios de salud a los cuales tiene afiliada a la señora BETTY MAUREEN SIERRA.

No se accederá a la pretensión SEGUNDA por cuanto en el presente asunto sólo se determina si hay lugar o no al aumento solicitado.

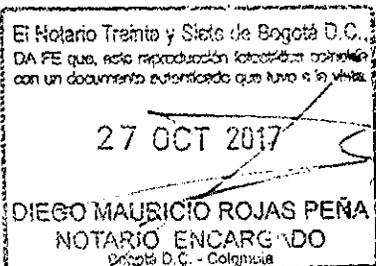
Tampoco se accederá a lo solicitado en la pretensión CUARTA, toda vez que el impedimento de salida de país sólo procede en los procesos de fijación de cuota alimentaria de menores de edad.

No se tienen en cuenta los documentos allegados con el memorial radicado el 20 de Noviembre de 2008 por extemporáneos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

1. DECLARAR NO PROBADA la EXCEPCIÓN DE FONDO propuesta por la parte demanda, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.



La demandante a folio 41 presentó una relación de gastos, los cuales según ella ascienden a la suma de \$5.239.833,33 mensuales, pero que realmente son \$4.429.833,33 pues debe tenerse en cuenta que la demandante incluye en dicha relación el valor de la medicina prepagada COLSANITAS, la cual es cancelada directamente por el demandado tal como se demuestra a folios 697 y 698 del plenario, tampoco se puede tomar en cuenta el ítem "abono a deudas" por cuanto no es obligación del demandado cancelar las deudas adquiridas por la demandante. Los gastos señalados anteriormente, no fueron desvirtuados por la parte pasiva, pues el demandado simplemente se limita a manifestar que la suma solicitada por la demandante es exagerada pero no acredita en manera alguna que los gastos de la señora BETTY SIERRA sean inferiores a los indicados por ella; por el contrario, de conformidad con las pruebas allegadas al plenario se colige que el deterioro de la salud de la señora BETTY MAUREEN SIERRA ha generado un incremento en los gastos de ésta, especialmente en cuanto a consultas médicas particulares, compra de medicamentos que no cubre la E. P. S. y la medicina prepagada, prótesis, bonos correspondientes a medicinas y citas médicas, entre otros. Además, aunque no se acreditó un incremento en la capacidad económica del demandado, éste cuenta con la capacidad de suministrar una cuota alimentaria superior a la que viene aportando, la cual esté acorde con los gastos actuales de la demandante, aún teniendo en cuenta la obligación alimentaria que le asiste para con su hijo JAIRO MAYA RUEDA aún menor de edad, tal como se acredita con el registro civil de nacimiento aportado a folio 173 del plenario.

Ahora bien, en cuanto a la EXCEPCION DE FONDO propuesta por el demandado, que denominó "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR FALTA DE VOCACION ALIMENTARIA DE LA DEMANDANTE", sea lo primero recalcar que nos encontramos en un proceso de Aumento de Cuota Alimentaria y no de fijación alimentaria, en el cual lo que se debate es si hay lugar o no al aumento solicitado por la actora, aunque es pertinente dejar en claro que la aquí demandante señora BETTY MAUREEN SIERRA, tiene vocación alimentaria por cuanto si bien es cierto el Juzgado Primero de Familia, que señaló la cuota alimentaria en su favor decretó el divorcio con base en la causal 8ª del art. 154 del C. C. (causal objetiva) invocada por el demandante principal, también lo es, que con ocasión de la impugnación de la sentencia, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Familia, REVOCÓ el numeral 2º de la sentencia por considerar que el señor JAIRO MAYA BETARCOURT incurrió con su conducta en la causal 3ª establecida en el mismo articulado, esto es que el divorcio también se decretó por la causal 3ª alegada por la cónyuge demandante en reconvencción; Así pues, al haberse fijado la cuota alimentaria a favor de la aquí demandada, le asiste total derecho para solicitar la modificación de la misma, por lo que se declarará no probada esta excepción.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
 DA FE que esta reproducción fotostática coincide
 con un documento autenticado que libro a la vista.
 27 OCT 2017
 DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
 NOTARIO ENCARGADO
 Bogotá D.C. - Colombia

2. Acceder a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se AUMENTA la cuota alimentaria que suministra el señor JAIRO MAYA BETANCOURT a la señora BETTY MAUREEN SIERRA, la cual fue señalada por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad y que no fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Familia, cuota que se aumenta a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MENSUALES. Así mismo, de las primas y/o mesadas adicionales de Junio y Diciembre deberá suministrar la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00). Sumas que serán incrementadas a partir del 1º de enero de cada año, en la misma proporción que aumente el índice de precios al consumidor (I. P. C.). Dineros que deberán ser consignados por el CONSORCIO FOPEP a nombre de la demandante dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la cuenta de ahorros que suministre la demandante para tal efecto.

Igualmente se dispone que el demandado debe continuar cancelando los servicios de salud a los cuales tiene afiliada a la señora BETTY MAUREEN SIERRA.

3. No acceder a las demás pretensiones por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

4. Oficiar al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, poniendo en conocimiento lo aquí resuelto. Oficiese.

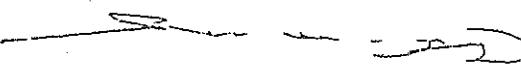
5. Condénase en costas a la parte demandada. Tásense.

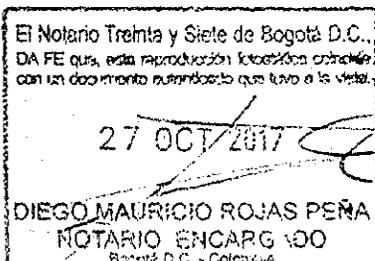
6. A costa de las partes expídase fotocopia de esta providencia si así lo solicitaren.

7. Archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS JUDICIALES de conformidad con lo reglado en el Art. 325 del Código de Procedimiento Civil. Se deja constancia que a la audiencia compareció la Dra. CONSTANZA ESCOBAR BARINAS identificada con C.C. No. 51.902.109 de Bogotá y con T. P. No. 76.755 del C. S. J., apoderada de la parte demandante, y la Dra. MARIA EUGENIA RODRIGUEZ ACOSTA identificada con C.C. No. 41.575.344 de Bogotá y con T. P. No. 27.553-D2 apoderada de la parte demandada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina leída y aprobada como aparece.

La Juez,


ANABELLA VICTORIA VARELA GONZALEZ



Las Apoderadas,

[Handwritten signature]

CONSTANZA ESCOBAR BARINAS



[Handwritten signature]

MARIA EUGENIA RODRIGUEZ ACOSTA

La Secretaria,

[Handwritten signature]

MILENA TORO GOMEZ

22 JAN 2009
Bogotá, D.C.
Juzgado hizo constar que la presente transacción es lícita y auténtica tomada en el momento de su otorgamiento.
El Secretario,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia
~~26 ENE 2018~~

Doctora:

ROCIO PUERTA VIANA

COMISARIA DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO

CIUDAD. Ref: Radicado N: SAL-50044.

JAIRO MAYA BETANCUR, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, manifiesto ante el despacho a su digno cargo, que en razón a que mi abogado de confianza, se encuentra fuera de la ciudad, con el fin de llevar a cabo la Diligencia de Medida de Protección solicitada por la Señora MARITZA FERREIRA, la cual fue programada para ser efectuada el día 7 de octubre de 2013 a las 7:30 A.M.

Solicito comedidamente se fije otra fecha para llevar a final culminación la Audiencia de Medida de Protección en comento, toda vez que la peticionaria, no convive con el suscrito.

La anterior solicitud la invoco de conformidad al artículo 29 de la Carta Magna y demás disposiciones concordantes, que determinan que toda persona tiene derecho a ser asistido por un abogado en cualquier diligencia que tenga ante un servidor Público.

NOTIFICACION

Recibo gustosamente Cualquier respuesta en la Calle 44 No 8-22
Apartamento 301 de la ciudad de Bogotá.

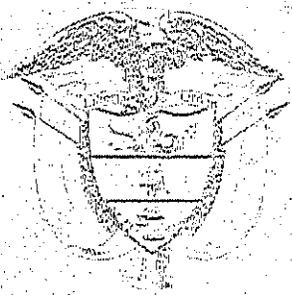
Atentamente,

Jairo Maya
JAIRO MAYA BETANCUR
C.C. No 2.917.783 de Bogotá

Hym Judo
21-10-13
10:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

Notaría
43



NOTARIA CUARENTA Y TRES

Calle 109 No. 19 - 36 Local 1 PBX: 743 2343 - FAX: 637 2682
E-MAIL: vvr.notaria43@gmail.com
contacto@notaria43bogota.com
www.notaria43bogota.com

COPIA NUMERO SIETE
DE LA ESCRITURA N° 02470
FECHA : 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015
ACTO O CONTRATO
PROTOCOLIZACION " " " " " "
MAYA BETANCOURT JAIRO

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO 43



República de Colombia



Aa023871470

NOTARÍA 43 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.470

DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: *PROTOCOLIZACIÓN*

OTORGANTE: JAIRO MAYA BETANCOURT IDENTIFICACIÓN C.C. No. 2.917.783

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de Octubre del año dos mil quince (2015), ante mí, JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN, Notario Cuarenta y Tres (43) de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció quien dijo ser: JAIRO MAYA BETANCOURT, varón de nacionalidad colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 2.917.783 de Bogotá, D.C., obrando en nombre propio, y quien manifestó:

PRIMERO: Que presenta para su protocolización y guarda en esta Notaría, una Declaración de Voluntad, contenida en tres (3) folios útiles.

SEGUNDO: El suscrito Notario autoriza incorporar en el protocolo del corriente año, para que los interesados se provean de las copias que a bien tengan y el acto surta sus efectos legales.

En constancia yo, el suscrito Notario declaró protocolizado(s) el(los) citado(s) documento(s), para que el acto surta sus efectos legales y se puedan expedir del mismo las copias que a bien tengan los interesados, dejando constancia que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 del Decreto Ley 960 de 1970, los documentos protocolizados no adquieren mayor fuerza de la que tienen.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: 1.- Verificó cuidadosamente sus nombres y apellidos, los números de su documento de identidad y demás datos, y por lo tanto, aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado. 3.-

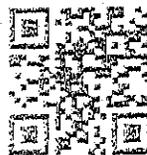


República de Colombia

16411UKCU4A814MR

03/11/2015

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del círculo notarial.



Ca142840381

NIÑO GUARÍN
Notario Cuarenta y Tres (43) de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

03/11/2015 16411UKCU4A814MR

Ca142840381

Conoce la Ley y sabe que el Notario responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo. (Artículos 9 y 35 Decreto Ley 960/1970). LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. (Artículo 102 Decreto Ley 960/1970).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído este instrumento por los comparecientes, dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fueron advertidos de las formalidades legales, lo aprobaron y firmaron ante mí y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo y doy fe.

ESTA ESCRITURA PÚBLICA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos.: Aa023871470, Aa023871471.

EL OTORGANTE,

Jairo Maya



INDICE DERECHO

JAIRO MAYA BETANCOURT

C.C. No. *8.917.788 Bt*

Teléfonos: *3403173*

Dirección: *Q2 44 Q - 8-22 A 201*

E-mail: *jamomay36@yahoo.es*

Actividad Económica: *Abogado - Pensionado*

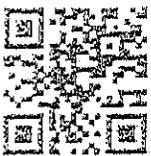
104112015

104112015

104112015

República de Colombia

Papel notarial para uso certificar los actos de escritura pública, ratificados y documentales del territorio nacional



Ce142948379



JAIRO MAYA BETANCOURT
Abogado
Ex Magistrado Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Ex Procurador Delegado Consejo de Estado

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD

JAIRO MAYA BETANCOURT, varón mayor de edad, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía # 2.917.783 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Calle 44 # 8-22 Apto. 301 de BOGOTA D. C., en uso de todos mis derechos civiles y políticos consagrados en la Constitución Política y en las leyes de Colombia, en pleno goce de mis capacidades mentales y en mi libre consentimiento exento de vicios que afecten mi voluntad, con todo respeto de dirijo al señor Notario para formular la siguiente declaración:

- 1.- Nací en Salamina - Caldas el 11 de julio de 1.936, y actualmente cuento con 79 años de edad.
- 2.- El día 20 de diciembre de 1.969, contraí matrimonio católico con la señora BETTY MAUREEN SIERRA ALMANZA, identificada con la cédula de ciudadanía # 41.429.165 de Bogotá, quien actualmente cuenta con 69 años de edad y tiene la condición de persona de la tercera edad.
- 3.- De dicha unión matrimonial nacieron nuestras tres hijas, con nombres TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA, YAJAIRA MAUREEN MAYA SIERRA y ANA ISADORA MAYA SIERRA, hoy identificadas con las cédulas de ciudadanía # 52.047.160, # 52.040.253 y # 52.415.356 todas de Bogotá, respetivamente
- 4.- Con sentencia del 1° de septiembre de 2.003 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá y confirmada con sentencia del 16 de diciembre de 2.003 proferida por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Bogotá, se decretó el divorcio del matrimonio católico de BETTY MAUREEN SIERRA ALMANZA y JAIRO MAYA BETANCOURT.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá D.C.

JAIRO MAYA BETANCOURT

Abogado

Ex Magistrado Tribunal Administrativo de Cundinamarca

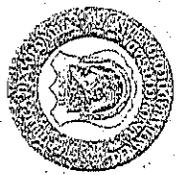
Ex Procurador Delegado Consejo de Estado

5.- No obstante el divorcio, los cónyuges nos reconciamos, y nos hemos prestado socorro y ayuda mutuamente en todas las circunstancias de la vida, en especial en la enfermedad, y continuamos conviviendo, y teniendo el derecho a ser recibido en la casa del otro. La dirección de residencia de Betty Maureen Sierra Almanza, y de nuestras hijas, es Calle 66 # 7-56 Apto. 304 de BOGOTÁ D.C.

6.- En el año de 1964 BETTY MAUREEN SIERRA ALMANZA sufrió desprendimiento de retina en el ojo izquierdo. En 1982 se le realizó extracción de cristalino y vitrectomía en ojo izquierdo. En julio de 1983 fue intervenida de desprendimiento de retina en el ojo izquierdo, cirugía de retinopexia. En 1985 la retina volvió a desprenderse por desgarró gigante temporal y fibrosis pre y subretinianas. En 1986 presentó visión apenas de percepción de luz a causa de hemorragia vítrea severa, y la ecografía indicó un D.R. total con engrosamiento coroideo y una situación de ptosis. El cuadro se agravó en 1987 con hifema de 3/5 de la cámara anterior, rubeosis iridiana aunque con tensión 14 y ceguera absoluta. El ojo izquierdo fue enucleado. En 1991 sufrió glaucoma del ojo derecho y perdió la visión del mismo. Actualmente, se encuentra totalmente discapacitada por su ceguera absoluta.

7.- Mi hija TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA, de profesión arquitecta, actualmente se encuentra afectada de enfermedad diarreica crónica desde hace más de 20 años, enfermedad inflamatoria intestinal, sacroileitis y enfermedad de Crohn, apnea de sueño, trastorno depresivo recurrente, múltiples comorbilidades reumatológicas, espondilitis anquilosante, y totalmente discapacitada para trabajar, razón por la cual depende económicamente de mí.

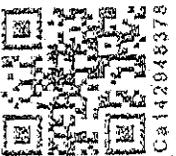
8.- Desde el año 1990 convivo también con la señora MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía # 41.704.201 de Bogotá, y de dicha unión nació nuestro hijo JAIRO MAYA RUEDA, actualmente



03/11/2015 10413418DUKCD143

Comunidad de Familia

Papel notarial para una expedición de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



JAIRO MAYA BETANCOURT
Abogado
Ex Magistrado Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Ex Procurador Delegado Consejo de Estado

estudiante de Biología, nos hemos prestado socorro y ayuda mutuamente en todas las circunstancias de la vida, en especial en la enfermedad, y continuamos conviviendo. La dirección de residencia de Marina Esperanza Rueda Cuervo y de mi hijo Jairo Maya Rueda es Calle 49 # 17-26 Apto. 201 de BOGOTÁ D.C.

9.- Desde el año 2006 convivo también con la señora MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 35.316.778 de Barrancabermeja – Santander, nos hemos prestado socorro y ayuda mutuamente en todas las circunstancias de la vida, en especial en la enfermedad, y continuamos conviviendo. Actualmente se encuentra viviendo, en forma temporal, en la Calle 23-A # 71-63 Segundo piso – de FUSAGASUGÁ – Cundinamarca – atendiendo a su señora madre quien está enferma.

10.- Es decir, que tengo convivencia simultánea con las señoras BETTY MAUREEN SIERRA ALMANZA, MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO y MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIERREZ, manteniendo vivo y actuante el vínculo mediante el auxilio mutuo, el acompañamiento espiritual permanente, el apoyo económico y la vida en común, manteniendo una efectiva y real vida de pareja con la satisfacción del débito conyugal, anclada en vínculos de amor y cariño y forjada en la solidaridad, la colaboración y el apoyo mutuo y los derechos y deberes alimentarios con Betty Maureen, Marina Esperanza y Maritza Isabel, desde hace más de 10 años, conformando con cada una de ellas una comunidad de vida estable, permanente y definitiva y con la pretensión voluntaria de crear una familia.

11.- Los miembros de mi grupo familiar está compuesto por BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA, TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA, YAJAIRA MAUREEN MAYA SIERRA y ANA ISADORA MAYA SIERRA, MARINA ESPERANZA RUEDA

JUAN ENRIQUE NIETO GUARÍN
Notario #3 de Bogotá, D.C.

JAIRO MAYA BETANCOURT

Abogado

Ex Magistrado Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Ex Procurador Delegado Consejo de Estado

CUERVO y JAIRO MAYA RUEDA y MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIERREZ, quienes dependen patrimonialmente de mi; JAIRO MAYA BETANCOURT.

12.- Mediante resolución # 008363 del 9 de agosto de 1.995, CAJANAL, hoy U.G.P.P., me reconoció la pensión mensual vitalicia de vejez por 24 años, 3 meses y 16 días de servicios prestados al Estado colombiano. Mediante Resolución # 005278 del 31 de mayo de 1.996 me fue reliquidada la pensión.

13.- Mediante resolución # 017945 del 1° de octubre de 1.997, el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, me reconoció la pensión de vejez por semanas cotizadas al Fondo de Pensiones del I. S. S.

14.- Para el cumplimiento de las necesidades básicas y el acceso a la atención médica, quirúrgica y hospitalaria, tengo a la señora BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA afiliada a salud en la E.P.S. COLSANITAS, a la señora MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO afiliada a salud en la E.P.S. COLSANITAS, y a la señora MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIERREZ afiliada a salud en la E.P.S. SALUD TOTAL.

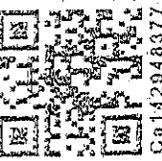
15.- Para su vida digna y atender le mínimo vital cumplo con mis obligaciones económicas para con las señoras BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA, MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO y MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIERREZ.

16.- Es mi voluntad, y de acuerdo con la ley y la jurisprudencia de las altas Cortes, que en caso de mi fallecimiento, la pensión de vejez que recibo de la U.G.P.P. (Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social) la cual me cancela a través del Consorcio FOPEP, y la pensión de vejez que recibo de COLPENSIONES (Administradora

03/11/2016 104129UKC04A814

República de Colombia

Panel notarial por uso exclusivo de copias de expedientes públicos, escrituras públicas, testamentos y documentos del archivo notarial



Ca142948377



JAIRO MAYA BETANCOURT
Abogado
Ex Magistrado Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Ex Procurador Delegado Consejo de Estado

Colombiana de Pensiones), sean pagadas por estas entidades así: a la señora BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA las 4/7 partes, a la señora MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO las 2/7 partes, y a la señora MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIERREZ 1/7 parte.

17.- Es mi voluntad, y de acuerdo con la ley y la jurisprudencias de las altas Cortes, que en caso de fallecimiento de BETTY MAUREEN SIERRA ALMANZA, su cuota parte sea recibida por mi hija TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA, quien está discapacitada para trabajar y depende económicamente de mí, y quien como nueva mujer cabeza de familia deberá continuar ayudando a sus hermanas.

Que en caso de fallecimiento de MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO, su cuota parte sea recibida por mi hijo JAIRO MAYA RUEDA, estudiante y hasta cuando se establezca con un trabajo que le permita su subsistencia. A partir de ahí acrecentará las cuotas partes de Betty Maureen Sierra Almanza y Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez en forma directamente proporcional.

Que en caso de fallecimiento de MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIERREZ su cuota parte acrecentará las cuotas partes de Betty Maureen Sierra Almanza y Marina Esperanza Rueda Cuervo en forma directamente proporcional.

18.- Con el fin de evitar que por el hecho de mi fallecimiento mi núcleo familiar quede sumergido en el desamparo y en el abandono económico, sin alternativas inmediatas y sin otros medios para garantizarse su subsistencia, sugiero a las señoras BETTY MAUREEN SIERRA ALMANZA, MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO y MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIERREZ, conciliar extrajudicialmente el derecho a la pensión de sobrevivientes, y acordar repartir la pensión en las siguientes cuotas partes: 4/7 partes para Betty Maureen Sierra Almanza, 2/7 partes para Marina Isabel Rueda Cuervo y 1/7 parte para Maritza

GUILLERMO J. JINOCOSA

Notario de la Esquina No. 10

JAIRO MAYA BETANCOURT

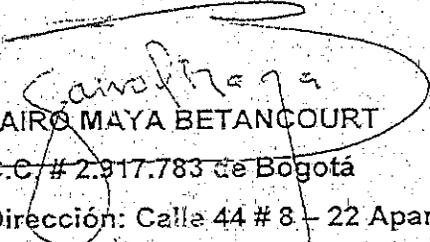
Abogado

Ex Magistrado Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Ex Procurador Delegado Consejo de Estado

Isabel Ferreira Gutiérrez, proporcionales al tiempo de convivencia, tal como lo enseña la Sala de Casación Laboral de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en la sentencia # 40.055 del 29 de noviembre de 2.011 y la H. CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia # T-404 del 17 de junio de 2.009. Conciliación extrajudicial que les evitará eventuales pleitos judiciales derivados de una errónea interpretación de los artículos 5, 13, 42, 43, 46 y 48 de la Constitución Política, del artículo 13 de la Ley 797 de 2.003 que reformó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1.993, de las normas del Código Civil, y de la jurisprudencia de las altas Cortes, y con la cual se garantiza el respeto del derecho fundamental a la seguridad social de cada una.

Con todo respeto solicito al señor Notario elevar a escritura pública este documento y expedir seis (6) copias del mismo tenor, con destino a la U.G.P.P., a COLPENSIONES, a BETTY MAUREEN SIERRA ALMANZA, a MARINA ESPERANZA RUEDA CUÉRVO, a MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIERREZ y a JAIRO MAYA BETANCOURT.


JAIRO MAYA BETANCOURT

C.C. # 2.917.783 de Bogotá

Dirección: Calle 44 # 8 - 22 Apartamento 301 - BOGOTA D.C.

Tel. 340 31 73 - Cel. 313 466 07 07

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 06 de octubre de 2015, ante JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN, Notario 43 del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO MAYA BETANCOURT, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0002917783.



Jairo Maya Betancourt
Firma autógrafo

77m91cb8csij

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PROTOCOLIZACION, con número de referencia RAD.2726-2015 del día 06 de octubre de 2015.

Juan Enrique Niño Guarín

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 del Círculo de Bogotá D.C.

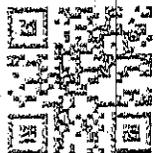


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

10411UKCD4A01340

03/11/2015

Procedimiento para la autenticación biométrica de los comparecientes y sus representantes en escritura pública.

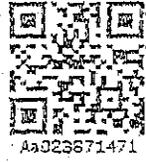


Ca142948376

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 del Círculo de Bogotá, D.C.



República de Colombia



Aa023671471

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2.470 DE
FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2015, OTORGADA EN LA NOTARÍA 43 DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ.

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 1681/1996 y Resolución No. 0641/2015):
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: \$49.000
I.V.A.: \$24.112
Supernotariado: \$4.850 Fdo. Especial Notariado: \$4.850

EL NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,

Juan Enrique Niño Guarín
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
BOGOTÁ D.C.

Radicaó, Elaboró, Liquidó, Tomó Firmas y Revisó: PHR/ 2726-2015

Es *una* copia tomada de su original
escritura pública N° *2470* de *15*
que expedió y autorizó en *16* días (días)
con destino a: *el interés*
Papel No. 107 de 1975 18 ENE 2016
Bogotá D.C.



Juan Enrique Niño Guarín

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

03/11/2015 10:15:11 a.m. JKC
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca112048380

69-01-2015 10:11:07 AM 03/11/2015

Colombia S.A. 14 00000014

Bogotá D. C., Febrero 15 de 2016

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

U.G.P.P.

Atm: Dra. Carolina Jaime Reyes

Calle 19 No.63-A-18

Bogotá D.C.

REF: Radicado No.201570010872472 – NOR 72651 –

Pensionado: JAIRO MAYA BETANCOURT C.C. No.2.917.783

Respetada Dra. Carolina Jaime Reyes:

Yo, BETTY MAUREÉN SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.429.165 de Bogotá, acudo ante la U.G.P.P., en razón a que mi exesposo JAIRO MAYA BETANCOURT, me presenta una carta con fecha cuatro (4) de enero de 2016 (cuya fotocopia anexo), y que me pide que firme, en la cual está diciendo hechos mentirosos, y sobre todo de gravedad, por las implicaciones que el mismo tienen sobre mis derechos debidamente reconocidos ante la ley.

Para ser más entendible mi reclamo, me permito manifestarle los siguientes hechos:

- 1.- Desde finales del año pasado 2015, mi exesposo JAIRO MAYA BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía E 2.917.783 de Bogotá, me informó que necesitaba copias de mi cédula de ciudadanía y de mi registro civil de nacimiento, porque pretendía "tampararme" en caso de su fallecimiento, y dejarme como beneficiaria de la pensión de vejez que él goza actualmente.
- 2.- Le informé que no estaba interesada, y que dados los antecedentes de lo que fue nuestra vida conyugal de veinte años y el proceso de divorcio que culminó con Sentencia del primero (1º) de septiembre de 2003, proferida por el Juzgado Primero (1º) de Familia del

Ciudad de Bogotá D.C., la cual mi apoderada apelo, y se profirió Sentencia de 2ª instancia por parte del honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia –, donde finalmente se ordenó revocar, y clarificar que el único culpable del divorcio fue el señor JAIRO MAYA BETANCOURT, fundamentado en la causal 3ª del Art.154 del Código Civil Colombiano, en la redacción del 6º de la Ley 25 de 1.992, por cuanto, fue quien durante nuestra vida matrimonial había ultrajado y agredido a la suscrita, y aún después de habernos separado de hecho, cuando incluso ya tenía otra relación de pareja.

3.- Con base en la Sentencia de Divorcio, demandé judicialmente por Aumento de cuota Alimentaria, al señor Jairo Maya Betancour, proceso que cursó en el Juzgado 9º de Familia, con el Radicado No.775-2005, la cual profirió Sentencia a mi favor, el día veinte (20) de enero del año 2.008 (adjunto fotocopia)

4.- La redacción de la carta, con fecha 4 de enero de 2.016, me puso en alerta, ya que mi EXESPOSO, pretende que yo avale el contenido de la misma, y la cual bautiza como "declaración juramentada de convivencia", es decir, que diga MENTIRAS, porque NO es cierto, lo que en dicha comunicación describe en el numeral 5.-, que yo me haya reconciliado con el señor Jairo Maya Betancour, y que a su vez, nos estemos prestando soporte y ayuda mutua, como dice en dicha misiva, es FALSO que continuamos conviviendo, y que tenemos el derecho de ser recibidos en la cura del niño.

Resulta muy molesto para mí, evidenciar como el señor Jairo Maya Betancour, se está aprovechando de la salud de una de mis hijas, llamada TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA, quien físicamente, está discapacitada para trabajar, pero que con este argumento, pretenda que yo me praste a decir falsedades como esta, es decir, que nos reconciliamos y seguimos viviendo como pareja, CUANDO DESDE QUE NOS SEPARAMOS DE CUERPOS, en el mes de Octubre del año 1.999, NO HE VUELTO A CONVIVIR NI POR UN DIA con él; todo lo contrario, han existido momentos más fuertes de violencia intrafamiliar, así ya no conviviera conmigo, y mis hijas, debido a la dependencia económica que he tenido de él, por ser yo médicamente ciega, y estar sacando adelante a mis hijas, producto de este matrimonio.

También resulta más incómodo, porque no obstante mi negativa de suministrarle los documentos que me estaba pidiendo, y mi reiterada desconfianza, Jairo siguió insistiendo, haciendo su solicitud a través de mis hijas mayores Tania Beatriz y Yajaira Mauraén Sierra Maya, para que finalmente, la segunda semana de enero de 2016, a través de su primo y abogado Carlos Alberto Maya, me hiciera llegar la carta a las que las estoy haciendo referencia, y que según él, yo debería firmar con la mayor celeridad; hecho éste que incluso, se dio justamente dos días después de que fui dada de alta de la Clínica del Country, donde estuve hospitalizada una semana aproximadamente por una sepsis urinaria con complicaciones respiratorias y cardíacas.

El argumento con el que el señor Jairo Maya, esta insistiendo a través de mis hijas, es que busca protegerme, que todo es correcto, conforme la Ley y que si no confiaba podía consultar a otros abogados, y que mi firma se requería con premura.

Pero incluso, en la misma comunicación, hace referencia, al otorgamiento de una Escritura Pública, la cual solicité ante la Notaría 43, y está bajo el No.02470 del 6 de Octubre de 2015, con la cual, luego de que me la leyeron mis hijas, terminé quedando ATONITA, pues se está presentando ante la Notaría, y otorgó este instrumento público, diciendo MENTIRAS, al decir, que nos reconciliamos, y seguimos conviviendo en la actualidad, cuando NUNCA se ha dado así

Otra mentira del señor Maya Betancourt, es que está diciendo, que él está conviviendo desde el año 1.990 con la señora MARINA ESPERANZA RUEDA GUERVO, cuando ellos realmente vivieron aproximadamente unos doce (12) años, y se separó de ella en el año 2.002, y el señor Jairo Maya se fue a vivir con una señora llamada ANA DELIA GONZALEZ MONROY, con la que terminó conviviendo unos cuatro (4) años aproximadamente, hasta el año 2.007.

Luego de separarse de ANA DELIA GONZALEZ MONROY estuvo viviendo solo por un tiempo, y para el año 2.008, se fue a vivir con una señora llamada MARITZA ISABEL FERREIRA, con quien se terminó separando aproximadamente al mes de junio - julio del año 2.014.

Actualmente, mis hijas evidencian cómo él está viviendo solo, sin pareja, y en dicha escritura, manifiesta bajo juramento, que en el presente tiene convivencia simultánea con la suscrita Betty Maureen Sierra Almanza, Marina Esperanza Rueda Cuervo y Maritza Isabel Ferreira Gutiérrez, CUANDO ES TOTALMENTE FALSO, porque NO ESTA CONVIVIENDO CON NINGUNA DE ELLAS hoy en día.

La suscrita, no se puede prestar a ratificar MENTIRAS del señor JAIRO MAYA BETANCOURT, por lo que es para mí URGENTE, poner en conocimiento de Uds., estos hechos de falsedad, a fin de que SE ABSTENGAN DE AVALAR CUALQUIER DECISION O PRETENSION que éste señor esté buscando ante la U.G.P.P., y más aún, cuando los dineros de mi cuota alimentaria reconocidos por Ley, están siendo recaudados a través del FOPEP, conforme ordenó la Sentencia proferida por el Juzgado 3º de Familia de Bogotá D.C., el día veinte (20) de enero de 2008.

El señor Jairo Maya Betancourt, sin ningún respeto para con nadie, pretende chantajearme, porque se quiere aprovechar que estamos buscando la protección de nuestra hija TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA, porque es una persona que no puede trabajar, debido a sus problemas de salud crónicos, y que ella pueda acceder a una futura pensión por este concepto; y está tomando esta excusa, para tratar de obtener que la cuota alimentaria que le vienen reteniendo por orden judicial a mi favor, se la liberen, para que la suscrita, tenga que seguir mendigando lo que por ley le corresponde.

En los anteriores términos, presento mi denuncia sobre el caso en referencia, la cual, con mucho gusto ratificaré ante las entidades que se requieran, si es del caso, y sobre todo para que quede claro, que NO es cierto que el señor Jairo Maya Betancourt y la suscrita nos hayamos reconciliado, y mucho menos, que estemos conviviendo como si nada hubiese pasado, pues las circunstancias de separación de cuerpos se han mantenido en el tiempo, es decir, que llevamos casi 27 años de separados y sin convivencia alguna desde el año 1980, y legalmente DIVORCIADOS, y sus obligaciones alimentarias para con la suscrita, es un derecho reconocido por ley, luego de demostrar su culpabilidad en lo que fue nuestro matrimonio de veinte (20) años.

Además, es la misma ley, la que me protegerá en un futuro, frente a los derechos pensionales que a la suscrita accodería, si el que fallece primero es el señor Jairo Maya, y para esto, acudiré ante la entidad paritética, y la asesoría correspondiente, para obtener ese reconocimiento.

Anexo:

- 1.- Fotocopia carta 4 de enero 2016 que entregó Jairo Maya Betancourt a la suscrita, y que me niego a firmar.
- 2.- Fotocopia E.P. No.02470 del 6/10/2015 Notaría 43 de Bogotá D.C.
- 3.- Fotocopia Sentencia del 16/12/2008 dentro del Proceso de Divorcio de Jairo Maya Betancourt vs. Betty Maureen Sierra proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial
- 4.- Fotocopia Sentencia del 20/01/2008 de Aumento de Alimentos de Betty Sierra vs. Jairo Maya Betancourt - Radicación No.775-2005

Atentamente,



BETTY MAUREEN SIERRA ALMANZA

C.C. No.41.429.185 de Bogotá

Dirección: Calle 86 No.7-56 Apto.30-1 Edificio Xiro

Bogotá D.C.

Tel: 3588197



Factura No.: 938631258

Fecha: 16/02/2016 17:54
Fecha Prog. Entrega: 17/02/2016

Sancanaga S.A. NIT 650 512 330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A-11 Alameda al
usuario: www.sancanaga.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 450 ext 110045. Gardias Conroy/Ames
Resolución DIAN 020041 del 30 de mayo de 2014. Aduanas de las Reservas DIAN 05535 de Nov 24/2003.
Régimen de Importación y Reclamaciones de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 310000078494, 17/08/2014.
Presupuesto de IVA al 15/06/2001 al 35000000

Índice COSUSER: 1 - 10 - 10
CLL 86 # 7 - 55 AP 304

BETTY SIERRA --

Tel/cel: 3588197 Cod. Postal: 110231
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA O.LIMIT: 3588197

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Nº. NOTIFICACION

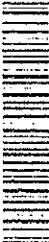
INTENTO DE ENTREGA

CAUSAL DE DEVOLUCION DEL ENVIO

- | CAUSAL DE DEVOLUCION DEL ENVIO | INTENTO DE ENTREGA | Nº. NOTIFICACION |
|--------------------------------|--------------------|------------------|
| 2 3 Desconocido | 1 | |
| Rehusado | 2 | |
| No Resuado | 3 | |
| No Reclamado | | |
| Dirección Errada | | |
| Otro (Indicar cual) | | |

ECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 938631258



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

El valor de la factura debe ser igual al valor de la factura de venta de mercancías y el valor de la factura de venta de servicios. El valor de la factura de venta de mercancías y el valor de la factura de venta de servicios debe ser igual al valor de la factura de venta de mercancías y el valor de la factura de venta de servicios.

BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
10	BOGOTA	
P15	CUNDINAMARCA	BOGOTANO
	NORMAL	TERRESTRE
CALLE 19 # 68 A - 18 UGPP		
UGPP ---CAROLINA JAIME REYES		
Tel/cel: 4926090 D.LIMIT: 196818		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 656486		
e-mail:		
DESTINATARIO		

Dice Contener: DCT...
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Fletes: \$ 0
Vr. Sobretalle: \$ 300
Vr. Mensajería aérea: \$ 4,000
Vr. Total: \$ 4,300
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):
Paso (Vol) / Paso (Kg) 1,00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Caja Raza:

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino - Edad: 75 Años

Historia Clínica: 41429165
Tipo de Usuario: Contributivo

Valida M
HO-100-18
Tuberculosis
C.A.C.

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

El paciente acepta de forma voluntaria, consciente y expresa verbalmente su consentimiento a la consulta no presencial de conformidad con las normas de emergencia sanitaria (Res. 385,464,538 de 2020)

Información suministrada por: Paciente, BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA.
Motivo de consulta: MEDICINA INTERNA
Consulta no presencial
Videollamada

En compañía familiar.
Enfermedad Actual: DIAGNOSTICOS
1 Cistocèle
2 Fibrilación y aleteo auricular CH2DS VASC 4 pts
3 Hipotiroidismo primaria en suplencia
4 osteoporosis postmenopausica
5 espondiloartrosis cervical con discopatía múltiple , antero listesis grado II
6 hipertensión arterial
7 antecedente de acv múltiples infartos lacunares 9 nefrolitiasis
11 blefaroespasma
12 deficit severo de vitamina D corregido
13 Antecedente de TCE SEVERO 2020 / 12
Hospitalización en Country refiere hematoma subdural / hemorragia intraparenquimatosa)
Adicionalmente IVU Complejada tartada

Criterios fragilidad

Tratamiento

1. Levotiroxina sodica Tab 100 mcg cada 24 horas (eutiros)
- 2 Metoprolol tartrato 50mg tab cada 12 horas
- 3 Ranitidina clorhidrato Tab 150mg ocasional con sintomas
- 4 atorvastatina 20 mg cada noche
- 5 duloxetina 30 mg cada 24 horas (FORMULA HASTA NOV 2018)
- 6 apixaban 5 mg cada 24 horas (formula hasta nov 2018) Suspendido.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

DIAGNOSTICOS

- 1 Cistocèle
- 2 Fibrilación y aleteo auricular CH2DS VASC 4 pts
- 3 Hipotiroidismo primaria en suplencia
- 4 osteoporosis postmenopausica

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino - Edad: 75 Años

Historia Clínica: 41429165
Tipo de Usuario: Contributivo

5 espondiloartrosis cervical con discopatía múltiple , anterolateral grado II
6 hipertensión arterial
7 antecedente de acv múltiples infartos lacunares 9 nefrolitiasis
11 blefaroespasma
12 déficit severo de vitamina D corregido
13 Antecedente de TCE SEVERO, 2020 / 12
Hospitalización en Country refiere hematoma subdural / hemorragia intraparenquimatosa)
Adicionalmente IVU Complejada tartada

Hemograma normal , urocultivo negativo
En seguimiento adicional por neurocirugía y cardiología

Paciente No candidata para reinicio de anticoagulación dado fragilidad, caídas recurrentes, limitación visual, demencia con deterioro
Barthel de 65, criterios de fragilidad
Se indica seguimiento Geriátrica

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Otros traumatismos de la cabeza, especificados (S098), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

Diagnóstico Asociado 1: Demencia, no especificada (F03X), Confirmado repetido.

Diagnóstico Asociado 2: Fibrilación y aleteo auricular (I48X), Confirmado repetido.

Diagnóstico Asociado 3: Hipotiroidismo, no especificado (E039), Confirmado repetido.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se solicita interconsulta a Geriátrica.

Fecha: 27/01/2021, 19:01:19

DATOS DEL PRESTADOR

EPS Sanitas Centro Médico Suba - NIT: 800251440
Código: 110012482803
Dirección: Cll 145 # 103b-65 Piso 3 C.Comercial Al Paso - Teléfono:
(+571) 5895466
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005

NUMERO DE APROBACION: 142691964

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino
Fecha de nacimiento: 01/11/1945 - Edad: 75 Años
Dirección: CALLE 66 N 7 56 APTO 304 - Teléfono(s): 3465137 -
3156480675
Correo electrónico: mayasierratania@gmail.com
Camé: 10-371717-1-2 - Historia Clínica: 41429165
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA - Identificación: CC 41429165
Dirección: CALLE 66 N 7 56 APTO 304 - Teléfono(s): 3156480675
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

DATOS DE LA INTERCONSULTA

Servicio referente: Consulta Externa
Interconsulta a: Geriatria
Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante
Prioridad: No prioritario

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

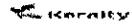
Justificación: Paciente No candidata para reinicio de anticoagulación
dado fragilidad, caídas recurrentes, limitación visual,
demencia con deterioro
Barthel de 65, criterios de fragilidad
Se indica seguimiento Geriatria

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - MT. 300126104
CARRERA CARRERA (04-171) 03
Telefono: 7497203



SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 00000630

BOGOTÁ D.C. - 07/02/2021, 15:21:30

Nombre: BETTY MAJREEN SIERRA DEMAYA

Identificación CC 41423185

Sexo: Femenino - Edad: 75 Años

Código EPS Sarsac 10-071117-1-2

Historia Clínica 41423185

Tipo de Usuario: Contribuyente

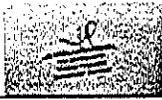
DIAGNÓSTICO:

(F412)(R418)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	938900 - TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL Terapia ocupacional cognitiva	10 - 1 Semana

ESTE MODELO ES PRELIMINAR DE EJECUCIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CLÍNICA Y COMO SUSTENTO LA EMPLAZAR
ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL MÉDICO



Angela Lucía Ospina Lozano - Psicóloga
CC 1016411833 - Registro médico 1016411833

Original

- Impreso: 07/02/2021, 15:20:18

Impreso por: NISACAD

Firma Electrónica

Página 1 de 1

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - NIT. 900188194
CARRERA 69 170-40, Teléfono: 7428383
Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino - Edad: 75 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0070 - 34066847
Vigencia del tratamiento: Desde 07/02/2021 hasta 08/04/2021
BOGOTÁ D.C.
07/02/2021, 15:14:21
Contrato E.P.S Sanitas: 10-371717-1-2
Historia Clínica: 41429165
Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):
{F419} ,(R418)

CONSULTA NO PRESENCIAL

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Quetiapina 25 mg Tab Tomar (via Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 60 día(s). dar una tableta cada noche.	60 (sesenta) tableta	2

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO



DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Angela Lucia Posada Londoño - Psiquiatría
CC 1018411833 - RM. 1018411833

- Impreso: 07/02/2021, 15:30:18

Firmado Electrónicamente

Firma del paciente

Original Impresión realizada por: alposada

Página 1 de 1



Dra. Ana María Barón
Medicina Interna - Cardiología

DRA. ANA MARÍA BARÓN

CI 50 # 9-67 consultorio 407 Clínica de Marly
Telefono: 2321580 3209219209- 3436600 ext 2426
dra.ambaron@gmail.com

2021-01-14 15:35:20

EVOLUCIÓN

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE: BETTY MAUREEN SIERRA DE AMAYA	ID: CC 41429165	SEXO: F
FECHA DE NACIMIENTO: 1945-11-01 BOGOTA (BOGOTA)	ESTADO CIVIL: CASADO	EDAD: 75 Años
DIRECCION: 304 6329775 BOGOTA (BOGOTA)	TELEFONO: 304 6329775	
ESCOLARIDAD:	EPS: COLSANITAS	
PROFESION U OCUPACIÓN: OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS NO DESCRITOS EN OTROS EPIGRAFES		

AGNOSTICO:

1. Fibrilación auricular
2. Hipertensión arterial
3. Dislipidemia
4. ACV a repetición
5. Hipotiroidismo
6. Sd. Charles Bonnet
7. Pielonefritis recurrente
8. Depresión mayor
9. Osteoporosis
10. Gastritis crónica
11. Glaucoma ángulo estrecho, miopía maligna progresiva, enucleación ojo izquierdo. Ceguera desde hace 14 años
12. TCE severo nov 2020 - hematoma subdural, subgaleal, hemorragia intraparenquimatosa.

TRATAMIENTO:

- Metoprolol 50 mg cada 12 horas
- Amlodipino 5 mg cada 12 horas
- Atorvastatina 20 mg cada día
- Levotiroxina 100 mcg cada día
- Duloxetina
- Pantoprazol
- Quetiapina media tableta cada día

SUBJETIVO: La paciente acepta verbalmente teleconsulta como contingencia por la pandemia COVID 19.

Se ha sentido bien, mejoría neurológica. No tiene disnea, no dolor torácico, no edema, no sangrado

En casa TA 137/76 - En la mañana 99/58 mmHg. Saturación mayor a 90 %

Frecuencias cardiacas controladas

EXAMEN FÍSICO

PAS (mmHg):	PAD (mmHg):	FC (lpm):	FR (rpm):	SaO2 (%):	TEMPERATURA:
PESO:	TALLA:	IMC:			

- no es posible

14/1/2021

https://www.server0medifolios.net/index.php/SALUD_HISTORIA/visualizar_reporte/index/2121

PARACLÍNICOS: Dic 2020

- Creatinina 0.93
- Glucemia 83 mg/dl
- Hemoglobina glicosilada 5.6 %
- Transaminasas normales
- CT 105 HDL 38 LDL 38 TG 148 mg/dl
- CH GB 5580 Hb 12.0 Hto 36 % N 62 % L 26 % P 301000
- VSG 19
- T4 libre 1.76
- Vitamina D normal 43

RIESGO CARDIOVASCULAR:

ANÁLISIS Y PLAN: Paciente de 75 años conocida por fibrilación auricular, con múltiples comorbilidades, invidente, con ACV a repetición y trauma craneoencefálico severo en noviembre de 2020. Se realiza consulta telefónica por las limitaciones para su movilización. Requiere asistencia para las actividades básicas. Ha estado estable de su patología cardiovascular, sin falla cardíaca, sin sangrado, sin eventos cardíacos. Por ahora está sin anticoagulación por el trauma craneoencefálico severo, con sangrado secundario. Los laboratorios están en metas. Por ahora continua igual manejo.

Teniendo en cuenta las grandes dificultades que hay para el desplazamiento, siendo invidente y con limitaciones para la movilización se accede a continuar con teleconsulta sin embargo es importante incluirla en un plan de cuidado crónico con visitas domiciliarias por médico general cada mes, además terapia física y ocupacional domiciliaria.

Pendiente definir reinicio de anticoagulación según concepto de neurología /neurocirugía

DIAGNOSTICO PPAL: I480-FIBRILACIÓN AURICULAR PAROXÍSTICA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

Ana María Barón O.

DRA. ANA MARIA BARON

R.M. 52994457

ESP. CARDIOLOGIA

PACIENTE: BETTY MAUREEN SIERRA DE AMAYA

C.C. 41429165



Dra. Ana María Barón
Medicina Interna - Cardiología

DRA. ANA MARÍA BARON

CI 50 # 9-67 consultorio 407 Clínica de Marly
Telefono: 2321580 - 3209219209- 3436600 ext 2426
dra.ambaron@gmail.com

FECHA: 2021-01-14 15:56:05

DATOS DEL PACIENTE

PACIENTE: BETTY MAUREEN SIERRA DE AMAYA

IDENTIFICACION: 41429165 CC

EDAD: 75 Años

ENTIDAD: COLSANITAS

Solicito inclusión en plan de cuidado crónico.

Requiere visita por medicina general cada mes domiciliaria.

Adjunto historia clínica.

Ana María Barón O.

DRA. ANA MARIA BARON

R.M. 52994457

ESP. CARDIOLOGIA

PACIENTE: BETTY MAUREEN SIERRA DE AMAYA

C.C. 41429165



SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 34874539

BOGOTA D.C. - 18/01/2021, 10:03:51

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA

Identificación: CC 41429165

Sexo: Femenino - Edad: 75 Años

Contrato Colsanitas S.A: 10-101076114-1-1

Historia Clínica: 41429165

Tipo de Usuario: Otro

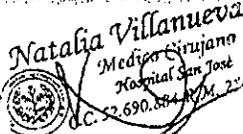
DIAGNÓSTICO:

(I10X)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	890113 - ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR TERAPIA OCUPACIONAL	10 - 30 Día(s)
2	890111 - ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FISIOTERAPIA	10 - 30 Día(s)

CLINICA COLSANITAS S.A.
 AUTOPISTA NOROCCIDENTAL
 BOGOTÁ D.C. - TEL. 5895442
 TEL. 800 149 384 88

DATOS DEL MÉDICO:


Natalia Villanueva
 Médico Cirujano
 Hospital San José
 C.C. 52690884 - M.M. 22476

Natalia Villanueva - Medicina General
CC 52690884 - Registro médico 52690884

Original

- Impreso: 18/01/2021, 10:06:59

Impreso por: nvillanueva

Firmado Electrónicamente

	En Casa Terapias y Salud IPS
	CONSENTIMIENTO INFORMADO TELEMEDICINA
	TERAPIA OCUPACIONAL

A partir de los lineamientos establecidos por el *Ministerio de Salud y Protección Social* en las resoluciones 385, 464, 470, 502 y 521 de 2020 adoptadas como medidas de control ante la emergencia sanitaria derivada de Covid-19, e igualmente de las normas éticas exigidas al profesional de Terapia Ocupacional en Colombia por la Ley 949 de 2005 (art. 14, 15 y 16), se considera perentorio el deber de informar al paciente y/o al cuidador, de manera clara y oportuna todos los riesgos que pueden derivarse de la atención bajo la modalidad de *Telemedicina Interactiva*, del procedimiento y/o tratamiento que le será practicado, y del cumplimiento de los requisitos descritos, solicitando previamente su consentimiento.

Requisitos:

- Aceptación voluntaria por parte del paciente y del cuidador, respaldada por el consentimiento informado de los mismos.
- El profesional y el paciente requieren contar con las herramientas tecnológicas y de conectividad necesarias.
- Acompañamiento permanente del cuidador al paciente durante la sesión en la modalidad de *Telemedicina Interactiva*.
- Para efectos administrativos se requiere que el paciente o cuidador cumplan con los requisitos solicitados por el profesional.

Si es el paciente quien diligencia el consentimiento:

Yo BETTY MAURER SIERRA DE MAYA de 75 años de edad, identificado con: Cédula de Ciudadanía X de Extranjería PA No. 41429165 de BOGOTÁ.

Si quien firma es el cuidador (por imposibilidad física y legal del paciente):

Yo (nombre cuidador) _____ en calidad de: Representante legal _____ Cuidador _____ o familiar _____ (indicar parentesco) _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, con domicilio en _____.

Hago constar en forma expresa, que el (la) *Terapeuta Ocupacional* Dr. SANDRA AGUILAR de *En Casa Terapias y Salud*, me ha informado a entera satisfacción aspectos relevantes en la prestación del servicio, tales como:

POSIBLES COMPLICACIONES.

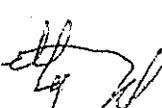
- Que los procedimientos que se derivan de la condición clínica como lo son la utilización y manejo de ferulaje, aditamentos, actividades de entrenamiento y reeducación de actividades de la vida diaria, cognitivas, sensorio motoras, entre otros, pueden generar molestias y en algunas ocasiones complicaciones como aumento de dolor, fracturas o lesiones lóxicas.
- Que durante la sesión de terapia el paciente no cuente de manera permanente con la compañía del cuidador.

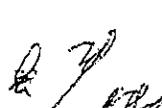
Manifiesto que he sido informado de las ventajas, beneficios y riesgos de la atención a través de la modalidad de *Telemedicina Interactiva*. Que el deber de dar atención y contribuir a la recuperación y/o mantenimiento de bienestar de las personas por parte del (de la) *Terapeuta Ocupacional*, no comporta el compromiso de garantizar los resultados exitosos de una intervención profesional (Ley 949 de 2005), e igualmente he recibido respuesta a todas mis preguntas habiendo tomado la decisión de manera libre y espontánea en pleno uso de mis facultades mentales de **CONSENTIMIENTO X**, o **DISENTIMIENTO**, para su realización haciéndome responsable de las consecuencias que puedan derivarse de esta decisión. Comprendo que para la efectividad y logro de los objetivos planteados por el profesional, es indispensable la colaboración y compromiso tanto del paciente como del cuidador. En adición y para efectos administrativos, autorizo a que el profesional tome un registro fotográfico en la primera sesión de cada orden médica, como evidencia de la atención brindada por la modalidad de *Telemedicina Interactiva*; se me ha explicado que se protegerá la confidencialidad, seguridad y custodia de dicho registro, acorde con la ley de protección de datos de la IPS.

La frecuencia del tratamiento está sujeta a la orden médica y cada sesión tendrá una duración aproximada de 40 minutos.

Paciente o Acudiente:
BETTY SIERRA DE MAYA

Firma: 

Nombre: 

CC: 

41429165

Profesional:

Firma y Sello:

Nombre:

CC:

MENÚ MODELO

DESAYUNO

Fruta picada	1 porción (2 porciones)
Huevo	1 unidad
Avena en leche	1 pocillo
Pan o arepa	1 porción

NUEVES

Fruta entera	1 porción
Yogurt griego	1 pocillo

ALMUERZO

Licuada de verduras con carne	1 porción
Pollo molido o pescado	1 porción
Tortilla de verduras o naco de verduras	libre consumo
Arroz	1 porción

ONCES

Fruta entera	1 porción
Prowhey net o Ensure advance	1 porción

COMIDA

#1. Sopa de verduras con pollo	1 porción
Pollo o pescado	1 porción
Compota de frutas	1 porción
#2 Pollo molido en souffle	1 porción
Naco de verduras	1 porción
#3 Ensure advance	1 unidad

NOTA.

VARIE DIARIAMENTE SU MENU MODELO DE ACUERDO A LAS
RECOMENDACIONES NUTRICIONALES

El Ensure o el prowhhey net se consigue en Locatel en cruz verde o en
domicilio farmalisto 4926363



SANDRA J. MUNERA S
NUTRICIONISTA DIETISTA
UNIVERSIDAD JAVERIANA

RECOMENDACIONES NUTRICIONALES

LECHES:

Consuma al día las porciones de leches de vaca que indica el menú modelo o sus equivalentes yogures y avenas. La leche puede tomarla sola o mezclada con diferentes bebidas como té, café o chocolate según su tolerancia.

VERDURAS:

Consuma al día las porciones de verduras que indica el menú modelo, puede consumirlas en preparaciones blandas en pures, tortillas con claras de huevo nacos o licuados de verduras con pollo o carne o pescado.

FRUTAS:

Libre consumo trate de consumir las porciones que aparecen en el menú modelo.

HARINAS:

Evite el consumo de harinas procesadas como panes y en general productos de pastelería. Al desayuno; 1 pocillo de cereal preferiblemente integral sin dulce o avena, 2 tostadas de pan integral sin dulce, 4 galletas de soda, saltinas o integrales sin dulce, 1 arepa blanca mediana. Al almuerzo y/o comida; 1 pocillo de arroz (preferiblemente integral), 2 papas medianas, 5 papitas criollas, 1 pocillo de sopas de cereales. Debe escoger siempre solo una de estas porciones en el desayuno, almuerzo y en la comida si esta en su menú modelo.

Generalmente las harinas son muy bien tolerada se recomienda no exceder su consumo para que la prioridad sea el consumo de las proteínas.

LEGUMINOSAS:

Consuma según la tolerancia el consumo de alimentos como frijoles lentejas y garbanzos



SANDRA J MUNERA S
NUTRICIONISTA DIETISTA
UNIVERSIDAD JAVERIANA

CARNES, AVES Y PESCADOS:

Prefiera el consumo de carnes blancas como pollo pescado y ternera en preparaciones sencillas molidas, en tortillas, suflés o desmechadas, la carne roja solamente para licuados de verduras con lomo fino sin residuo.

QUESOS HUEVOS Y CARNES FRIAS:

Puede probar tolerancia a la cuajada quesos semigrasos semiduros, EL huevo puede consumirlo sin restricción. En preparaciones sin grasa. Evite en un principio el consumo de carnes frías.

GRASAS:

Evite el consumo de alimentos en preparaciones fritas ó con salsas. Para la cocción de los alimentos prefiera el consumo de aceites vegetales como el de maíz, girasol ó aceites de oliva. Libre consumo de Aguacate, nueces y maní y en general frutos secos ya que son ricos en grasas monosaturadas pero pueden causar un poco de intolerancia por lo cual se recomienda su consumo de forma muy lenta y progresiva de acuerdo a su tolerancia. Limite las salsas como Mayonesas, cremas de leche quesos para untar y mantequillas por su alto contenido de grasas saturadas y colesterol.

AZUCARES:

Limite el consumo de Azúcar blancas, replácelas por azúcares morenas o miel en muy poca cantidad, Puede consumir postres con azúcares dietéticos de acuerdo a su tolerancia.

GASEOSAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Limite el consumo de cualquier bebida carbonatada

RECOMENDACIONES NUTRICIONALES.

- **COMA DESPACIO MASTIQUE Y ENSALIVE BIEN LOS ALIMENTOS.**
- **CONSUMA AL DIA 4 A 6 VASOS DE LIQUIDO ENTRE AGUA, AROMATICAS, TE O CONSOMNES DE VERDURAS**
- **EVITE LAS DISTRACCIONES CUANDO VA ALIMENTARSE**
- **NO SUPRIMA NINGUNA DE LAS COMIDAS DEL DIA**
- **ASISTA A LOS CONTROLES PERIODICOS CON NUTRICIÓN**
- **¡ RECUERDE QUE LO QUE NO SE COMPRA NO SE CONSUME Y BUENA SUERTE !**



CARRERA 16 # 82-51 CONS. 302A TELS 6911036-6170358 BOGOTA D.C.

Fecha: 27/01/2021, 19:01:19

DATOS DEL PRESTADOR

EPS Sanitas Centro Médico Suba - NIT. 800251440

Código: 110012482603

Dirección: Cll 145 # 103b-65 Piso 3 C.Comercial Al Paso - Teléfono:
(+571) 5895466

Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas

Código: EPS005

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA - Identificación: CC 41429165

Dirección: CALLE 66 N 7 56 APTO 304 - Teléfono(s): 3156480675

Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

DATOS DE LA INTERCONSULTA

Servicio referente: Consulta Externa

Interconsulta a: Geriatría

Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante

Prioridad: No prioritario

Revisión de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

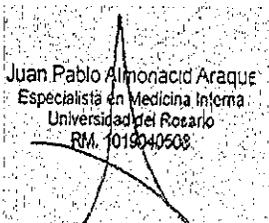
Justificación: Paciente No candidata para reinicio de anticoagulación
dada fragilidad, caídas recurrentes, limitación visual,
demencia con deterioro
Barthel de 65, criterios de fragilidad
Se indica seguimiento Geriatría

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADAPor favor comunicarse con CORPORACION SALUD UN
CL 44 59 - 75, 7428383 Opc. 5, BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICOJuan Pablo Almonacid - Medicina Interna
CC 1019040508 - Registro médico 1019040508

- Impreso: 27/01/2021, 19:14:33

Impresión realizada por: jpalmonacid Página 1 de 3

Original

Firmado Electrónicamente



EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Médico Suba - NIT. 800251440
Dirección: Cll 145 # 103b-65 Piso 3 C.Comercial Al Paso - Teléfono: (+571)
5895466

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino - Edad: 75 Años

INTERCONSULTA

NUMERO DE APROBACION: 142691964

BOGOTA D.C.
27/01/2021, 19:01:19
Carné: 10-371717-1-2 - Historia Clínica: 41429165
Historia Clínica: 41429165
Tipo de Usuario: Contributivo

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

El paciente acepta de forma voluntaria, consciente y expresa verbalmente su consentimiento a la consulta no presencial de conformidad con las normas de emergencia sanitaria (Res. 385,464,538 de 2020)

Información suministrada por: Paciente, BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA.
Motivo de consulta: MEDICINA INTERNA
Consulta no presencial
Videollamada

En compañía familiar.
Enfermedad Actual: DIAGNOSTICOS
1 Cistocele
2 Fibrilación y aleteo auricular CH2DS VASC 4 pts
3 Hipotiroidismo primaria en suplencia
4 osteoporosis postmenopausica
5 espondiloartrosis cervical con discopatía múltiple , antero listesis grado II
6 hipertension arterial
7 antecedente de acv multiples infartos lacunares.9 nefrolitiasis
11 blefaroespasma
12 deficit severo de vitamina D corregido
13 Antecedente de TCE SEVERO 2020 / 12
Hospitalización en Country refiere hematoma subdural / hemorragia intraparenquimatosa)
Adicionalmente IVU Complciada tartada

Criterios fragilidad

Tratamiento

1.Levotiroxina sodica Tab 100 mcg cada 24 horas (eutirox)
2 Metoprolol tartrato 50mg tab cada 12 horas
3 Ranitidina clorhidrato Tab 150mg ocaiconal con sintomas
4 atorvastatina 20 mg cada noche
5 duloxetina 30 mg cada 24 horas (FORMULA HASTA NOV 2018)
6 apixaban 5 mg cada 24 horas (formula hasta nov 2018) Suspendido.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

DIAGNOSTICOS

1 Cistocele
2 Fibrilación y aleteo auricular CH2DS VASC 4 pts
3 Hipotiroidismo primaria en suplencia
4 osteoporosis postmenopausica

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con CORPORACION SALUD UN
CL 44 59 - 75, 7428383 Opc. 5, BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICO

Juan Pablo Almonacid - Medicina Interna
CC 1019040508 - Registro médico 1019040508

- Impreso: 27/01/2021, 19:14:33

Original Impresión realizada por: jpalmonacid Página 2 de 3

Firmado Electrónicamente

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Médico Suba - NIT: 800251440
Dirección: Cll 145 # 103b-65 Piso 3 C.Comercial Al Paso - Teléfono: (+571)
5895466

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino - Edad: 75 Años

INTERCONSULTA**NUMERO DE APROBACION: 142691964**

BOGOTA D.C.
27/01/2021, 19:01:19
Carné: 10-371717-1-2 - Historia Clínica: 41429165
Historia Clínica: 41429165
Tipo de Usuario: Contributivo

5 espondiloartrosis cervical con discopatía múltiple, anterolateral grado II
6 hipertensión arterial
7 antecedente de ACV múltiples infartos lacunares 9 nefrolitiasis
11 blefaroespasma
12 déficit severo de vitamina D corregido
13 Antecedente de TCE SEVERO 2020 / 12
Hospitalización en Country refiere hematoma subdural / hemorragia intraparenquimatosa)
Adicionalmente IVU Complicada tartada

Hemograma normal, urocultivo negativo
Eh seguimiento adicional por neurocirugía y cardiología

Paciente No candidata para reinicio de anticoagulación dado fragilidad, caídas recurrentes, limitación visual, demencia con deterioro
Parthel de 65, criterios de fragilidad
Se indica seguimiento Geriatria

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Otros traumatismos de la cabeza, especificados (S098), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

Diagnóstico Asociado 1: Demencia, no especificada (F03X), Confirmado repetido.

Diagnóstico Asociado 2: Fibrilación y aleteo auricular (I48X), Confirmado repetido.

Diagnóstico Asociado 3: Hipotiroidismo, no especificado (E039), Confirmado repetido.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se solicita interconsulta a Geriatria.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con CORPORACION SALUD UN
CL 44 59 - 75, 7428383 Opc. 5, BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Juan Pablo Almonacid - Medicina Interna
CC 1019040508 - Registro médico 1019040508

- Impreso: 27/01/2021, 19:14:33

Original

Impresión realizada por: jpalmonacid

Página

3

de 3

Firmado Electrónicamente

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - NIT. 900188194
CARRERA 69 170-40. Teléfono: 7428383

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino - Edad: 75 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0070 - 34066847
Vigencia del tratamiento: Desde 07/02/2021 hasta 08/04/2021

BOGOTÁ D.C.
07/02/2021, 15:14:21
Contrato E.P.S Sanitas: 10-371717-1-2
Historia Clínica: 41429165
Tipo de Usuario: Contributivo

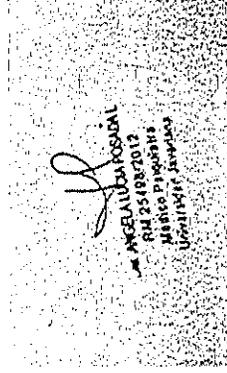
DIAGNÓSTICO(S):
(F419) (R418)

CONSULTA NO PRESENCIAL

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Quetiapina 25 mg Tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 60 día(s). dar una tableta cada noche.	60 (sesenta) tableta	2

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación
FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica
MÉDICO



DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE
Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):
Entidad proveedora:

Angela Lucia Posada Londoño - Psiquiatría
CC 1018411833 - RM. 1018411833

Original Impresión realizada por: alposada

- Impreso: 07/02/2021, 15:30:18

Firmado Electrónicamente

CLINICA CAMPO ABIERTO

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0070 - 34066847
Vigencia del tratamiento: Desde 07/02/2021 hasta 08/04/2021

Clinica Campo Abierto - NIT. 900188194
CARRERA 69 170-40. Teléfono: 7428383
Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino - Edad: 75 Años

BOGOTA D.C.
07/02/2021, 15:14:21
Contrato E.P.S Sanitas: 10-371717-1-2
Historia Clínica: 41429165
Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):
(F419) ,(R418)

CONSULTA NO PRESENCIAL

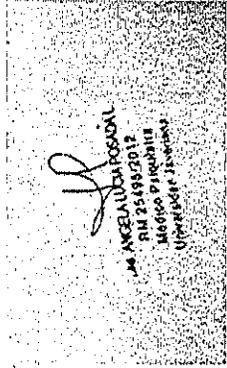
No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Quetiapina 25 mg Tab Tomar (Vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 60 día(s). dar una tableta cada noche.	60 (sesenta) tableta	2

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VALIDA POR 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO



DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Angela Lucia Posada Londoño - Psiquiatría
CC 1018411833 - RM. 1018411833

Firma del paciente

Copia Impresión realizada por: a' sade

- Impreso: 07/02/2021, 15:30:18

Firmado Electrónicamente



SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 35500836

BOGOTA D.C. - 07/02/2021, 15:29:30

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA

Identificación: CC 41429165

Sexo: Femenino - Edad: 75 Años

Contrato E.P.S Sanitas: 10-371717-1-2

Historia Clínica: 41429165

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO:

(F419)(R418)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad 10 - 1 Semana
1	938303 - TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL rehabilitación cognitiva.	

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA
ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL MÉDICO



Angela Lucia Posada Londoño - Psiquiatría
CC 1018411833 - Registro médico 1018411833

Original

- Impreso: 07/02/2021, 15:30:18

Impreso por: alposada

Firmado Electrónicamente

CLINICA CAMPO ABIERTO

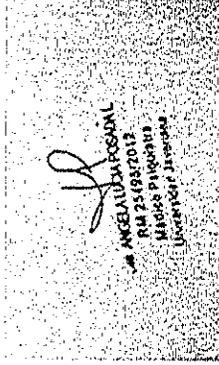
Clinica Campo Abierto - NIT. 900188194
CARRERA 69 170-40. Teléfono: 7428383
Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino - Edad: 75 Años

RECOMENDACIONES GENERALES
BOGOTA D.C.
07/02/2021, 15:08:51
Contrato E.P.S Sanitas: 10-371717-1-2
Historia Clínica: 41429165
Tipo de Usuario: Contributivo

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Recomendaciones generales: Respetad@ Betty Maureen, gracias por usar el servicio de agendamiento. Enviamos la información a su casilla de email mayasierratania@gmail.com. Pendiente Lunes 12/04/21 12:00 PM EPS | Plan: 10 Posada Londoño Angela Lucía Psiquiatría - No Presencial videocamConsulta No presencial / Virtual (Clinica Campo Abierto OSI SAS) Código de cita: 571641-242843445 | Duración: 30 minutos Asignada por: alposada@colsanitas.com | Fecha de asignación: 07/02/21 15:28:01 Recuerde: 1. Disponer de un computador o celular que cuente con cámara y micrófono 2. Se recomienda ingresar 20 minutos antes de la consulta a través del correo electrónico enviado en el momento de la programación de la cita. 3. Seleccionar "Ingresar a la cita", posteriormente click en "Solicitar unirse" y esperar la conexión del médico. 4. A la cita debe conectarse el paciente, si la cita es para un menor de edad debe estar en compañía de un adulto, si la cita es para un adulto mayor debe estar acompañado de un familiar o cuidador 5. Una vez termine la consulta por favor validar la bandeja de entrada de su correo electrónico o la bandeja de Spam para confirmar la recepción de fórmulas y órdenes médicas 6. Recuerde imprimir las ordenes y fórmulas médicas 7. Si no puede cumplir la cita por favor cancelarla a través de la línea Call center o en nuestros canales virtuales APP EPS Sanitas, www.epssanitas.com.

DATOS DEL MÉDICO



Angela Lucia Posada Londoño - Psiquiatría
CC 1018411833 - Registro médico 1018411833

Original

Dra. Olga Lucía Estrada Z.
Medicina Física y Rehabilitación
Manejo del dolor y Fibromialgia
Universidad Nacional de Colombia

Fecha: Dic 16/20

Nombre: Betty Mcureen Sierra de Maya 41829165
Edad 75 A

R./

T / ocupacional 10 sesiones
bomolección

Dx Hematoma subdural posterior
Baja Visión

Objetivo entrenar ABC.
Entrenar cuidador

Dra. Olga L. Estrada
Firma

Autopista Norte 104 - 76 Consultorio 303, Costado Oriental, Bogotá • PBX: (1) 375 9333.
Celular: 311 499 9938 • E-mail: olgalucia47@gmail.com
www.olgaluestrada.com

Nombre: Patty Mercedes Sierra de Maya 41429165
Ela 711

R./

FST 10 sesiones domiciliarias

Idx Hematoma Subdural Crónico
Boja vitam.

Objetivo: Acondicionamiento físico
Entrenar cuidadora



Remberto Burgos de la Espriella
Médico Neurocirujano



REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA
Neurocirugía - Cirugía de Columna
CC 6.874.240

R

Bogotá, 15/12/2020

DIVISION MEDICA
COLSANITAS
CIUDAD

BETTY SIERRA
75 AÑOS
CC 41429165

PROBLEMA

- 1) COLECCIÓN SUBDURAL
FUE HOSPITALIZADA EN CLINICA DEL COUNTRY - HEMATOMA SUBDURAL Y ANTICOAGULACION
CONDICION ESTABLE
NO FUE NECESARIO CIRUGIA

SS
TAC DE CRANEO, SIMPLE

DADA SUS CONDCIONES SISTEMICAS Y EL SEVERO PROBLEMA VISUAL DEBE SER TRASLADADA A
ESCANOGRAFIA DE REINA SOFIA PARA ETSE PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO
AMBULANCIA DE BAJA COMPLEJIDAD.

Dr. Remberto Burgos
Neurocirujano

Carrera 16 numero 84°09 Consultorio 521
Teléfonos: 6217138-7149. Celular 315 3333314. Correo Electrónico: rembertoburgos@hotmail.com
BOGOTÁ D.E - COLOMBIA

Consultorio 521 Centro Médico Almirante Colón - Carrera 16 No. 84A-09 - Tels: 621 71 38 - 621 71 49
e-mail: rembertoburgos@hotmail.com Celular: (315) 333-3314 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fecha: 14/12/2020, 18:09:02

DATOS DEL PRESTADOR

Clinica Campo Abierto - NIT: 900100194
Código: 110011809001
Dirección: CARRERA 69 170-40 - Teléfono: 7426383
Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino
Fecha de nacimiento: 01/11/1945 - Edad: 75 Años
Dirección: CALLE 66 N 7 56 APTO 304 - Teléfono(s): 3465137 - 3156480675
Correo electrónico: mayasierrotania@gmail.com
Carné: 10-371717-1-7 - Historia Clínica: 41429165
Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA - Identificación: CC 41429165
Dirección: CALLE 66 N 7 56 APTO 304 - Teléfono(s): 3156480675
Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.

mayasierrotania@gmail.com Enfermedad actual: Paciente de 75 años con diagnóstico por historia clínica
Trastorno depresivo con síntomas ansiosos.
Síndrome de Charles Bonnet
Antecedente de ACV isquémico con amaurosis bilateral como secuela
Fibrilación auricular - anticoagulada
TEC severo - hematoma subdural

Tratamiento actual:
Duloxetina cap 60 mg noche

Hija reporta que tuvo TEC severo por caída desde su propia altura, presentó hematoma subdural estuvo hospitalizada desde el 20-29/11/2020, desde entonces ha presentado

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Sabrina Ocampo Sorini - Psiquiatría
CC 1093215512 - Registro médico 1093215512
- Impreso: 14/12/2020, 18:33:45

Firma y documento en identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Original

Impresión realizada por: sbocampo

Página 2 de 5

Fecha: 14/12/2020, 18:00:02

DATOS DEL PRESTADOR

Clinica Campo Abierto - NIT: 900100194
Código: 110011809001
Dirección: CARRERA 69 170-40 - Teléfono: 7426383
Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino
Fecha de nacimiento: 01/11/1945 - Edad: 75 Años
Dirección: CALLE 66 N 7 56 APTO 304 - Teléfono(s): 3465137 - 3156480675
Correo electrónico: mayasierrotania@gmail.com
Carné: 10-371717-1-2 - Historia Clínica: 41429165
Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA - Identificación: CC 41429165
Dirección: CALLE 66 N 7 56 APTO 304 - Teléfono(s): 3156480675
Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.

alucinaciones auditivas. Ha presentado insomnio, inquietud motora noche, tiene fallas de orientación. Análisis: Control no presencial por psiquiatría. Paciente de 75 años con diagnóstico por historia clínica trastorno depresivo con síntomas ansiosos, síndrome de Charles Bonnet. Antecedente de ACV isquémico con amaurosis bilateral como secuela, fibrilación auricular - anticoagulada crónicamente. Se encuentra en tratamiento actual con duloxetina cap 60 mg noche. Hija reporta que tuvo TEC severo por caída desde su propia altura, presentó hematoma subdural estuvo hospitalizada desde el 20-29/11/2020, desde entonces ha presentado alucinaciones auditivas. Ha presentado insomnio, inquietud motora noche, tiene fallas de orientación. Considero que cursa con síndrome confusional agudo secundario a hematoma subdural, indico dosis bajas de quetiapina, suspender el caso de intolerancia.

Plan:
Control por psiquiatría o salud mental en 1 mes
Se dan recomendaciones generales y signos de alarma, consultar a urgencias en caso de exacerbación de síntomas, riesgo para la vida del paciente o demás personas de su entorno.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Sabrina Ocampo Sorini - Psiquiatría
CC 1093215512 - Registro médico 1093215512
- Impreso: 14/12/2020, 18:33:45

Firma y documento en identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Original

Impresión realizada por: sbocampo

Página 3 de 5

Firmado Electrónicamente

Fecha: 14/12/2020, 19:09:02

DATOS DEL PRESTADOR

Clinica Campo Abierto - NIT: 000160194
Código: 110011809001
Dirección: CARRERA 69 170-10 - Teléfono: 7428303
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S. Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino
Fecha de nacimiento: 01/11/1945 - Edad: 75 Años
Dirección: CALLE 66 N 7 56 APTO 304 - Teléfono(s): 3465137 - 3156480675
Correo electrónico: mayasierrademaya@gmail.com
Carné: 10-371717-1-2 - Historia Clínica: 41429165
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA - Identificación: CC 41429165
Dirección: CALLE 66 N 7 56 APTO 304 - Teléfono(s): 3465137
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

Realizar actividad física regular, hábitos de vida saludables.
Se hace psicoeducación y medidas para el cuidado de salud mental debido situación por COVID-19
Se explica la conducta a seguir. Se aclaran dudas. Entiende y acepta indicaciones médicas.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Sabina Ocampo Serna - Psiquiatra
CC 1093215512 - Registro médico 1003215512
- Impreso: 14/12/2020, 18:33:45

Firma y documento de identidad del paciente
(Firma solamente por cada servicio recibido)

Original

Impresión realizada por: sicocampo

Página 4 de 5

Firmado Electrónicamente

Fecha: 14/12/2020, 18:09:02

DATOS DEL PRESTADOR

Clinica Campo Abierto - NIT: 000160194
Código: 110011809001
Dirección: CARRERA 69 170-10 - Teléfono: 7428303
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S. Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino
Fecha de nacimiento: 01/11/1945 - Edad: 75 Años
Dirección: CALLE 66 N 7 56 APTO 304 - Teléfono(s): 3465137 - 3156480675
Correo electrónico: mayasierrademaya@gmail.com
Carné: 10-371717-1-2 - Historia Clínica: 41429165
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA - Identificación: CC 41429165
Dirección: CALLE 66 N 7 56 APTO 304 - Teléfono(s): 3465137
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

PLAN DE MANEJO

- Diagnóstico(s): F051 - Delirio superpuesto a un cuadro de demencia, Principal, F419 - Trastorno de ansiedad, no especificado, Secundario, F412 - Trastorno mixto de ansiedad depresión, Secundario.

- Se formula Quetiapina 25 mg Tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 60 día(s), Duloxetina 60 mg Cap Lib Retardada Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 24 hora(s) por 120 día(s).

- Se exige certificado médico.

CONTROL

El paciente requiere nuevamente control con la especialidad en 30 días.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Sabina Ocampo Serna - Psiquiatra
CC 1093215512 - Registro médico 1093215512
- Impreso: 14/12/2020, 18:33:46

Firma y documento de identidad del paciente
(Firma solamente por cada servicio recibido)

Original

Impresión realizada por: sicocampo

Página 5 de 5

Firmado Electrónicamente

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - NIT. 900186114
CARRERA 69 170-40, Teléfono: 7123383
Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino - Edad: 75 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0070 - 32878395
Vigencia del tratamiento: Desde 14/12/2020 hasta 12/02/2021
BOGOTÁ D.C.
14/12/2020, 18:30:02
Contrato E.P.S Sanitas: 10-371717-1-2
Historia Clínica: 41429165
Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):
(F051) ,(F419) ,(F412)

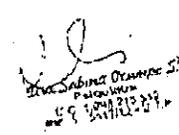
ESTOS MEDICAMENTOS REQUIEREN UNA AUTORIZACION SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS
CONSULTA NO PRESENCIAL

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Quetiapina 25 mg Tab. Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 60 día(s), media tableta en la noche	60 (sesenta) tableta	2

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación
FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO



DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Sabina Ocampo Serna - Psiquiatría
CC 1093215512 - RM. 1093215512
- Impreso: 14/12/2020, 18:33:45

Firma del paciente

Original Impresión realizada por: saocampo

Página 1 de 1

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - NIT. 900186114
CARRERA 69 170-40, Teléfono: 7123383
Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino - Edad: 75 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0070 - 32878435
Vigencia del tratamiento: Desde 14/12/2020 hasta 13/04/2021
BOGOTÁ D.C.
14/12/2020, 18:30:02
Contrato E.P.S Sanitas: 10-371717-1-2
Historia Clínica: 41429165
Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):
(F051) ,(F419) ,(F412)

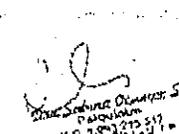
CONSULTA NO PRESENCIAL

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Duloxetina 60 mg Cap Lib Retardada Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 24 hora(s) por 120 día(s), una tableta con desayuno	120 (ciento veinte) cápsula	4

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación
FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO



DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Sabina Ocampo Serna - Psiquiatría
CC 1093215512 - RM. 1093215512
- Impreso: 14/12/2020, 18:33:45

Firma del paciente

Original Impresión realizada por: saocampo

Página 1 de 1

Firmado Electrónicamente

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - NIT. 900188194
CARRERA 69 170-40. Teléfono: 7426383
Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino - Edad: 75 Años
CERTIFICADO MÉDICO

CERTIFICADO MÉDICO No.

3280832

BOGOTÁ D.C.
14/12/2020, 18:33:09
Contrato E.P.S Sanitas: 10-371717-1-2

Control psiquiatría

Domingo
07/02/21

03:00 PM

EPS | Plan: 10
Posada Londoño Angola Lucia
Psiquiatría - No Presencial
Consulta No presencial / Virtual

MÉDICO:

Sabina Ocampo Serna - Psiquiatría
CC 1093215512 - RM. 1093215512
- Impreso: 14/12/2020, 18:33:45

Original

Impresión realizada por: saocampo

Página 1 de 1



Fecha: 14/12/2020, 18:02:02

CONTRARREFERENCIA

DATOS DEL PRESTADOR
Clinica Campo Abierto - NIT. 900166194
Código: 110914309001
Dirección: CARRERA 69 170-40 - Teléfono: 7426383
Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 021-BOGOTÁ D.C.
Entidad a la que presta (Prestador): E.P.S. Sanitas
Código: EP3005

DATOS DEL PACIENTE
Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA
Identificación: CC 41429165 - Sexo: Femenino
Fecha de nacimiento: 01/11/1945 - Edad: 75 Años
Dirección: CALLE 66 N 7 56 APTO 304 - Teléfono(s): 3156480675
Correo electrónico: mayalera@saocampo.com
Carnet: 10-371717-1-2 - Historia Clínica: 41429165
Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE
Nombre: BETTY MAUREEN SIERRA DEMAYA - Identificación: CC 41429165
Dirección: CALLE 66 N 7 56 APTO 304 - Teléfono(s): 3156480675
Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 021-BOGOTÁ D.C.

DATOS DE LA CONTRAREFERENCIA MANUAL

Fecha de la Interconsulta	Médico Interconsultante	Especialidad
14/12/2020	Sabina Ocampo Serna	Psiquiatría

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Resumen de la atención

Motivo de consulta: Control no presencial por psiquiatría (la cual acepta verbalmente) debido a contingencia por COVID-19.

Último control 02/03/2020 Dr. Rodríguez

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Sabina Ocampo Serna - Psiquiatría
CC 1093215512 - Registro médico 1093215512
- Impreso: 14/12/2020, 18:33:45

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Original

Impresión realizada por: saocampo

Página 1 de 5

Firmado Electrónicamente



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 25/07/2018	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	N° Dictamen: 52047160 - 4615
Tipo de calificación:		
Instancia actual: No aplica		
Solicitante: Persona natural	Nombre solicitante: TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA	Identificación: CC 52047160
Teléfono: - 3153228096	Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Dirección: CALLE 66 N° 7 - 56 APT 304 CHAPINERO
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3	Identificación: 830.106.999--1	Dirección: Calle 50 # 25-37
Teléfono: 795 3160	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA	Identificación: CC - 52047160	Dirección: CALLE 66 N° 7 - 56 APT 304 CHAPINERO
Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Teléfonos: - 3153228096	Fecha nacimiento: 08/06/1971
Lugar: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Edad: 47 año(s) 1 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Soltero	Escolaridad: Posgrado (Especialización)
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS:	EPS: EPS Sanitas
AFP: Colfondos S.A.	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones el que hubiese lugar.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

ANTECEDENTES

Paciente de 46 años. Cesante desde hace 4 años cargo anterior Docente de catedra en UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, vinculada por 6 años

CALIFICACIÓN DE LA(S) ENTIDAD(ES):

No obran en el expediente.

MOTIVO DE REMISIÓN A LA JUNTA REGIONAL

Solicitud personal para calificación de pérdida de capacidad laboral para sustitución pensional.

Resumen de información clínica más reciente:

ANTECEDENTES PERSONALES

Hipertiroidismo, SAHOS, Enfermedad de Crohn, Espondilitis, Síndrome antifosfolípido, Leuco encefalopatía, Trastorno depresivo

ANTECEDENTES FAMILIARES

Madre HTA, fibrilación ventricular, invidente hace 15 años, Hipotiroidismo, enfermedad cerebrovascular, Encefalopatía, trastorno depresivo, Osteoporosis severa. Padre Úlcera gástrica

ANTECEDENTES LABORALES

INDEPENDIENTE Interventora de obra por 1 año

ACTIVIDADES EXTRALABORALES

Negativo

ESTADO ACTUAL

Solicita calificación para sustitución pensional de padre

Conceptos médicos

Fecha: 12/11/2008 Especialidad: Otorrinolaringología

Resumen:

Motivo de consulta: somnolencia enfermedad actual: refiere desde hace tres meses somnolencia marcada, astenia, adinamia, sensación de "embotamiento", desde hace 3 semanas pérdida de peso, hace 5 días deposiciones diarreicas, aumento dosis de Eutirox a 175 mg día sin orden médica. Dx: hipotiroidismo.

Fecha: 05/03/2010 Especialidad: Medicina Interna

Resumen:

Paciente con antecedente de enfermedad de Crohn dx en el año 2004 compromiso delgado: ileon. Viene en controles por Dr. Carlos serrano - gastroenterólogo de colsonitas. Desde hace 2 semanas ha presentado dolor intenso en hemiabdomen derecho, que aún persiste, propagado a área lumbar; asocia a distensión abdominal post prandial, por lo que ha reducido ingesta. Hace 5 días presenta varios episodios de vomito. Desde hace 2 semanas cursa con diarrea a diario, en número de 5 episodios día inicialmente, de consistencia líquida, durante 5 días y posteriormente semiblanda, en número de 3 a 4 día, no sangrado rectal. Ha presentado temperatura cuantificada hasta 37.5. En vista de persistencia de los síntomas decide consultar. Nota: última colonoscopia 2006. Evda 2006. Rx tránsito intestinal 2004. Última consulta con Dr. serrano fue en junio de 2009. Ha recibido tto con pdn inicio hace 1 semana y medios 4 días con 20 mg día y luego aumento a 30 mg día y hace 4 días la suspendió. Rxs: hipermenorreas sobre todo desde nov de 2009 luego de colocación de diu. Última menstruación demora 15 días, demora hasta hace 1 semana. Antecedentes. Patológicos: s antifosfolípico dx 2010. En 2008 sufrió ecv. hipotiroidismo. "infiltrados pulmonares" estudio por neumología. En dic de 2008 curso con neumonía. Qx. colestectomía en 2006. Tóxicos: fumador de 1.5 a 2 paquetes al día desde los 17 años edad. No ingesta de alcohol. go: g2p0a2. Último aborto en 2009 octubre. ecológicos: asa pediátrica 100 mg día. Ac fólico 1 tab día, vtt b12 im mensual. It4 175 mcg vo día. Acetaminofen 500 mg 2 a 3 veces c en últimos 15 días ha tomado lomoitl y loperamida como medida sintomática. En ocasiones toma gin scng. suplencia de hierro hasta hace 1 mes cuando suspendió. fuars: madre hta. al ex físico: ta. 90 / 55 fe 96 fr. 20 En regular estado general, discreta palidez cutánea. En dificultad respiratoria. cp.: RSCs: rítmicos. Taquicárdicos. Mv Abd: Rsls presentes, blando depresible, dolor leve a la palpación en flanco y fosa iliaca izquierda, no

Entidad calificadoras: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: TANIA BEATRIZ MAYA, SIERRA

Dictamen: 52047160 - 4615

Página 2 de 9

defensa, no distensión, no irritación peritoneal. Plan de tratamiento: Paciente con enf diarreica prolongada. Antecedente de enf de cron compromiso de ileon. Se documentó per elevada levemente. Leucocitosis. Si taquicardia. Se considera por esta condición dejar hospitalizada a la paciente para documentar posible activad/ De su enfermedad inflamatoria intestinal y de acuerdo con ello determinar conducta a seguir.

Fecha: 02/04/2010 Especialidad: Gastroenterología

Resumen:

Motivo de la Consulta: Obstrucción intestinal y enfermedad de crohn enfermedad actual: paciente con cuadro clínico de 6 horas de evolución que inicia con dolor abdominal en hipogastrio pirosis posteriormente con emesis de contenido alimentario y fecaloide #3, flatos escasos, desde hace 3 días no ha presentado deposiciones, eructos aumentados. Actualmente con 38.4 de temperatura. Revisión por sistemas: diuresis normal osteoartralgias. Dx. Otras obstrucciones del intestino. Concepto y plan de tratamiento: Paciente egresada ayer con Dxs de Enf. De Crohn compromiso duodenal con pseudo obstrucción pilórica quien reingresa por cuadro de dolor abdominal, distensión marcada y fiebre. Fue dada de alta con ito con mesalazina y Deflazacort en espera de reporte de patología de lesión duodenal, reingresa por do abdominal marcada, fiebre de nuevo, vómito, hoy comida de comida mariscos. Al examen físico, mucosas semisecas, FC 100 x Min. Febril. Rscs taquicárdicos. Abdomen con leve distensión, blando, doloroso a la palpación. Paciente con Enf de Crohn en estudio, compromiso de duodeno sin otro compromiso aparente con cuadro febril. Se hospitaliza de nuevo para estudio.

Fecha: 10/12/2014 Especialidad: Gastroenterología

Resumen:

Remitida por Dra. Noemi Casas para iniciar ito. Biológico por sacroileitis bilateral severa. Tiene enf. Inmune con múltiples manifestaciones desde hace 10 a. Dxs confirmados: enfermedad de Crohn x TI DC en 2004 e ileitis en Colono (Dra. Galiano) en Bxs. ileitis crónica inespecífica, espondilitis anquilosante, vasculitis sistémica, un epis. de obstrucción intestinal tado médicamente en 2010, tiroiditis de Hashimoto, nefritis intersticial, sinusitis crónica, déficit de B12, depresión, fibromialgia, s. antifosfolipidos, déficit de vitamina D, insomnio. Toma Lantadín 6 mgs QD, Duloxetine, Lyrica 75, atorvastatina, Cardio ASA, Giralmet BID, buscapina, y roaccutane. Rxs: H1 BID o TID, deps. líquidas en las mañanas. Pérdida de peso x EA. Edemas de MMiis. Ant: anotados, otros: Qxs: coleclap. Ex feco: 160 cms. 51.8 Kgs. TA: 130/70 FC 70 PINRL oF ni Cuello libre Cp. nIAbnd. Blando, dolor leve en FID, n maa. No megalias. No trae entero rnm y. colono para iléoscopia. Dxs. Crohn de Intestino delgado 2. Enf. Autoinmune cr. ito. 3. espondilitis 4. Hashimoto 5. Nefritis intersticial 6. sinusitis crónica 7. Fibromialgia 8. S. Antifosfolipidos 9. Hipovitaminosis B12 y D 10. Osteopenia.

Fecha: 14/01/2016 Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

Motivo de consulta: control. "he estado regular". Enfermedad Actual: Paciente con trastorno depresivo recurrente con antecedente de evento cerebro vascular y síndrome antifosfolípido e hipotiroidismo, enfermedad de crhon, espondilitis anquilosante, fibromialgia con reactivación leve de síntomas depresivos (apatía, ahendonía, ansiedad, deterioro en autocuidado) en el marco de sus enfermedades. Refiere que ha estado con irregularidad en la toma de duloxetina (porque no tenía). Examen mental: Mental: Observaciones: Adecuado arreglo personal para edad y género, marcha antálgica, alerta, orientada, táseles de tristeza, euprosxia, colaboradora, afecto: fondo triste resonante. Pensamiento: lógico coherente no hay ideas delirantes ni de muerte, pero sí de minusvalía, tristeza, y frustración respecto en sus múltiples enfermedades. Introspección: parcial. Dx. Trastorno depresivo recurrente, episodio leve presente.

Fecha: 09/08/2016 Especialidad: Medicina Interna

Resumen:

Paciente con diagnóstico de: 1. Enfermedad de Crohn desde el año 2004. 2. Hipotiroidismo en suplencia. 3. Trastorno afectivo bipolar tipo 2. 4. Sinusitis fronto etmoidal crónica. 5. Esofagitis, hernia hiatal y duodenitis erosiva. 6. Diverticulosis leve. 7. Mononeuropatía axonal sensitiva cubital izquierda. 8. Déficit de vitamina D. 9. Déficit de vitamina B12. 10. Síndrome antifosfolípido preclínico. Tratamiento actual: 1. Eutirox 175 mcgr al día. 2. Asa 100 mg al día. 3. Giralmet 2000 UI al día. 4. Pregabalina 75 mg al día. 5. Mirtazapina 15 mg en la noche. 6. Atorvastatina 20 mg al día. 7. Deflazacort 6 mg al día. 8. Roacutan 1 veces por semana. 9. Vitamina B12 mensual. 10. Infliximab 200 mg IV cada 8 semanas. Subjetivo: Paciente quien asiste a control. Comenta que por exacerbación de sintomatología depresiva su Psiquiatra tratante Dra. Flórez se realizó ajuste farmacológico a Mirtazapina 30 mg al día que la paciente tomó de manera irregular y actualmente se encuentra incapacitada por 30 días. Adicionalmente suspendió tratamiento con Pregabalina durante 4 semanas por dificultades con la consecución del medicamento. La paciente ha tenido aplicación regular de tratamiento con Infliximab 200 mg IV cada 8 semanas sin reacciones adversas o aumento en la incidencia de infecciones. Adicionalmente la paciente fue intervenida en piezas dentarias (Pulpectomía), tiene pendiente tratamiento de conducta y recibió tratamiento antibiótico. Examen físico: Paciente hipoprosxica, con ánimo

Entidad calificadoradora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

triste, actitud diferente, porte adecuado, en buen estado general, alerta, orientada, • hidratada, afebril, con signos vitales de: TA: 107/76 MMHG FC: 76 X MIN, FR: 13 X MIN. PESO: 39 KG Cabeza y cuello: Mucosa oral húmeda, no hiperemia conjuntival, conjuntivas normocromicas, escleras anictéricas. Tiroides no palpable, no adenomegalias palpables. Cardiopulmonar: ruidos cardiacos ritmicos, sin soplos, no sobreagregados pulmonares. Abdomen: no doloroso a la palpación, no signos de irritación peritoneal, no visceromegalias palpables. Piel: no lesiones activas en piel. Neurológico: no déficit motor ni sensitivo aparente. OMA: no inflamación articular, no sinovitis aguda o crónica, no dolor en articulaciones sacro iliacas, no entesitis, dactilitis, ni deformidades articulares. Paraclínicos: 19-07-2016 VSG: 55 MM 1 H, HB: 13,4 G/DL, HCTO: 39,5% LEUCOCITOS: 6740 NEUTROFILOS: 56% LINFOCITOS: 31,9% PLAQUETAS: 87000 GLICEMIA BASAL: 87 MG/DL, HB GLICOSILADA: 5,54% CREATININA: 0.72 MG/DL, BUN: 13,8 MG/DL, TGO: 13,8 U/L, TGP: 12,4 U/L, FOSFATASA ALCALINA: 56 U/L, TSH: 0,66 uIU/ML, PCR: 5,1 MG/L. ANAS 1/1280 MOTEADO, ENAS: NEGATIVO, 14-07-2016 Tac de senos paranasales: sinusitis crónica maxilar derecha y de carácter leve frontal izquierda de tipo esporadico. Análisis: Paciente con diagnósticos de Enfermedad de Crohn desde el año 2004, con Trastorno afectivo bipolar tipo 2 para lo cual se encuentra en tratamiento multidisciplinario por parte de reumatología, psiquiatría y gastroenterología, quien ha requerido múltiples ajustes en tratamiento farmacológico y recientemente ha iniciado tratamiento con Pregabalina 75 mg al día con adecuada tolerancia, sin presencia de efectos adversos, por lo cual se indica como parte del tratamiento de su enfermedad de base continuar con tratamiento, se diligencia formato no por por 6 meses. Se realiza cambio de tratamiento corticoide a Prednisona 5 mg al día y se entrega formula por 6 meses. Se cita a control en octubre de 2016 con resultados. Dx. Trastorno afectivo bipolar, actualmente en remisión - Enfermedad de crohn, no especificada.

Fecha: 21/11/2016 Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

Motivo de consulta: control. Enfermedad Actual: Paciente con antecedente de evento cerebro vascular y síndrome antifosfolípido e hipotiroidismo, enfermedad de crohn, espondilitis anquilosante, fibromialgia, cursa con trastorno depresivo mayor en manejo con mirtazapina 30 MG. Persiste con inversión del ciclo sueño vigilia, en las mañanas se acuesta a dormir 6am, y en las noches hace actividades de asco, persiste con deterioro en su autocuidado, nuevamente con exacerbación de tristeza, anhedonia, apatia, llanto fácil. Hallazgos: Mental: Observaciones: Porte y actitud: Adecuado arreglo personal para edad, género y contexto. Colaboradora Estado de consciencia: alerta. Orientación: conservada en los tres esferas. Atención: euprosexico. Afecto: triste, mal modulado, resonante, con llanto contenido. Pensamiento: lógico, coherente no hay ideas delirantes ni de muerte, refiere múltiples ideas de minusvalía, tristeza y desesperanza Introspección: adecuada Prospección: de mejoría Juicio y raciocinio: conservado. Memoria: sin alteraciones. Análisis: psiquiatría: notable reactivación de sintomatología depresiva, se indica incapacidad, se deja dosis de mirtazapina en 30mg/noche. Control en dos semanas Diagnóstico Principal: Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente.

Fecha: 01/02/2017 Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

Paciente con diagnóstico de: 1. Espondilitis Anquilosante-Enfermedad de Crohn desde el año 2004. 2. Hipotiroidismo en suplencia. 3. Trastorno afectivo bipolar tipo 2. 4. Sinusitis fronto etmoidal crónica. 5. Esofagitis, hernia hiatal y duodenitis erosiva. 6. Diverticulos leve 7. Mononeuropatía axonal sensitiva cubital izquierda. 8. Déficit de vitamina D. 9. Déficit de vitamina B12. 10. Síndrome antifosfolípido preclínico. TRATAMIENTO 1. Eutirox 175 mcg al día. 2. Asa 100 mg al día. 3. Giralmet 2000 UI al día. 4. Pregabalina 75 mg al día. 5. Remeron (Mirtazapina) 30 mg en la noche. 6. Atorvastatina 20 mg al día. 7. Deflazacort 6 mg al día. 8. Roacutan 1 veces por semana. 9. Vitamina B12 mensual. 10. Infliximab 200 mg IV cada 8 semanas. SUBJETIVO Paciente quien acude a control en compañía de la madre, en laboratorios del mes de octubre presentó proteinuria de 267 mg/dl, por lo cual medicina interna el Dr. Saavedra formulo deflazacort 60 mg por 8 días y actualmente 15 mg. Asistió a otorrino por persistencia de la otitis en mes de diciembre quien realizo lavados y formulo otosec gotas y mejoro. Control gastroenterología con Dr. Marcelo Hurtado y la entero resonancia con enfermedad de Crohn activa, dilatación moderada segmentaria de asas ileales con engrosamiento difuso de pared. Sugiere aumentar infliximab a 5 g por kilo y disminuir los corticoides, valoración por endocrino y solicito calprotectina fecal, ANCAS. Trae Rx de tórax nódulo pulmonar en el segmento apico posterior del lóbulo superior derecho estable. Examen físico: Peso: 55 T A: 110/62 F C: 62 FR: 12 Temp.: 36. Cabeza y cuello: Mucosa oral húmeda, no hiperemia conjuntival, conjuntivas normocromicas, escleras anictéricas. Tiroides no palpable, no adenomegalias palpables. Cardiopulmonar: ruidos cardiacos ritmicos, sin soplos, no sobreagregados pulmonares. Abdomen: no doloroso a la palpación, no signos de irritación peritoneal, no visceromegalias palpables. Piel: no lesiones activas en piel. Neurológico: no déficit motor ni sensitivo aparente. OMA: no inflamación articular, no sinovitis aguda o crónica, no dolor en articulaciones sacro iliacas, no entesitis, dactilitis, ni deformidades articulares. LABORATORIOS Y EXAMENES Paraclínicos 18/11/2016 Vitamina D 19,31 ng/ml, VSG 22.0, HB 13.20, HCTO 37.90%, LEUCOS 12460, NEUTROS 69.5% LINFOS 22.40%, PLAQUETAS 400000, GLICEMIA 84.20, ACIDO URICO 2.5, CREATININA 0.59, BUN 10.70, PROTEINAS TOTALES 5.97 ALBUMINA 3.88 TGO 13.50, TGO 9.9, FOSFATASA 44.4, HIERRO SERICO 105.5, PROTEINURIA EN 24 HRS 267.37, TSH 7.73, FERRITINA 11.11, PARCIAL DE ORINA NORMAL, ECOGRAFIA RENAL Y DE VIAS URINARIAS NORMAL. Dxs. Otros defectos especificados de la coagulación; espondilitis anquilosante; enfermedad de crohn, no especificada. TRATAMIENTO Paciente con diagnósticos anotados, por reactivación de la Enfermedad De Crohn, comprobada por entero resonancia por gastro. Presento en octubre 2016, 260 mg/ di de proteinuria, fue manejada por medicina interna, no consulto a nefrología ni reumatología, y se dieron dosis muy altas de corticoides, que hay que disminuirlos. Mejoro de la otitis por ORL. Su síndrome bipolar está

controlado por Psiquiatría, duerme 6 a 7 hrs. Desde el inicio su peso ha ido aumentando en forma progresiva, con mejoría de los síntomas constitucionales y de la sacroileitis. Por reactivación del Crohn a nivel intestinal se aumenta la dosis de infliximab a 5mg/kg Se diligencia formato NO POS por 6 meses.

Fecha: 27/09/2017 Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

Enfermedad Actual: Paciente con antecedente de evento cerebro vascular, síndrome antifosfolípido, hipotiroidismo, enfermedad de Crohn, espondilitis anquilosante y fibromialgia. Cursa con trastorno depresivo mayor recurrente de aproximadamente 30 años de evolución, previamente se interrogaron impresiones diagnósticas de trastorno bipolar, trastornos de la alimentación y abuso de alcohol, pero en los últimos años han predominado episodios de características depresivas y que ha requerido tratamiento hospitalario en dos ocasiones, la última vez, hace 25 años por intento de suicidio. Su trastorno depresivo sumado a sus múltiples comorbilidades han limitado notablemente su funcionamiento global (han deteriorado su desempeño laboral y su interacción social y familiar). Actualmente en manejo con mirtazapina 30mg, con lo que había estado más estable. En las últimas semanas se han reactivado tristeza, apatía, anhedonia, llanto fácil en el marco de duelo por fallecimiento de su padre. Análisis: Paciente con trastorno depresivo recurrente, exacerbado en proceso de duelo, en manejo actual con mirtazapina, se realiza psicoterapia, se trabaja el aquí y ahora. Se entrega copia de historia clínica para junta de invalidez.
Dx. Trastorno depresivo recurrente, episodio leve presente.

Pruebas específicas

Fecha: 06/03/2010 Nombre de la prueba: Colonoscopia total

Resumen:

Dx. Adenoma de diseminación superficial en colon trasverso distal dolico colon.

Fecha: 09/03/2010 Nombre de la prueba: Informe de patología

Resumen:

Dx. Colon derecho y colon izquierdo; Biopsia: Dentro de límites histológicos normales. Colon trasverso, lesión elevada: Adenoma tubular con displasia de bajo grado.

Fecha: 04/04/2010 Nombre de la prueba: Rx Tórax

Resumen:

Silveta cardiovascular de aspecto radiológico normal. Opacidad parenquimatosa mal definida en base pulmonar izquierda segmento posterior, con obliteración del seno costofrénico en relación con proceso neumónico con engrasamiento y/o efusión pleural. Imagen nodular en el lóbulo superior izquierdo de 10 mm de diámetro, de carácter inespecífico. Sonda enteral en curso. Las estructuras óseas no demuestran alteraciones.

Fecha: 12/05/2014 Nombre de la prueba: Rm Articulaciones Sacroiliacas

Resumen:

Sacroileitis bilateral.

Fecha: 06/01/2015 Nombre de la prueba: Enterografía por Rm

Resumen:

Se demuestran signos de enfermedad inflamatoria intestinal compatible con enfermedad de Crohn con compromiso en especial de la última asa ileal y en menor grado de asas ileales del intestino medio. No hay Fístulas ni abscesos. Las demás estructuras visualizadas no hay evidencia de lesiones.

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Fecha: 18/04/2016

Nombre de la prueba: Reporte de polisomnograma

Resumen:

El polisomnograma de TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA confirma el diagnóstico de Síndrome de Apnea Hipopnea Obstruktiva de Sueño con un índice de eventos respiratorios leve (IAH: 7.8/hora), dependientes de sueño REM en supino, que causa fragmentación de sueño y desaturación de oxígeno leve. De acuerdo con la evaluación clínica se recomienda considerar estudio de titulación de C-PAP para determinar la presión a la cual corrigen las apneas hipopneas.

Fecha: 13/10/2016

Nombre de la prueba: Enterorresonancia

Resumen:

Se demuestran signos de enfermedad inflamatoria intestinal compatible con enfermedad de Crohn manifestado por dilatación moderada segmentaria de asas intestinales ileales con engrasamiento difuso de su pared. No se aprecian complicaciones relacionadas con esta enfermedad.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 06/06/2018

Especialidad: JRCI

La paciente fue evaluada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el día 06 de febrero de 2018 encontrando paciente diestra en regulares condiciones generales

afebril hidratada cabeza: normocéfala

Talla: 161 Peso: 55 IMC: 21.22 Normal TA: 120/80 FC: 74 FR: 20

Ojos: Pupilas isocóricas norma reactivas anictéricas

Nariz: normal

Boca: piezas dentales incompletas en regular estado, con foco séptico dentaria

Oídos: membrana timpánica sin alteraciones no perforación mucosa nasal sin alteraciones

Garganta y cuello: no masas palpables en tiroides bordes regulares no adenopatías

Tórax y pulmones: buena ventilación pulmonar no ruidos agregados corazón: RC rítmicos sin soplos no hay ruidos agregados

Abdomen: blando depresible Rsis positivos no visceromegalias no hay signos de irritación peritoneal

Genitourinaria: N/E

Extremidades: simétricas pulsos periféricos simétricos.

Osteoarticular: no curvaturas patológicas columna lasege bilateral negativo sin dolor palpación paraspinales

Neurológico: sin déficit motor o sensitivo pares craneales conservados

Piel: sin alteraciones

Psiquiátrico: orientado en tres esferas.

Fundamentos de derecho:

El presente Dictamen se fundamenta en:

Ley 100 de 1993, Sistema de seguridad social integral.

Decreto 1507 de 2014, Manual único de calificación pérdida capacidad laboral y ocupacional.

Ley 776 de 2002, Normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Decreto 1477 de 2014, Tablas Enfermedades Laborales.

Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el Sistema De Riesgos Laborales.

Decreto 019 de 2012, Ley anti-trámites.

Decreto 1072 de 2015, Reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, se encuentra que el presente caso se trata de paciente de 46 años, no trabaja desde hace 4 años, tiene antecedente de Hipotiroidismo, Enfermedad De crohn, Espondilitis anquilosante, Síndrome antifosfolípidos, Trastorno depresivo, Trastorno afectivo bipolar

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA

Dictamen: 52047160 - 4615

Página 6 de 9

DEFICIENCIA	CAPÍTULO	TABLA	CFP	CFM ₁	CFM ₂	CFM ₃	Valor	Total
Hipotiroidismo	8	12.5	1	NA	NA	NA	10,00	10,00%
Enfermedad De crohn			NA	NA	NA	NA	NA	
Trastorno depresivo recurrente, episodio leve presente			NA	NA	NA	NA	NA	
Mialgia			NA	NA	NA	NA	NA	
Espondilitis anquilosante			NA	NA	NA	NA	NA	
			NA	NA	NA	NA	NA	
			NA	NA	NA	NA	NA	
Suma combinada								
Resultado final de la deficiencia ponderada								

En relación con las deficiencias, se califica según lo establecido en el Decreto 1507 de 2014, otorgando puntaje por patologías documentadas en la historia clínica

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
K500	Enfermedad de crohn del intestino delgado		Enfermedad común
M45X	Espondilitis anquilosante		Enfermedad común
E039	Hipotiroidismo, no especificado		Enfermedad común
M791	Mialgia	Fibromialgia	Enfermedad común
F319	Trastorno afectivo bipolar, no especificado		Enfermedad común
F330	Trastorno depresivo recurrente, episodio leve presente		Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM ₁	CFM ₂	CFM ₃	Valor	CAT	Total
Deficiencia por desorden tracto digestivo superior	4	4.6	2	1	2	NA	15,00%		15,00%
Valor combinado									15,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM ₁	CFM ₂	CFM ₃	Valor	CAT	Total
Deficiencias por enfermedades de la tiroides	8	8.6	1	0	1	NA	5,00%		5,00%
Valor combinado									5,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM ₁	CFM ₂	CFM ₃	Valor	CAT	Total
Deficiencia por trastornos del humor (Eje I)	13	13.2	2	NA	NA	NA	40,00%		40,00%
Valor combinado									40,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM ₁	CFM ₂	CFM ₃	Valor	CAT	Total
Deficiencia por enfermedades del tejido conectivo que involucre el sistema osteomuscular	14	14.15	2	3	NA	NA	36,00%		36,00%
Valor combinado									36,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 4. Deficiencias por alteración del sistema digestivo.	15,00%
Capítulo 8. Deficiencias por alteraciones del sistema endocrino.	5,00%
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	40,00%
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	36,00%

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar

68,99%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar: $\frac{A + (100 - A) \cdot B}{100}$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

34,50%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	10
Restricciones autosuficiencia económica	1,5
Restricciones en función de la edad cronológica	1,5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	13,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia B 0,1 Dificultad leve, no dependencia C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada
 D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa

	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
d1 1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	d110	d115	d120	d150	d163	d166	d170	d172	d180	d175	0,3
	0	0	0	0	0,1	0	0	0	0,1	0,1	0,3
d3 2. Comunicación	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	0,1
	0	0	0	0	0	0	0	0	0,1	0	0,1
d4 3. Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	1,3
	0,1	0,1	0,2	0	0	0,2	0	0,2	0,2	0,5	1,3
d5 4. Autocuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	1
	0	0,1	0	0,1	0	0	0,1	0,1	0,3	0,3	1
d6 5. Vida doméstica	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6604	d6506	1,1
	0,1	0,2	0	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0	0	1,1

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

3,8

Valor final título II

16,80%

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I 34,50%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II 16,80%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II) 51,30%

Origen: Enfermedad Riesgo: Común Fecha de estructuración: 10/12/2014

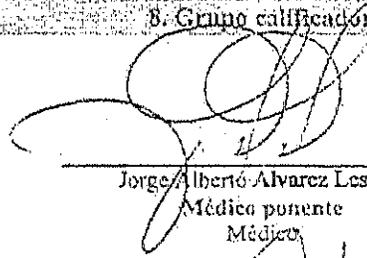
Fecha declaratoria: 25/07/2018

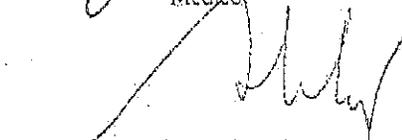
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Fecha de valoración por Gastroenterología

Nivel de pérdida: Invalidez Muerte: No aplica Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVO: No aplica Ayuda de terceros para toma de decisiones: Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica
Enfermedad de alto costo/catastrófica: Si Enfermedad degenerativa: Si Enfermedad progresiva: Si

8. Grupo calificador


Jorge Alberto Alvarez Lesmes
Médico ponente
Médico


Ana Lucia Lopez Villegas
Médica


Nubíola Osorio de Zuluaga
Psicóloga

JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
CIT 210.100.000-1
EL COPROPIETARIO DE SU ORIGINAL

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Celéfono: TANIA BEATRIZ MAYA GONZALEZ



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)

En Bogotá D.C., miércoles, 01 de agosto de 2013

Señor(a)
MAYA SIERRA TANIA BEATRIZ
CALLE 66 N° 7 - 56 APT 304 CHAPINERO
3153228096
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

REF: Constancia de Ejecutoria Dictamen No. 52047160-4615MAYA SIERRA TANIA BEATRIZ.C 52047160

En mi condición de Secretario Principal de la sala de decisión No. 3 de la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, respetuosamente me permito informarle que el señor MAYA SIERRA TANIA BEATRIZ, quien se identifica con cédula número 52047160, fue calificado(a) por esta Junta el día 25 DE JULIO DE 2018 con dictamen No. 52047160-4615, siendo notificado en debida forma, como lo ordena el Decreto 1072 de 2015.

Se advierte que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 2.2.5.1.1 de la norma en cita, la Junta Regional es competente para conocer su caso, evento en el cual actúa como perito y contra dichos conceptos no procederán recursos, razón por la cual el dictamen se encuentra en firme.

Cordialmente,

Javier Fernando Castro Diaz
Secretario Principal de la Sala 3

CALLE 50 No. 25-37 Galerías
PBX: 795 3160 - BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

ELABORO: ALOPEZ
Consecutivo: NOT1550292



NOTIFICACIÓN DICTAMEN PACIENTE SOLICITUD PERSONAL

En Bogotá D.C., a los (01) días del mes de AGOSTO de 2018 en el Centro de Notificaciones, se hizo presente el(la) Señor(a): MAYA SIERRA TANIA BEATRIZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52047160 con el objeto de Notificarse del Dictamen 52047160-4615 de fecha 25 de julio de 2018

Se advierte que contra el presente dictamen no procede la interposición de ningún recurso, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3 del Artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1072 de 2015, las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, realizar las reclamaciones en entidades bancarias o compañías de seguros, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca actuará como peritos, y contra dichos conceptos NO procederá la interposición de ningún recurso.

NOTIFICADOR

MALCIB.

ADA LOPEZ

Centro de Notificaciones

EL NOTIFICADO

Tania Sierra Maya
CC 52047160





NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

DECLARANTE : JAIRO MAYA BETANCOURT
 IDENTIFICACIÓN : C.C. No. 2.917.783 DE BOGOTÁ
 EDAD : 76 AÑOS
 DIRECCIÓN : CLL. 44 N° 8 - 22 APTO 301
 PROFESIÓN U OFICIO : ABOGADO - PENSIONADO
 ESTADO CIVIL : CASADO
 EXPEDIDA EL DÍA : JUNIO 24 DE 2013

DECLARACIÓN CON DESTINO A: EMDAJADA DE ESPAÑA.-----

SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., AUTORIZAR LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECLARO QUE, PRIMERO: QUE MIS GENERALES DE LEY SON COMO QUEDARON ANOTADOS ANTERIORMENTE SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACION JURAMENTADA LA CUAL PRESTO BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PENAL. CUARTO: QUE ESTOY FÍSICA Y MENTALMENTE CAPACITADO(A) PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN, LA CUAL ES CIERTA. QUINTO: DECLARO QUE, SOY EL PADRE DE TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA IDENTIFICADA CON C.C. N° 52.047.160, ARQUITECTA DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA CON MAESTRÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ACTUALMENTE CON ESTUDIOS PARA DOCTORADO DE ARQUITECTURA Y ARTE DE LA MISMA UNIVERSIDAD, LOS CUALES YO LE ATIENDO ECONÓMICAMENTE Y ADEMÁS LE HE SUMINISTRADO EL DINERO SUFICIENTE PARA SU VIAJE A ESPAÑA ENTRE EL 14 Y EL 28 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO ANOTANDO QUE SOY PENSIONADO DEL CONSEJO DE ESTADO Y QUE FOPEP SE ENCARGA DE LAS MESADAS PENSIONALES RESPECTIVAS.-----

EL COMPARECIENTE:

ÍNDICE DERECHO

Jairo Maya
 JAIRO MAYA BETANCOURT
 C.C. No. 2.917.783

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
 NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

94
- 7-1-16

ACTA No. 60197
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

Señor
NOTARIO 37 DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad

Yo, **BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA** ----- identificado (a)
con la C.C. No. 41.429.165 ----- expedida en **BOGOTÁ**,-----
de estado civil **VIUDA** ----- de **72** años de edad, de
profesión / oficio **HOGAR** -----
con residencia en **CALLE 66 No. 7 -56 APTO 304** y domicilio en **BOGOTÁ** -----
Solicito al señor Notario autorice la presente declaración extraproceso, la cual otorgo bajo la
gravedad del juramento, en los siguientes términos:

1. Manifiesto que nací el 01 de noviembre de 1945 en Bogotá, soy una mujer de la tercera edad, con 72 años, invidente (mi ojo izquierdo es una prótesis) y padezco una serie de enfermedades crónicas y de alto riesgo.
2. Contraí matrimonio católico en 1969 con **JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 2.917.783 de Bogotá.
3. Durante nuestro matrimonio tuvimos tres hijas: las mellizas **TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA** y **YAJAIRA MAUREN MAYA SIERRA**, y a **ANA ISADORA MAYA SIERRA**, hoy todas mayores de edad, e identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 52.047.160, No.52.040.253 y No.52.415.356, de Bogotá.
4. Conviví con Jairo Maya durante veinte (20) años continuos desde 1969 hasta 1989. Después de nuestra separación, disolvimos nuestra sociedad conyugal en 1990, mediante la Escritura No. 1189 de 1990 de la Notaría 29 del Circulo de Bogotá.
5. Después de treinta y tres (33) años de matrimonio nos divorciamos en 2003; en primera instancia por sentencia del Juzgado 1 de Familia, y en segunda instancia por sentencia del Tribunal Superior de Bogotá. Donde se me declaró cónyuge inocente y a Jairo cónyuge culpable. Así mismo, el Tribunal determinó que debería adelantarse proceso de aumento de alimentos.
6. En Sentencia de 2009, el Juzgado 9 de Familia estableció aumento de la cuota alimentaria, y ordenó al Consorcio FOPEP descontarla del pago mensual de la pensión vitalicia de vejez de mi exesposo **JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P.D.)**, y consignarla directamente en mi cuenta bancaria. Además, obedeciendo a la misma sentencia, Jairo cancelaba los servicios de Salud de Colsánitas y EPS Sánitas. También pagaba los aportes de nuestra hija Tania, quien por su discapacidad era persona a su cargo.
7. Mi exesposo **JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P.D.)** falleció el 20 de agosto de 2017, en la Clínica Marly de Bogotá (por choque séptico, posterior a hemorragia por úlcera gástrica).
8. Desde que me casé siempre dependí económicamente de mi exesposo, por mis condiciones de discapacidad visual y mis serios problemas de salud que me han imposibilitado para trabajar y que han progresado a la fecha (según consta en Dictamen de Medicina Legal y en historias clínicas), porque no he contado con otra fuente de ingresos y tampoco he tenido otra relación de pareja diferente a la que tuve con mi exesposo. Por ello mi subsistencia dependía de dicha cuota alimentaria; que dejé de percibir desde octubre de 2017.
9. Después de la separación, en 1989, viví con mis tres hijas, que quedaron bajo mi cuidado. Entretanto, Jairo tuvo tres convivencias entre 1990 y 2014. Y desde 2014 él vivió sólo hasta su fallecimiento en 2017, en el apartamento 301 de la Calle 44 No. 8-22, propiedad de la familia **MAYA SIERRA** y único bien producto de la sociedad conyugal que nosotros -Jairo y yo- donamos en 1983 a las tres hijas del matrimonio.
10. A partir del año 2000 vivo solamente con nuestra hija **TANIA MAYA SIERRA**, de 47 años y soltera, quien siempre ha dependido de nosotros sus padres, por su discapacidad derivada de sus graves problemas de salud, que han avanzado con el tiempo (según consta en historias clínicas y el Dictamen de calificación de la Junta Regional de Invalidez de Bogotá, en el que se indica que sus enfermedades son de alto costo/catastróficas, degenerativas y progresivas). Por eso ella nunca pudo hacer una vida normal como la de cualquier persona. Con gran esfuerzo y espíritu de superación culminó su carrera en diez años y su posgrado en cuatro, es decir en un tiempo el doble de lo normal (pues debía alternar sus semestres con largas incapacidades y cursar pocas asignaturas en los periodos académicos) y, al final, apenas pudo empezar su doctorado que debió suspender.



Tampoco pudo tener un trabajo estable ni los ingresos requeridos para garantizarse su manutención, escasamente pudo desempeñarse por pocos semestres como docente universitaria de cátedra, obviamente con muy baja remuneración que a duras penas alcanzaba para costear los gastos propios del trabajo (con una jornada de 3 a 9 horas por semana, durante lapsos de 4 meses, y aun así tuvo muchas ausencias por sus crisis de salud), labor que finalmente por sus dolencias tuvo que abandonar. Nunca se casó, ni ha tenido relación marital de hecho, ni hijos.

11. De acuerdo con ello, mi exesposo JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P.D), mantenía a nuestra hija Tania, cubriendo todas sus necesidades, atendiendo sus diferentes gastos y destinando especialmente cuantiosos recursos para sufragar los altos costos, cada vez más, de sus enfermedades. De este modo, Tania, para el momento en que falleció Jairo, su padre, dependía totalmente de él.
12. Ahora, a casi un año desde el fallecimiento de mi exesposo JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P.D.), nuestra hija TANIA MAYA SIERRA y yo nos encontramos en una situación muy difícil, de suma precariedad y vulnerabilidad, teniendo en cuenta nuestras particulares condiciones, que ambas somos discapacitadas y con mayores requerimientos que los de cualquier persona; desamparadas por cuanto nuestra subsistencia y el derecho al mínimo vital dependían totalmente de los ingresos de mi exesposo. Para esta fecha estoy sumamente endeudada y esta situación, además de insostenible en el tiempo y vergonzosa, es muy preocupante, especialmente por los gastos médicos que tampoco logramos cubrir y tal falencia está deteriorando significativamente nuestra salud y afectando nuestra vida.



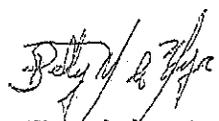
COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
NOTARÍA PÚBLICA
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO

El original de esta Acta se destinara a servir de prueba sumaria ante:
JUZGADO 29 LABORAL DE BOGOTA. -----

Con el fin de: SUSTITUCION PENSIONAL. -----

El Notario Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C., hace constar que la anterior declaración fué rendida personalmente por BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA -----, identificado con la C.C. No. 41.429.165. --- expedida en Bogotá D.C., a quien se advirtió que, la declaración es realizada bajo gravedad de juramento, para lo cual se le informo de lo previsto en el artículo 442 del Código Penal, modificado por la ley 890 de 2004, en concordancia con el artículo 288 del Código de Procedimiento Penal, expresando su total aceptación al texto aquí consignado. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a 04 de agosto de 2018. -----

Atentamente,

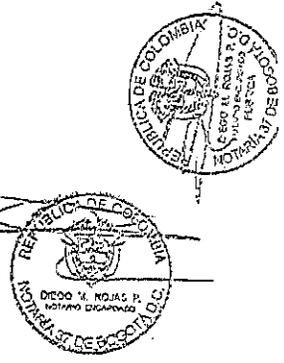

Firma declarante
C.C No. 41.429.165



Huella

~~DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA~~

NOTARIO 37 DE BOGOTA D.C., ENCARGADO



El texto de esta declaración fue leído por el Notario, al declarante, por tratarse de un invidente, quien manifestó aceptar el texto aquí consignado procediendo a su firma. Artículo 36 Decreto Ley 960 /1970.

~~DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA~~

NOTARIO 37 DE BOGOTA D.C., ENCARGADO



Código Penal - Artículo 442 " Falso Testimonio. El que en situación judicial o administrativa, bajo gravedad del juramento ante autoridad competente, false o la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"
Código de Procedimiento Penal - Artículo 288: " Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años"



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



62921

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041429165.

----- Firma autógrafa -----



qrpv9wk93u
04/08/2018 - 11:34:16:734



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION, rendida por el compareciente.

DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
Notario treinta y siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: qrpv9wk93u

ACTA No. 59657
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

Señor
NOTARIO 37 DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad

Yo, TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA----- identificado (a)
con la C.C. No. 52.047.160----- expedida en Bogotá D.C.-----
de estado civil SOLTERA.----- de 46.-- años de edad, de
profesión / oficio ARQUITECTA.-----
con residencia en CALLE 66 No. 7 - 56 APTO 304 y domicilio en BOGOTA -----
Solicito al señor Notario autorice la presente declaración extraproceso, la cual otorgo
bajo la gravedad del juramento, en los siguientes términos:

1. " Manifiesto que Soy hija de BETTY MAUREÉN SIERRA DE MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.429.165 de Bogotá, y de JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P.D.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.917.783 expedida en Bogotá y con Registro Civil de Defunción No. 09426750, quien falleció el pasado 20 de agosto de 2017 en Bogotá.
2. MIS PADRES SE CASARON EN 1969, y de esa unión nacimos sus tres hijas YAJAIRA MAUREN MAYA SIERRA y a ANA ISADORA MAYA SIERRA, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía No.52.040.253 y No.52.415.356, de Bogotá, y YO.
3. Mi ESTADO CIVIL SIEMPRE HA SIDO EL DE SOLTERA y nunca he tenido convivencia de pareja con nadie ni hijos; así, SOLTERA me encontraba en el momento de la muerte de mi padre y sin ningún tipo de relación de pareja hasta la fecha.
4. Padezco, de larga data, DIVERSAS PATOLOGÍAS, QUE ME HAN DISCAPACITADO Y LIMITADO NOTABLEMENTE A LO LARGO DE MI VIDA (Enfermedad autoinmune del colágeno desde hace más de diez años; con compromiso gastroenterológico: Enfermedad de Crohn, gastritis, esofagitis, diverticulosis, colitis; con compromiso reumatológico articular; Espondilitis anquilosante -con Sacroileítis bilateral severa-; con compromiso neurológico: Síndrome Antifosfolípidos, Vasculitis Sistémica, Enfermedad Cerebrovascular Múltiple por Accidentes CerebroVasculares -con atrofia cortical cerebral difusa-, Mononeuropatía Axonal y Fibromialgia; Compromiso nefrológico: Nefritis intersticial; compromiso dermatológico: dermatitis, melanoma facial, intervenido hace tres años; Psiquiatría: Trastorno Bipolar Afectivo- especialmente Depresión mayor crónica, desde hace más de 20 años; entre otras enfermedades). Muchas de las cuales son crónicas y degenerativas, que cursan además con mucho dolor, y se complican por sus comorbilidades de alto riesgo asociadas, y para las cuales actualmente no existe cura, sino tratamientos paliativos y si acaso dirigidos a que no progresen tan rápidamente o evitar, en lo posible, sus desenlaces fatales; teniendo en cuenta además que muchos de los tratamientos son riesgosos y suponen otras restricciones adicionales a las ya implicadas en el curso de las enfermedades referidas, especialmente infecciones por inmunosupresión secundaria a medicamentos (tratamientos biotecnológicos y altas dosis de corticoides), tan sólo en 2017 padecí otitis, blefaritis y conjuntivitis, absceso periapical, proceso neumónico, bronquitis aguda y sinusitis, lo que además de requerir antibióticos no ha permitido la regularidad requerida de los tratamientos.
5. Dadas mis condiciones especiales de salud y además los altos costos de diverso tipo implicados, HE DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DE MI PADRE JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P. D.), quien siempre atendió, hasta su fallecimiento, mis diversos gastos básicos y complementarios (manutención, establecimiento, salud, alimento, vestido, servicios, estudios, entre otros); incluso costó, dada la ausencia de mejoría, tratamientos alternativos y particulares, así como los medicamentos, suplementos y otros tratamientos y elementos que no cubre la Seguridad Social, pese a ser formulados por los médicos de Colsánitas, servicio al que él me tenía afiliada hace 25 años, además de asumir el pago de la planilla integrada de Seguridad Social, que era obligatorio cancelar completa, aun cuando no pudiera trabajar ni percibir mis propios ingresos.



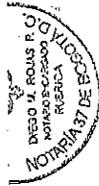
A pesar de los ingentes esfuerzos que hice para estudiar, trabajar y evitar en lo posible ser una carga para él, jamás logré mantenerme ni ser independiente; y, dado que varias de mis enfermedades progresaron severamente, muchas con secuelas irreversibles, que me fueron minando y cerrando el cerco, finalmente, tuve que aceptar mis condiciones y renunciar a mis sueños de ser autónoma, tener una familia o un trabajo que me procurara mi supervivencia y me permitiera mi desarrollo personal o profesional. Así, AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO, YO ERA PERSONA A CARGO DE MI PADRE, DEPENDIENDO TOTALMENTE DE ÉL. Y era quien, así, garantizaba mi subsistencia:

6. Después de 20 años de matrimonio, mis padres SE SEPARARON EN 1989, DIVORCIÁNDOSE EN 2003 luego de un proceso arduo y doloroso, mediante Sentencia de Segunda Instancia, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, D.C., por la causal tercera del Art.154 del Código Civil Colombiano, QUE DECLARÓ A MI PADRE CÓNYUGE CULPABLE Y A MI MADRE CÓNYUGE INOCENTE.
7. Con base en ello, el Tribunal ordenó que se adelantara PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA. Así, y teniendo en cuenta, primero, que mi MADRE QUEDÓ CIEGA, después de sufrir muchas patologías oculares(miopía maligna, retinopatía, cataratas congénitas, hemorragia intraocular, enucleación de Ojo Izquierdo-actualmente con prótesis ocular OI-, Glaucoma OD, y finalmente amaurosis bilateral); además de OTRAS ENFERMEDADES CRÓNICAS, irreversibles y que han comprometido gravemente su salud (cardiopatía por Fibrilación Auricular, Hipertensión arterial, Leucoencefalopatía Vasculor por múltiples ACV, con secuelas; Síndrome de Charles Bonnet; Pielonefritis crónica con ingreso hospitalario por sepsis con compromiso pulmonar entre 2015 y 2016; Osteoporosis severa; Gastritis crónica, diverticulosis y hemorroides; Hipotiroidismo por atrofia, y Depresión crónica), por ello IMPOSIBILITADA PARA TRABAJAR. Segundo, que por estas condiciones y no tener otra fuente de ingresos, DEPENDÍA ECONÓMICAMENTE DE MI PADRE DESDE QUE SE CASARON. Y, tercero, que mi madre, después de la separación de mi padre, NO HA TENIDO OTRA RELACIÓN DE PAREJA; el Juzgado 9º de Familia de Bogotá, en Sentencia de Aumento de Alimentos de 2009, fijó una cuota alimentaria para mi madre, que debía ser obtenida por embargo de la pensión de mi padre, que FOPEP consignaba mensualmente a mi madre, y adicional a ello ordenó que mi padre siguiera cancelando los servicios de salud a los que la tenía afiliada, Colsánitas y Eps Sánitas. Lo que fue efectivo hasta agosto de 2017, cuando mi padre falleció. Ahora, a través de QBE Seguros, se cuenta con el servicio medicina prepagada Colsánitas, que cubre hasta agosto de 2018 a los beneficiarios del contrato de mi padre (con la condición de no atrasarse en el pago mensual de la EPS), en el que también estoy incluida. El resto de los servicios y gastos del hogar, escasamente se han solventado mediante préstamos y ayudas de amigos y familiares, que no sólo son insuficientes, pues hay muchos gastos que no se han podido cubrir, sino que también estas fuentes se agotan, no son indefinidas, generan deudas crecientes y, sobre todo, esta situación, por lo demás de mucha incertidumbre, mortifica y angustia demasiado a mi madre.
8. Por su parte, mi padre, después de la separación de mi madre, tuvo varias convivencias y relaciones. Y DESDE 2014 MI PADRE VIVIÓ SÓLO, en el apartamento 301 de la Calle 44 NO. 8-22, propiedad de la familia MAYA SIERRA, hasta su fallecimiento en 2017, a los 81 años, en la clínica Marly (por falla multisistémica, Choque mixto renal y cardiogénico, por sepsis, después de una hemorragia gástrica de VDA).
9. En cuanto a mí, siempre HE VIVIDO EN EL NÚCLEO FAMILIAR MAYA SIERRA; primero, desde que nací (1971) viví con mis padres y mi melliza Yajaira Mauren; luego, con ellos y mi hermana Ana Isadora, que nació unos años más tarde (1976). Después de la separación de mis padres (1989) viví con mi madre y mis hermanas; y desde el año 2000 vivo solamente con mi madre.
10. Por mis condiciones, antes anotadas, TAMPOCO PUEDO APORTAR ECONÓMICAMENTE EN LA MANUTENCIÓN DE MI MADRE, de la tercera edad, con 72 años, quien también, como ya informé, dependía de manera total de mi padre, desde su matrimonio (1969) hasta el fallecimiento de él (2017). Además, mi padre no dejó bienes a repartir, solo pasivos, así que no pensamos adelantar proceso de sucesión por este concepto.

El original de esta Acta se destinara a servir de prueba sumaria ante:
JUZGADO CIVIL DE BOGOTA - REPARTO -----

Con el fin de: SUSTITUCION PENSIONAL-----

El Notario Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C., hace constar que la anterior declaración fué
rendida personalmente por TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA-----
identificado con la C.C. No. 52.047.160. --- expedida en Bogotá D.C., a quien se advirtió
que, la declaración es realizada bajo gravedad de juramento, para lo cual se le informo de lo
previsto en el artículo 442 del Código Penal, modificado por la ley 890 de 2004, en
concordancia con el artículo 288 del Código de Procedimiento Penal, expresando su total
aceptación al texto aquí consignado. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a
26 de enero de 2018. -----



Atentamente,



Huella

Tania B. Maya Sierra
Firma declarante
CC. No. 52047160



~~DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA~~



NOTARIO 37 DE BOGOTA D.C., ENCARGADO

Código Penal - Artículo 442 " Falso Testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la califique total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"
Código de Procedimiento Penal - Artículo 288: " Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndolo consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) seis

FERNANDO
BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
Notaria 37 Santos de Boyeros DC

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

DECLARANTE: ANA ISADORA MAYA SIERRA
IDENTIFICACIÓN: CC 52415356
FECHA DE NACIMIENTO: 12/08/1976
DIRECCIÓN: C/ Josep Gaspà Nº 9, 4º, 3ª. Sant Feliu de Llobregat, CP. 08980. Barcelona
PROFESIÓN U OFICIO: Arquitecta
ESTADO CIVIL: Casada
EXPEDIDA EL DÍA: 15 de enero de 2018
DECLARACIÓN CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA

Bajo la gravedad de juramento, con los alcances que otorga la Ley, rindo esta declaración, la cual es cierta y presto bajo mi responsabilidad, manifestando que:

PRIMERO: Mi nombre es como está dicho y escrito anteriormente, de las condiciones civiles antes anotadas.

SEGUNDO: Soy hija de JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P.D.), quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 2.917.783 de Bogotá, con Registro Civil de Defunción No. 99426750 del 28 de agosto de 2017 (Notaria 38 del Círculo de Bogotá D.C.), y de BETTY MAUREÉN SIERRA DE MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.429.165 de Bogotá.

TERCERO: Mis padres contrajeron matrimonio católico en 1969; durante su matrimonio nacimos sus tres hijas, las mellizas Tania Beatriz y Yajaira Maureén, y yo. Luego ellos se separaron en 1989, disolvieron su sociedad conyugal en 1990 y se divorciaron en 2003; en la sentencia de divorcio del Tribunal Superior de Bogotá, de segunda instancia, se declaró a mi padre cónyuge culpable y a mi madre cónyuge inocente.

CUARTO: Mi madre, desde que se casó con mi padre, siempre dependió de él; porque ella no pudo trabajar por sus severos problemas de visión y complicaciones oftalmológicas, hasta ser invidente actualmente, y demás enfermedades crónicas que ha padecido (cardiopatía: fibrilación ventricular, con tratamiento anticoagulante; leucoencefalopatía vascular por lesiones de Accidentes Cerebro Vasculares de pequeño vaso, con secuelas; pielonefritis crónica, con episodio reciente de sepsis de origen urinario; hipertensión arterial; depresión mayor crónica; osteoporosis severa; hipotiroidismo; enfermedades gástricas; entre otras) que se han acrecentado con el pasar de los años, hoy ya con 72 años, y tampoco ha tenido otra fuente de ingresos. Desde 2009, su subsistencia estaba apenas garantizada por la cuota alimentaria que Fopep, según Sentencia de Alimentos, le descontaba a mi padre de su pensión vitalicia de vejez y le consignaba mensualmente a mi madre, hasta el fallecimiento de mi padre, en agosto de 2017.

QUINTO: La única relación de pareja que tuvo mi madre fue el matrimonio con mi padre, y desde que se separaron ella vivió con nosotras sus hijas, y desde el 2000 vive solamente con mi hermana Tania Beatriz, soltera y sin hijos, también con múltiples enfermedades crónicas, degenerativas y de alto costo (Enfermedad autoinmune del colágeno, con Espondilitis Anquilosante, Sacroileítis bilateral severa, déficit de Vitamina D -nivel osteomalacia y osteopenia-; Vasculitis Sistémica, Enfermedad Cerebro Vascular Múltiple - Leucoencefalopatía con atrofia cerebral cortical difusa-, Neuropatía, Fibromialgia, Síndrome Antifosfolípidos -SAF-, deficiencia de Vitamina B12; Enfermedad de Crohn, desnutrición por Síndrome de malabsorción intestinal; anemia megaloblástica; Hipotiroidismo autoinmune severo; Hipoapnea obstructiva del sueño, pansinusitis y otitis crónicas, con episodio reciente de neumonía y bronquitis sobreinfectada; enfermedades dermatológicas con reciente resección de Melanoma; Trastorno Bipolar con episodio depresivo recurrente), que

la han discapacitado y quien, por eso, también dependía económicamente de nuestro padre.

SEXTO: Mi padre, después de varias relaciones que tuvo luego de la separación de mi madre, vivía sólo desde 2014 hasta el día de su fallecimiento.

SEXTO: Yo resido en Barcelona, España, desde el año 2000; estoy casada desde 2004 con Esteban Muñoz, ciudadano español; y tengo dos hijos, Samuel de 7 años, que adoptamos en Colombia en 2010, y Teo, de cuatro meses, que nació en Barcelona el 24 de agosto de 2017, cuatro días después del fallecimiento de mi padre, luego de mi sorpresivo embarazo; lo que ha implicado muchos gastos, mayores a lo esperado y que superan nuestra capacidad económica. Actualmente tengo un contrato temporal, que retomaré luego de mi licencia maternal, y que obtuve después de dos años de paro laboral (2013-2015). Por ello, y teniendo en cuenta mi inestabilidad laboral y económica, en parte por la crisis que atraviesa España que se hace más patente en mi sector profesional y más aún para una migrante latinoamericana, como lo soy yo, no puedo ayudar económicamente a mi madre ni a mi hermana, a pesar de sus condiciones, de las circunstancias tan difíciles que atraviesan y de mis indeclinables intenciones de colaborarles.

Isadora Maya S.

Ana Isadora Maya Sierra
C.C. 52.415.356 de Bogotá

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
BARCELONA - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BARCELONA el 15 enero 2018 10:44 AM compareció ante el cónsul: ANA ISADORA MAYA SIERRA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52415356, BOGOTÁ, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: COLOMBIA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Isadora Maya S.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
VANESSA ORTIZ LOPEZ
VICECONSUL
Firmado Digitalmente



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDSBP4448911



D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos EUR 20,00
FONDO ROTATORIO EUR 17,00
TIMBRE EUR 9,00

Fecha de Expedición: 15 enero 2018

Impresión No.: 1

ACTA No. 59658
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

Señor
NOTARIO 37 DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad

Yo, YAJAIRA MAUREN MAYA SIERRA----- identificado (a)
con la C.C. No. 52.040.253----- expedida en Bogotá D.C.-----
de estado civil CASADA----- de 46.-- años de edad, de
profesión / oficio COMUNIDADORA SOCIAL Y ESCRITORA-----
con residencia en DIAGONAL 35 BIS No. 19-05 APTO 301 y domicilio en BOGOTA
Solicito al señor Notario autorice la presente declaración extraproceso, la cual otorgo
bajo la gravedad del juramento, en los siguientes términos:

"Manifiesto que soy hija de BETTY MAUREÉN SIERRA DE MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.429.165 de Bogotá y de JAIRO MAYA-BETANCOURT (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.917.783 de Bogotá, y tras su fallecimiento con el Registro Civil de Defunción No. 09426750 del 28 de agosto de 2017 (Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C.). Mis padres contrajeron un único matrimonio católico-civil en toda su vida, el 20 de diciembre de 1969, durante el cual nacimos sus tres hijas legítimas: las mellizas TANIA BEATRIZ Y YAJAIRA MAUREN, las primogénitas, y cinco años después ANA ISADORA. Mis padres disolvieron su sociedad conyugal en 1990 y se divorciaron en 2003, bajo la sentencia de divorcio del Tribunal Superior de Bogotá, que declaró a mi padre cónyuge culpable y a mi madre cónyuge inocente. Por esta razón, y con base en una posterior Sentencia de Alimentos, a mi padre se le descontaba mensualmente un porcentaje de su pensión de vejez que le era consignado a mi madre directamente por el consorcio Fopep. Considerando además que mi madre, según dictaminó el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es una mujer incapacitada para trabajar por sus múltiples problemas de salud y en especial por su progresiva ceguera. Mi madre, luego de padecer diferentes enfermedades en ambos ojos como miopía severa, congénita progresiva (maligna) desde su nacimiento, desprendimiento de retina cuando tenía 17 años de edad (1962), hemorragia intraocular como producto de una cirugía inapropiada para un alto nivel de miopía (1982), fue sometida a un proceso de enucleación de ojo izquierdo en 1991 (retinopexia y evisceración con implante para reemplazar el globo ocular con prótesis ocular), y varios especialistas declararon que carecía de visión alguna por dicho ojo y que no existía tratamiento para recuperarla. El diagnóstico fue de ceguera total. En el ojo derecho se le diagnosticó miopía patológica degenerativa, pseudofaquia -degeneración macular-, visión subnormal y glaucoma. Ceguera legal (visión subnormal) sin posibilidad de mejora con ayudas de baja visión. En su único ojo fue sometida a cirugía de catarata congénita (con vitrectomía en 1993 pero en dicha intervención se produjo la ruptura de la cápsula del vítreo lo que impidió la introducción de lente intraocular), y además se le desarrolló un gradual desgarramiento de retina y glaucoma progresivo y degenerativo. Fue sometida a siete fracasadas cirugías. Mi madre, declarada invidente desde hace varios años, siempre dependió económicamente de mi padre.

Mi melliza, TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA, debido a su gradual proceso de deterioro físico y psicológico, el mismo que motivó a sus médicos tratantes a incapacitarla y a solicitar la invalidez, que estaba tramitando con mi padre antes de su fallecimiento, siempre -pese a sus esfuerzos de valerse por sí misma y superar sus graves dolencias- ha dependido económicamente de mi padre. Su vulnerabilidad se manifestó desde la más corta infancia cuando además de una miopía congénita que la obligó desde los seis años a usar unas gruesas gafas, empezó padecer de ambliopía o el mal del ojo vago, teniendo que asistir diariamente a terapias -ortópticas- con un oftalmólogo, quien le ordenó el uso de un parche negro en un ojo, convirtiéndola así en motivo de burla de sus compañeritos de colegio. Pero además de esas afectaciones, padecía de Giardiasis en el intestino delgado, mareos recurrentes, desmayos inexplicables, incapacidad para conciliar el sueño, análisis de ira intolerancia a ciertos alimentos, vómitos y diarreas constantes, hernia hiatal y fuertes dolores abdominales; cuando tenía 12 años se le reventó una úlcera gástrica, que provocó un enorme y aterrador vómito de sangre y pérdida de la conciencia.

DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO

Con el paso de los años sus enfermedades se fueron definiendo y agravando, pasando así durante la juventud por periodos de inmovilidad física y emocional, crisis de pánico y ataques psicóticos que la derrumbaban durante varios días y la hacían prisionera de un mundo de espantos, delirios y terribles amenazas. A nivel reumatológico se le diagnosticó: Espondilitis anquilosante (Enfermedad Vascular del Colágeno con inflamación de las arterias en los tejidos y osteoartritis) y Sacroileítis bilateral severa con afectación ocular. Sus desordenes gástricos fueron definidos por varios especialistas, tras largos estudios y crisis hospitalarias, como Enfermedad de Crohn, esofagitis, gastritis atrófica, duodenitis erosiva, colitis y diverticulosis, crónicas, entre otras más, siéndole extirpado un adenoma de colón en el 2010, seguido de cuadros de obstrucción intestinal, derivando en episodios recurrentes de deshidratación, desnutrición, anemia crónica y déficit de vitaminas. A nivel endocrino y neurológico se descubrió que padecía -y padece- de varias enfermedades autoinmunes: Enfermedad de Hashimoto (Tiroiditis crónica), Síndrome Antifosfolípidos, Vasculitis Sistémica, enfermedad Cerebro Vascular Múltiple con atrofia cortical cerebral difusa, Mononeuropatía Axonal (lo que dificulta el intercambio de información entre las neuronas y supone ciertas alteraciones motoras), y Fibromialgia (enfermedad que se caracteriza por dolores musculares crónicos, adormecimiento de las manos y de los pies, problemas con el pensamiento y la memoria, y por una fuerte sensación de fatiga, entre otros síntomas) y psiquiátricos con enfermedad bipolar, alteraciones de ánimo, apnea del sueño y depresión crónica. Desde la muerte de nuestro padre, nuestra madre, invidente y enferma del corazón, y con quien TANIA ha convivido toda la vida, ha tenido que asumir, mediante considerables deudas, tanto su manutención como sus gastos médicos, clínicos y personales.

Aunque tengo título profesional y tuve el privilegio de graduarme de una universidad privada, nunca he logrado estabilidad laboral alguna. Durante los últimos años trabajé como *free lance* para organizaciones sociales, defensoras de Derechos Humanos, y me he dedicado a escribir columnas de opinión gratuitas para algunos medios nacionales e internacionales, y varios libros de investigación. He publicado seis libros individuales (y he participado de manera gratuita en varias publicaciones colectivas); pero pese a haber invertido en cada publicación literaria-periodística, dos años -en promedio- de arduo trabajo, no he podido sobrevivir de mi oficio de escritora. Las editoriales en Colombia establecen que el autor sólo obtiene el 10% del valor comercial de cada ejemplar vendido, con lo cual he obtenido ganancias aproximadas de un millón de pesos por año o hasta menos, pues mis títulos no han sido comerciales y no he publicado ningún *best seller*.

Resido en la actualidad en Bogotá y soy cabeza de hogar. Estoy casada desde 2011 con Julián Zalamea, ciudadano colombiano, quien padece de enfermedad bipolar y otras patologías físicas y mentales, que le ocasionan crisis psicóticas ante situaciones de estrés agudo, y por lo cual debe estar medicado permanentemente, practicarse pruebas de sangre de manera periódica y asistir a controles con su psiquiatra. Por estas mismas razones nunca terminó su carrera profesional ni otros estudios técnicos, no ha tenido trabajos estables y, además, tiene un hijo de 13 años, producto de una relación anterior, a quien debe girar un millón de pesos mensuales tenga o no tenga trabajo.

La muerte de mi padre, ocurrida el 20 de agosto de 2017, me obligó a contraer varias deudas para atender la emergencia familiar, las cuales aún estoy en mora de cancelar. Mi padre no dejó herencia alguna, salvo una hermosa biblioteca sin valor comercial pero sí de enorme valor espiritual. No haremos sucesión de pasivos.

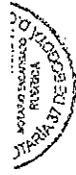
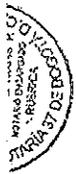
Por todo lo anterior, aunque quisiera garantizar la vida amable, plena, estable y feliz que merece mi madre (una mujer valerosa, digna y ejemplar, quien nunca cesó en su empeño por darnos un hogar estable, pese a las circunstancias, ni escatimó esfuerzo alguno para prodigarnos sus cuidados e inmenso amor), no puedo contribuir a su manutención, ni a la de mi hermana, porque carezco de los recursos económicos para hacerlo, no tengo trabajo estable (tampoco temporal) desde hace más de cuatro años y con dificultad logro solventar los gastos básicos de mi hogar. Hace siete meses publiqué la biografía del cantante italo argentino nacionalizado en Colombia *Piero, mi querido Piero*, extenuante trabajo por el cual no he recibido ninguna remuneración y, contrario a lo esperado, soy yo la que debe dinero a la editorial por un anticipo de dos mil dólares que solicité en el 2015 para poder mantenerme mientras escribía el libro que tarde tres años en concluir, y por la compra de varios ejemplares de mi propio libro con el fin de poder venderlos de manera independiente (venta de la cual debo entregar a la editorial el 60% de valor comercial).

25-ENE-2018
DIEGO MAURICIO ROJAS PENA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

El original de esta Acta se destinara a servir de prueba sumaria ante:
JUZGADO CIVIL DE BOGOTA - REPARTO -----

Con el fin de: SUSTITUCION PENSIONAL-----

El Notario Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C., hace constar que la anterior declaración fué rendida personalmente por YAJAIRA MAUREN MAYA SIERRA-----, identificado con la C.C. No. 52.040.253. --- expedida en Bogotá D.C., a quien se advirtió que, la declaración es realizada bajo gravedad de juramento, para lo cual se le informo de lo previsto en el artículo 442 del Código Penal, modificado por la ley 890 de 2004, en concordancia con el artículo 288 del Código de Procedimiento Penal, expresando su total aceptación al texto aquí consignado. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a 26 de enero de 2018.-----



Atentamente,

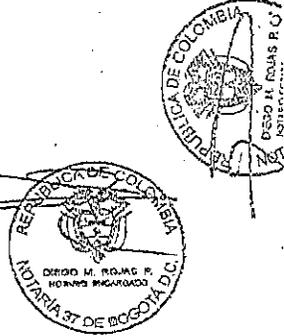
Yajaira Mauren Maya Sierra

Firma declarante
No. _____



~~DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA~~

NOTARIO 37 DE BOGOTA D.C., ENCARGADO



El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.,
DA FE que, esta reproducción fotostática corresponde
exactamente al documento original que tuvo a la vista.
~~26 ENE 2018~~
~~DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA~~
~~NOTARIO ENCARGADO~~
~~Bogotá D.C. - Colombia~~

Código Penal - Artículo 442 " Falso Testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo gravedad del juramento ante autoridad competente, false a la verdad o la omite total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"
Código de Procedimiento Penal - Artículo 288: " Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) años"



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



51733

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YAJAIRA MAUREN MAYA SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052040253.

----- Firma autógrafa -----



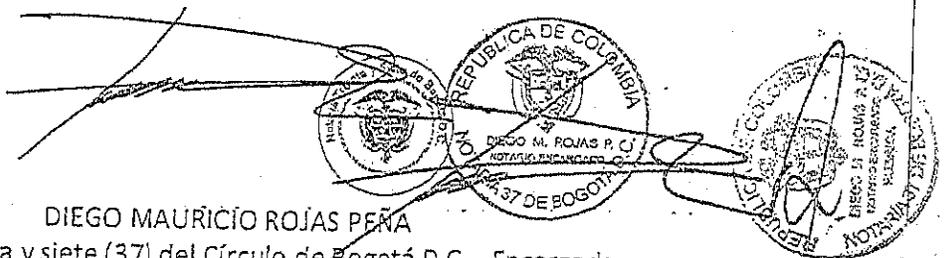
egr7uikks40
26/01/2018 - 15:37:13.815



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

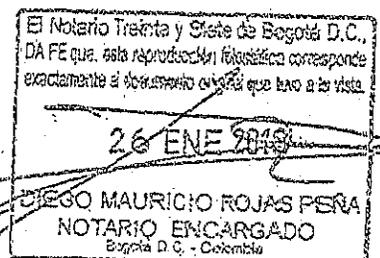
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION, rendida por el compareciente.



DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA

Notario treinta y siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: egr7uikks40



AUTENTICACIÓN PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



1900

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
RUTH YOUNES SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020006464.

Ruth Younes

----- Firma autógrafa -----



nb0pnh5lgb1m
16/01/2018 - 16:24:52



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón:
Imposibilidad de captura de huellas

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONVIVENCIA , rendida por el compareciente.



MARÍA INÉS PANTOJA PONCE
Notaria sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb0pnh5lgb1m



Nº 31243000-6

DECLARACION EXTRAJUICIO

Decreto 1557 de 1.989

NUMERO 108

En la ciudad de Bogotá, D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo 16 de ENERO de 2018 ante la Notaria Sesenta y Nueve (69) del Circulo de Bogotá, cuya titular es la Doctora MARIA INES PANTOJA PONCE, compareció RUTH YOUNES DE SALCEDO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número CC 20.006.464 DE BOGOTA, de estado civil Viudo(a), de profesión ABOGADA-PENSIONADA, con domicilio en esta ciudad en la dirección CALLE 135 N. 7 - 76 APTO 809 telefono 3138524297 - 5224210, quien con el fin de rendir declaración bajo la gravedad de juramento, de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989 manifestó:

PRIMERO: Que mis nombres y apellidos al igual que mi estado civil, documento de identidad y demás datos, son tal y como quedaron escritos en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Manifiesto que conocí de vista, trato y comunicación, desde hace más de (50) cincuenta años, por ser compañeros de estudios de derecho en la Universidad Libre y amigos cercanos, al señor JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.917.783 de Bogotá y quien falleció el 20 de agosto de 2017. Más tarde trabajó con mi esposo Víctor M. Salcedo, (qpd) en la Personería de Bogotá y entonces conocimos a su novia BETTY MAUREÉN SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.429.165 de Bogotá, con quien contrajo matrimonio en diciembre de 1969. Desde siempre conozco a sus hijas, TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.047.160, a YAJAIRA MAUREN MAYA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.040.253 y a ANA ISADORA MAYA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.415.356; He mantenido estrecha relación de amistad con la familia Maya Sierra hasta la fecha.

TERCERO: Desafortunadamente Jairo era un ser atormentado desde su infancia - lo refleja su poesía - y talvez ello condujo a situaciones que originaron la separación de JAIRO y BETTY en el año de 1989; se divorciaron en 2003. Antes de su separación, cuando trabajábamos en la jurisdicción contencioso administrativa, me comentó cómo Betty cuya visión se disminuyó a través de los años, la perdió totalmente luego de una cirugía. Nunca perdimos contacto con Jairo, no le conocí relación estable. En los últimos tres años de su vida vivió sólo en el apartamento donde antes habitó la familia MAYA SIERRA, localizado en la calle 44#8-22(Apto.301). BETTY tampoco ha tenido otra relación de pareja distinta de la que tuvo con su esposo Jairo Maya Betancour. Desde su separación, ella vivió solamente con sus tres hijas, en el apartamento localizado en la Calle 66#7-56 (Apto.304) donde desde hace 17 años, viven únicamente ella y su hija TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA.

CUARTO: Me consta que BETTY MAUREÉN SIERRA DE MAYA, desde que se casó con JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.P.D.) siempre dependió económicamente de él; Hoy con 71 años, padece además de múltiples patologías de alto riesgo. No cuenta con medios que garanticen su subsistencia, distintos de la cuota alimentaria dispuesta por sentencia judicial desde el año 2009 hasta el fallecimiento de JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.P.D.), que le descontaban a él mensualmente de su mesada pensional.

declaración 108



DECLARACION EXTRAJUICIO

Decreto 1557 de 1.989

Nit 31243000-6

QUINTO: Me consta que **TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA** (con 46 años de edad), pese a su inteligencia y esfuerzo, por sus distintas enfermedades físicas y psiquiátricas (enfermedad de Crohn, espondilitis anquilosante, múltiples accidentes cerebrovasculares, síndrome antifosfolípidos, Neuropatía, Psicosis Maníaco Depresiva, entre otras, de larga data y de las cuales hay historias y certificaciones clínicas de distintos especialistas e instituciones), con mucha dificultad cursó sus estudios e intentó vincularse laboralmente; pero por el avance de sus patologías y su desequilibrio emocional no pudo obtener finalmente los ingresos necesarios para garantizar su subsistencia. Por ello también dependía económicamente de su padre **JAIRO MAYA BETANCOURT** (Q.P.D.), quien para el momento de su fallecimiento atendía todos los gastos de su hija **TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA**. Me consta que **TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA** es **SOLTERA**, éste siempre ha sido su estado civil, y tampoco ha tenido ninguna relación marital de hecho ni hijos.

CONSTANCIAS.

- 1.- La presente declaración se rinde a solicitud expresa y reiterada del (la) interesado (a), para fines legales pertinentes.
- 2.- El (la) compareciente manifestó que lo declarado por él (ella) en este documento corresponde a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo afirmado en caso de utilizarse con fines ilegales.
- 3.- El (la) declarante- indica que conoce la ley y sabe que la notaria responde únicamente por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de sus afirmaciones ni de la autenticidad de los documentos que se presentaron al otorgar esta declaración.

Al no tener nada que aclarar, corregir o enmendar, el (la) compareciente firma la presente declaración extraprocésal.

DECLARANTE

Ruth Younes de Salcedo

RUTH YOUNES DE SALCEDO
CC 20.006.464 DE BOGOTA

TARIFA: El presente documento tiene un costo de TARIFA: 12.200 IVA 2.318 TOTAL: 14.518-Resolución 0451 de 20 de Enero de 2017 - Ministerio de Justicia y del Derecho Superintendencia de Notariado y Registro

Maria Ines Pantoja Ponce
MARIA INES PANTOJA PONCE

NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Sandra Patricia Castellanos Cuervo

ACTA No. 60198
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

Señor
NOTARIO 37 DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad

Yo, ESPERANZA ROSAS BERNAL ----- identificado (a)
con la C.C. No. 41.758.330 ----- expedida en BOGOTÁ.-----
de estado civil UNION LIBRE ----- de 62.--- años de edad, de
profesión / oficio PENSIONADA.-----
con residencia en CARRERA 8 No. 65 - 53 APTO 302 y domicilio en BOGOTÁ -----
Solicito al señor Notario autorice la presente declaración extraproceso, la cual otorgo bajo la
gravedad del juramento, en los siguientes términos:

"Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, conocí a la familia MAYA SIERRA, en el año 1983 cuando salía de un concierto de la Orquesta Sinfónica de Colombia a la que pertenecía, el señor JAIRO MAYA me solicitó clases de música para sus hijas. La familia estaba integrada por el padre JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P.D), BETTY MAUREÉN SIERRA DE MAYA, las mellizas TANIA BEATRIZ y YAJAIRA MAUREN, y la hermana menor ANA ISADORA MAYA SIERRA. Las clases las dictaba en su residencia en el apartamento de la calle 44 No 8-22. Habito en la dirección ya mencionada desde 1981 hasta la actualidad, junto con mi familia. En el año 1985 la familia fue a vivir en la calle 66 No 7-56, apto 304, y como vecina y amiga, compartí algunos encuentros de familia, tales como fiestas de cumpleaños, navidades y grados, y también cuando la familia salía de vacaciones, BETTY me pedía que estuviera atenta a los movimientos del edificio, pues la portera de ese entonces, Doña Rosita era ya una mujer de avanzada edad y se le dificultaba velar por la seguridad de los vecinos. También fui testigo de la dolorosa separación de la señora BETTY SIERRA y el señor JAIRO MAYA a finales de 1989; sin embargo, me consta que visitaba cada ocho días a sus hijas, salía con ellas para almorzar en restaurantes cercanos, dejarles la mesada semanal y realizar algunas compras. Así mismo me consta que BETTY MAUREN SIERRA y JAIRO MAYA, estuvieron legalmente casados durante 35 años y pese a que el matrimonio no resultó los dos mantenían comunicación frecuente y ambos se preocupaban por los cuidados y necesidades de sus tres hijas. Durante estos treinta y cinco años de amistad, me convertí en confidente de la familia, en especial de TANIA MAYA, con quien me encontraba regularmente en el barrio cuando sacábamos a nuestras mascotas (ella a Matías, un perrito raza French Poodle (heredado de Maureén cuando se fue a vivir a El Salvador) y fallecido en el 2012 aproximadamente y luego a Lucas, un french criollo, fallecido hace tres semanas). Ella me comentaba sobre sus problemas personales, de familia, antes en la Universidad (cuando tuvo que salir de la Piloto por problemas de salud y pasarse a la Universidad Javeriana donde, después de diez años de carrera, logró graduarse como arquitecta) y en sus trabajos esporádicos, con constantes interrupciones por sus quebrantos médicos y mentales. Me consta que los problemas de salud de Tania fueron agudizándose con el paso de los años, al punto de tener que renunciar por física incapacidad y por las recomendaciones de los médicos que la trataban, así como en atención a las sugerencias de colegas que advertían su deterioro y constantes faltas laborales por incapacidades médicas. Es de resaltar que Jairo siempre inculcó a sus hijas amor al estudio y siempre alentó y apoyó a Tania a estudiar, quien siempre fue muy consagrada pese a sus terribles limitaciones. Fui testigo de algunos episodios de parálisis en los que la Espondilitis anquilosante le impedía moverse, al punto de tener que ser tratada con fuertes fármacos como morfina para el dolor, o cuando entraba en crisis gástricas por la enfermedad de Crohn. Entonces yo me ofrecía a ayudarla en todo lo posible. Durante algunas de sus crisis médicas, o cuando tuvo que ser hospitalizada, yo me hice cargo del cuidado de su perrito, de sacarlo a pasear y llevarlo a dormir a mi casa algunas temporadas, pues Betty fue perdiendo la vista hasta quedar ciega y no podía hacerse cargo del él. También me consta que durante los últimos cinco años cuando la salud de Tania empeoró, su padre Jairo Mayá, la recogía en casa para llevarla a un tratamiento alemán costoso, y se encontraban dos veces a la semana, en promedio, para comprar juntos algunos de sus medicamentos o entregarle el dinero de la EPS y para sus gastos personales. Jairo Maya, me comentó en un par de oportunidades que coincidí en la calle, la angustia que le producía ver el estado de su hija y me pedía que estuviera al tanto de su situación.

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
20 AGO 2019
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO

y que ante alguna eventualidad no dudará en contactarlo (entregándome una tarjeta blanca de presentación con sus datos personales actualizados, dónde se leía que había sido magistrado del Tribunal Contencioso y Administrativo y procurador del Consejo de Estado).

También declaro que estuve cerca a la familia, cuando JAIRO MAYA BETANCOURT falleció el domingo 20 de agosto de 2017, por causas naturales y por no ser llevado oportunamente a la clínica. Tania y su hermana Maureen permanecieron en la Clínica de Marly, atentas a la situación de su padre desde la mañana del sábado 19 cuando fueron avisadas que había sido hospitalizado, durmieron esa noche en la clínica, y estuvieron junto a él el domingo de su fallecimiento. Durante ese fin de semana y los días siguientes yo me hice cargo de Luca Si acompañé a Betty en algunos momentos, y también pude contribuir con un préstamo modesto (\$1.000.000) para completar los gastos funerarios, pues ellas no contaban con ese dinero, casi ocho millones de pesos, para cancelar los servicios de la Funeraria Gaviria. Cuando me enteré que la cuota alimentaria a la que Betty tenía derecho (porque había sido ordenada por un fallo de Tribunal Superior que la reconoció como cónyuge inocente en la separación de su esposo)- le fue congelada por parte de la UGPP, sin considerar que dos personas incapacitadas dependían de esos recursos para su manutención, les he brindado apoyo económico con algunos préstamos, aunque Betty nunca me lo ha solicitado, por la cercanía con ellas he podido advertir las difíciles condiciones en las que han quedado tras la muerte de Jairo. Me consta que las dos, Tania y Betty, dependían económicamente de Jairo Maya. Que aunque Isadora logró organizarse en España y construir una familia, y Maureen ha publicado varios libros, ninguna de ellas ha logrado la estabilidad económica para auxiliar a su madre ni a su hermana, menos en estos momentos. Quiero agregar que la dignidad, el respeto y el honor de la familia ha permanecido intacto durante todos los años de amistad que nos une. ”-----

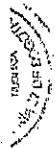


El Notario Público y Sede de Bogotá D.C.,
DA FE que, con su intervención, formaliza otorgando
carácter de documento original que tuvo a la vista
06 AGO 2018
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

El original de esta Acta se destinara a servir de prueba sumaria ante:
JUZGADO 29 LABORAL DE BOGOTA. -----

Con el fin de: SUSTITUCION PENSIONAL. -----

El Notario Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C., hace constar que la anterior declaración fué rendida personalmente por ESPERANZA ROSAS BERNAL -----, identificado con la C.C. No. 41.758.330. --- expedida en Bogotá D.C., a quien se advirtió que, la declaración es realizada bajo gravedad de juramento, para lo cual se le informo de lo previsto en el artículo 442 del Código Penal, modificado por la ley 890 de 2004, en concordancia con el artículo 288 del Código de Procedimiento Penal, expresando su total aceptación al texto aquí consignado. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a 06 de agosto de 2018. -----



Atentamente,

Esperanza RB
Firma declarante
C.C No. 41.758.330 BT



Huella



[Signature]
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA



NOTARIO 37 DE BOGOTA D.C., ENCARGADO

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.,
DA FE que, este reproducción idéntica como prueba
exactamente al documento original que puso a la vista
06 AGO 2018
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

Código Penal - Artículo 442 " Falso Testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo gravedad del juramento ante autoridad competente, false a la verdad o la omite total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"
Código de Procedimiento Penal - Artículo 288: " Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que puede servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndolo consignar una manifestación falsa o ocultar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) seis



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



63942

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ESPERANZA ROSAS BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041758330.

Esperanza Bernal

----- Firma autógrafa -----



27z7gw5cwwgd
05/08/2018 - 09:55:49:591



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

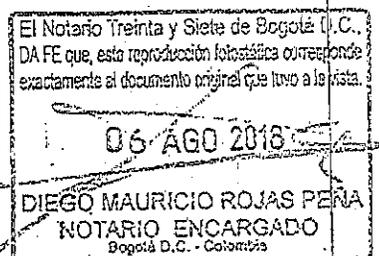
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION, rendida por el compareciente.



DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA

Notario treinta y siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 27z7gw5cwwgd



La alteración, modificación, así como la variación de este documento o sus anexos, constituye conductas sancionadas penalmente conforme al Capítulo III Art. 286 y S.S. del Código Penal Colombiano.



NOTARIA QUINCE
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
ACTA DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989
No. 868

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el 31 de Agosto de 2017, ante mí, DANIEL BAUTISTA ZULUAGA, Notario Quince (15) de Bogotá D.C., Compareció: SANCHEZ DE SUAREZ ALBA MARY, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 20336977, de ocupación Pensionada, de estado civil Soltera por ser divorciada, domiciliado(a) en Calle 44 No.8-22 Apto102 Edificio Ricaurte Barrio Palermo-Tel:3401929, con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1,989 y manifestó:

PRIMERO: Mi nombre es como está dicho y escrito anteriormente, de las condiciones civiles antes anotadas.

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, conocí de vista trato y comunicación por motivo de amistad, vecindad, compañeros de estudios universitarios y compañeros laborales, durante 55 años al señor JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P.D), en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 2.917.783 de Bogotá, quien falleció el veinte 20 de agosto del año 2017, estuvo casado durante 33 años, desde el 20 de diciembre de 1969 con la señora BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.429.165 de Bogotá, hasta septiembre de 2002, fecha en que se divorciaron. De esa unión nacieron tres (3) hijos de nombres TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA, YAJAIRA MAUREN MAYA SIERRA y ANA ISADORA MAYA SIERRA, identificadas con la cédula de ciudadanía número 52.047.160, 52.040.253 y 52.415.356 de Bogotá respectivamente, todas mayores de 38 años de edad, la hija mayor TANIA BEATRIZ, tiene una discapacidad enfermedad de Crohn con síndrome antifosfolípidos espondialitis anquilosante y maniaco depresiva y otras de las cuales hay certificaciones médicas, las otras hijas son sanas física y mentalmente.

TERCERO: Igualmente manifiesto que la señora BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA, y su hija TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA, siempre dependieron económicamente para todos sus gastos personales y del hogar del señor JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P.D), aun estando divorciados él siguió velando por su ex esposa e hija antes mencionadas hasta el día de su fallecimiento.

CUARTO: También declaro que el señor JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P.D), después de su divorcio, no hizo vida marital con ninguna persona como tampoco contrajo matrimonio civil ni religioso ni por otros ritos, su estado civil hasta el día del fallecimiento era el de soltero por ser divorciado, tampoco sé que haya dejado más descendencia legítima extramatrimonial ni adoptiva. Y no tengo conocimiento de que existan más personas con igual o mejor derecho a reclamar más que su ex esposa e hijas antes mencionadas.

Esta declaración se autoriza ante la insistencia del declarante para el otorgamiento de la misma, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

La presente declaración contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la Ley versa sobre hechos personales que como declarante realizo de forma libre, espontánea, de los cuales tengo conocimiento y será presentada con destino a: **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO ENTIDAD CORRESPONDIENTE - PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.**

IMPORTANTE: Lea bien su declaración, no se aceptan cambios o reclamos, después de que esta sea firmada por el Notario o retirada de la Notaria.

DECLARANTE:

Sánchez de Suárez

SANCHEZ DE SUAREZ ALBA MARY
C.C. No. 20336977

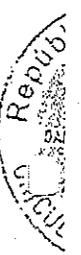
Huella Índice Derecho



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
Notario Quince (15) de Bogotá D.C.

Derechos:.....12200, oo.
Elaborado por selma aven

IVA:.....2318, oo.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



40290

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALBA MARY SANCHEZ DE SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0020336977.

Colombia
ZULUAGA
C.A. D.C.
Colombia
C.A. D.C.
Colombia
C.A. D.C.

Alba Mary Sanchez de Suarez



7h5gcag8zoh9
31/08/2017 - 16:00:48:615

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso NUMERO 868 /2017, rendida por el compareciente con destino a ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

Daniel Francisco Bautista Zuluaga



DANIEL FRANCISCO BAUTISTA ZULUAGA
Notario quince (15) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7h5gcag8zoh9



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

ID 73283

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCIÓN SEGUNDA

M.P. Dr. CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PROMOVIDO POR MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIÉRREZ CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

LITISCONSORTES NECESARIOS: BETTY MAUREN SIERRA DE MAYA, TANIA MAYA SIERRA, MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO

RADICACIÓN: 25000234200020200113600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Pensión de sobrevivientes)

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, adjunto a por correo electrónico a su Honorable Despacho, el **poder general** que se me confirió por parte del Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 mayor de edad, residente de esta ciudad, quien actúa como Director Jurídico conforme a las facultades establecidas en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 575 del 22 de marzo de 2013 de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, poder que me fue constituido mediante escritura pública No. 602 suscrita en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., para que de manera amplia y suficiente represente a la Entidad dentro del proceso que a la fecha conoce éste despacho, con el fin de continuar de forma legítima con las actuaciones procesales correspondientes, me dirijo respetuosamente a Usted con el fin de presentar escrito de contestación en los siguientes términos:.

I. CONSIDERACIÓN PREVIA

SOLICITUD DE ACOMULACIÓN DE PROCESOS

Revisando la página web de la rama judicial, se identificó que una de las litis consorte necesario la señora **MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIÉRREZ**, inició demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual cursa en el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, bajo el radicado 11001334204820200017100.

Ahora bien, como quiera que lo que pretende la señora **MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIÉRREZ**, dentro del proceso antes mencionado es el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento del señor **JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P.D.)**, se solicita la acumulación de procesos de conformidad con lo consagrado en el artículo 149 y 150 del Código General del Proceso.

Lo anterior, como quiera que la dos demandas se encuentran en la misma instancia y se puede tramitar por el mismo procedimiento, toda vez que se tratan de los mismos hechos y pretensiones.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

De los procesos referidos se tiene que la demanda que cursa en el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, bajo el radicado 11001334204820200017100, fue admitida 15 de junio de 2021 y la demanda que cursa bajo el radicado **25000234200020200113600** se admitió el 04 de agosto de 2021, por consiguiente es competente para conocer la presente acción el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 149 el Código General del Proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a todas y cada de las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, por las razones que se exponen en las excepciones y en los hechos, razones y fundamentos de la defensa. No obstante lo anterior, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente forma:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA.: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, toda vez que, el acto administrativo referido se expidió conforme a derecho y con estricta observancia de las pruebas practicadas en sede administrativa.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA.: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, toda vez que, el acto administrativo referido se expidió conforme a derecho y con estricta observancia de las pruebas practicadas en sede administrativa.

A LA PRETENSIÓN TERCERA.: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, toda vez que, el acto administrativo referido se expidió conforme a derecho y con estricta observancia de las pruebas practicadas en sede administrativa.

A LA PRETENSIÓN CUARTA.: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, toda vez que, los actos administrativos demandados, se expidieron conforme a derecho y con estricta observancia de las pruebas practicadas en sede administrativa, lo cual arrojó que la demandante no cumple con los requisitos jurídicos y fácticos para ser beneficiaria de la prestación pretendida.

A LA PRETENSIÓN QUINTA.: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, toda vez que, los actos administrativos demandados, se expidieron conforme a derecho y con estricta observancia de las pruebas practicadas en sede administrativa, lo cual arrojó que la demandante no cumple con los requisitos jurídicos y fácticos para ser beneficiaria de la prestación pretendida, por ende, no hay lugar a pagar la indexación pretendida.

A LA PRETENSIÓN SEXTA.: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, toda vez que, los actos administrativos demandados, se expidieron conforme a derecho y con estricta observancia de las pruebas practicadas en sede administrativa, lo cual arrojó que la demandante no cumple con los requisitos jurídicos y fácticos para ser beneficiaria de la prestación pretendida, por ende, no hay lugar a pagar los intereses moratorios pretendidos.

Adicional a lo indicado, la presente pretensión es excluyente con lo indicado en la pretensión y, así mismo la pretensión 5 y 6 no cumplen con los requisitos de acumulación de pretensiones.

A LA PRETENSIÓN SEPTIMA.: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, toda vez que, los actos administrativos demandados, se expidieron conforme a derecho y con estricta observancia de las pruebas practicadas en sede administrativa, lo cual arrojó que la demandante no cumple con los requisitos jurídicos y fácticos para ser beneficiaria de la prestación pretendida, por ende, no hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el artículo 192 del CPACA.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

A LA PRETENSIÓN OCTAVA.: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, toda vez que, los actos administrativos demandados, se expidieron conforme a derecho y con estricta observancia de las pruebas practicadas en sede administrativa, lo cual arrojó que la demandante no cumple con los requisitos jurídicos y fácticos para ser beneficiaria de la prestación pretendida, por ende, no hay lugar a condenar en costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Con relación a los hechos que fundamentan de las pretensiones, los contesto así:

AL HECHO PRIMERO, CONTESTO.: No es cierto tal y como está redactado, toda vez que la UGPP como entidad que por ley fue designada como sucesora procesal de la extinta CAJANAL, no fue quien expidió el trámite administrativo al que el hecho se refiere. No obstante, me atengo al contenido textual del mismo.

Del otro lado aclaró que, no me consta, toda vez que a la UGPP las circunstancias de disfrute del señor JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P.D.)

AL HECHO SEGUNDO, CONTESTO.: No me consta, toda vez que, es una situación ajena a mí representada, en razón a que, el documento que refiere el hecho no fue emitido por la UGPP y en su creación tampoco participó la entidad.

AL HECHO TERCERO, CONTESTO.: No me consta, toda vez que, las situaciones descritas en el hecho son ajenas a la UGPP.

AL HECHO CUARTO, CONTESTO.: No me consta, toda vez que, las situaciones descritas en el hecho son ajenas a la UGPP.

AL HECHO QUINTO, CONTESTO.: Es parcialmente cierto, ello en lo referente a que la demandante solicitó el reconocimiento y pago de la prestación de vejez, reconocida en su momento al señor JAIRO MAYA BETANCOURT Q.E.P.D.

De otro lado aclaró que, la calidad de compañera que refiere el hecho no ha sido suficientemente probada por la demandante.

AL HECHO SEXTO, CONTESTO.: No es cierto tal y como está redactado, por lo tanto me atengo al contenido literal y exacto de los actos administrativos referidos por la parte demandante, no obstante, se aclara que tales actos administrativos se expidieron conforme a derecho y con estricta observancia de las pruebas practicadas en sede administrativa, lo cual arrojó que la demandante no cumple con los requisitos jurídicos y fácticos para ser beneficiaria de la prestación pretendida.

AL HECHO SÉPTIMO, CONTESTO.: No me consta, toda vez que el negocio jurídico al que se refiere el hecho es ajeno a la UGPP y ajeno a las pretensiones de la demanda.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

➤ **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER Y PAGAR UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR INCUMPLIMIENTO DEL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES**

Al revisar los documentos obrantes en el plenario, se encuentra que no existen pruebas idóneas, pertinentes e inequívocas, que valoradas en conjunto y de manera individual logren demostrar más allá de toda duda razonable que la demandante hubiese convivido con el fallecido de manera continua durante los 5 años inmediatamente anteriores al deceso.

En este punto, se debe traer a colación lo expuesto en la Resolución **RDP 034610 de 24 de agosto de 2019** expedida por mi representada la **UGPP**, por medio de la cual se niega la prestación pretendida, en los siguientes términos:

*“(...) debe negarse la solicitud, puesto que se evidencia conflicto entre las solicitantes referente a la convivencia con el causante, debido a que no se puede establecer el grado de convivencia ejercido por cada una de las peticionarios con el causante, ya que en las declaraciones extrajuicio no existe claridad sobre la fecha en que exactamente cada una convivió con el causante.
(...)”*

De la transcripción literal y exacta del extracto de la precitada resolución, se encuentra que contrario a lo enunciado en el escrito de demanda, en sede administrativa se presentó controversia entre quienes se consideran beneficiarios de la prestación que en su momento se le reconoció y pagó al señor Jairo Maya Betancourt.

El conflicto referido, se presentó dentro del trámite administrativo que inició la demandante y el que iniciaron **BETTY MUREN SIERRA DE MAYA, TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA y MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO**. En dichos procedimientos administrativos se expidieron las resoluciones **RDP 035621 del 14 de septiembre de 2017, RDP 041041 del 30 de Octubre de 2017, RDP 044934 del 29 de noviembre de 2017, RDP 046537 del 12 de diciembre de 2017, RDP 004430 del 7 de febrero de 2018, RDP 009322 del 13 de marzo de 2018, , RDP 015122 del 27 de abril de 2018 y RDP 20035 del 30 de mayo de 2018**.

Por ende, lo jurídicamente procedente fue dar aplicación a lo establecido en el artículo 57 de la ley 1848 de 1969 y que sea un Juez que determine la existencia de algún beneficiario, lo cual resulta entonces que no existe obligación legalmente constituida de acceder a las pretensiones

➤ **NO SE LOGRÓ PROBAR POR LA DEMANDANTE EL REQUISITO DE CONVIVENCIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 797 DE 2003, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 100 DE 1993.**

Se presenta esta excepción con fundamento en lo establecido en artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, norma vigente al momento del fallecimiento del señor **JAIRO MAYA BETANCOURT (Q.E.P.D)**, el cual reza:

Me permito transcribir textualmente el contenido de la precitada norma:

“(...) ARTÍCULO 47. Modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...)

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL 1399 del 25 de abril de 2018, radicado 45779, al estudiar la norma antes mencionada manifestó lo siguiente:

“(...) la jurisprudencia ha sido pacífica en señalar que la convivencia debe verificarse dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al deceso del causante. En la sentencia CSJ SL680-2013, reiterada en SL1067-2014, la Corte recabó este criterio, así:

“Pese a lo argüido, la exégesis que el juez de alzada hizo de la disposición legal no resulta distorsionada en cuanto consideró necesario y vital que se cumpliera el lapso de convivencia que allí se exige, esto es, 5 años previos al deceso (...)”

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta en las documentales aportadas al trámite administrativo y al presente proceso jurisdiccional, se puede establecer que la demandante no cumplió con el requisito de la convivencia en vida marital con el de cujus durante los (5) años anteriores a la muerte, como quiera que no logró aportar pruebas contundentes y suficientes que acreditaran de manera efectiva la convivencia con el señor **JAIRO MAYA BETANCOURT** (Q.E.P.D).

Conforme con las normas y la jurisprudencia citada, así como los demás precedentes aplicables al caso, se debe advertir que, es necesario que la demandante, pruebe que convivió en vida con el de cujus en los cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento, lo cual no sucedió, como se puede inferir de la información aportada por la actora tanto en el proceso administrativo como al presente proceso y en la excepción anteriormente expuesta.

Por lo anterior, la presente excepción está llamada a prosperar.

➤ **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA ENTIDAD DE PENSIONES**

Los actos administrativos se encuentran amparados por la presunción de legalidad y le corresponde a la parte demandante asumir la carga de la prueba para desvirtuar la mencionada presunción, para lo cual, el C.P.A.C.A, establece claramente las causales, debiéndose aclarar que las mencionadas causales, deben probarse.

En ese sentido, el acto administrativo es la forma en que el Estado manifiesta su voluntad y de conformidad con la ley, esta manifestación de voluntad, tiene presunción de legalidad. Dicha presunción cobija tanto las formalidades requeridas para su formación, como la materia objeto del acto, en lo que atañe a los fundamentos de hecho y de derechos.

➤ **BUENA FE**

Mi representada, en la presente contestación ha obrado de buena fe, en estricto cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

En todo caso, si el operador jurídico llegará a modificar el acto administrativo por medio del cual se le negó el reconocimiento pensional al demandante, se debe declarar que el acto administrativo fue motivado en ocasión al recaudo probatorio allegado por el mismo. En consecuencia, mi representada no deberá ser condenada al pago de intereses moratorios por ningún concepto ni costas.

➤ **PRESCRIPCIÓN**

Deben declararse prescritos todos los derechos afectados por esta figura procesal, en todo aquello que no haya sido reclamado dentro del término establecido por la normatividad laboral para que opere este mecanismo de extinción de obligaciones.

➤ **INNOMINADA O GENERICA**

Solicito se declaren todas aquellas excepciones que no han sido alegadas y que se encuentren probadas dentro del respectivo trámite procesal.

V. HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN

1. Al señor **JAIRO MAYA BETANCOURT** (Q.E.P.D) mediante la resolución No. 008363 de 9 de agosto de 1995 expedida por la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero – CAJA AGRARIA se le reconoció una pensión de vejez.
2. El señor **JAIRO MAYA BETANCOURT** (Q.E.P.D) al momento de su fallecimiento, tenía la calidad de pensionado.
3. El señor **JAIRO MAYA BETANCOURT** (Q.E.P.D), falleció el 20 de agosto de 2017, en vigencia de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.
4. La pensión de sobrevivientes fue reclamada por parte de **ISABEL MARITZA FERREIRA GUITIERREZ, BETTY MUREN SIERRA DE MAYA, TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA y MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO**, por ende, se resolvió negar la pensión de sobrevivientes por varias razones: i) no se ha probado de forma clara y específica la convivencia con el señor **JAIRO MAYA BETANCOURT** (Q.E.P.D) de forma ininterrumpida durante los últimos 5 años anteriores al fallecimiento; y ii) por otro lado, conforme a la Ley 1204 de 4 de julio de 2008 mi representada la **UGPP**, no tiene competencia para resolver reclamaciones de pensión de sobrevivientes en las que se suscite controversia entre la cónyuge y la compañera permanente, pues frente a ello, le corresponde a la jurisdicción, léase Justicia Ordinaria Laboral, redefinir a quien se le debe asignar la prestación.
5. En este punto, se debe traer a colación parte lo expuesto en la Resolución **RDP 034610 de 24 de agosto de 2018** expedida por mi representada la **UGPP**, por medio de la cual se niega una pensión de sobrevivientes a la señora **MARITZA ISABEL FERREIRA GUTIÉRREZ**:

“(…) debe negarse la solicitud, puesto que se evidencia conflicto entre las solicitantes referente a la convivencia con el causante, debido a que no se puede establecer el grado de convivencia ejercido por cada una de las peticionarios con el



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

*causante, ya que en las declaraciones extrajudicio no existe claridad sobre la fecha en que exactamente cada una convivio con el causante.
(...)"*

6. De la transcripción literal y exacta del extracto de la precitada resolución se puede colegir que la demandante y quienes han sido demandados como litisconsorte necesarios, no han probado de forma clara y específica el periodo durante el cual convivieron con el señor **JAIRO MAYA BETANCOURT** (Q.E.P.D) de forma ininterrumpida.
7. Adicionalmente lo anterior, en este punto, con el fin de fundamentar el argumento del conflicto de beneficiarias que se presenta en el presente asunto, me permito transcribir el artículo 6 de la precitada Ley 1208 de 2008 de la siguiente manera:

Ley 1208 de 2008:

(...) ARTÍCULO 6o. DEFINICIÓN DEL DERECHO A SUSTITUCIÓN PENSIONAL EN CASO DE CONTROVERSIA.

En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

*Si la controversia radica entre hijos y no existiere cónyuge o compañero (a) permanente que reclame la pensión, el 100% de la pensión se repartirá en iguales partes entre el total de hijos reclamantes, pero solo se ordenará pagar las cuotas que no estuvieran en conflicto, en espera a que la jurisdicción decida. Si existe cónyuge o compañero (a) permanente se asignará el 50% a este o estas(os) y sobre el 50% correspondiente a los hijos se procederá como se dispuso precedentemente.
(...) Cursiva fuera del texto original.*

8. Ahora bien, de todo lo anterior queda claro que la demandante no convivió de forma ininterrumpida en los últimos cinco años anteriores al deceso del señor **JAIRO MAYA BETANCOURT** (Q.E.P.D), adicionalmente no se puede comprobar con los documentos allegados al trámite administrativo y al presente proceso, que la demandante y el de cujus hayan compartido techo, lecho y mesa.



9. Aunado a lo anterior, con fundamento en lo establecido en artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, norma vigente al momento del fallecimiento del señor **JAIRO MAYA BETANCOURT** (Q.E.P.D), el cual reza:

Me permito transcribir textualmente el contenido de la precitada norma:

“(...) ARTÍCULO 47. Modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...)”

10. Téngase en cuenta igualmente que, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL 1399 del 25 de abril de 2018, radicado 45779, al estudiar la norma antes mencionada manifestó lo siguiente:

“(...) la jurisprudencia ha sido pacífica en señalar que la convivencia debe verificarse dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al deceso del causante. En la sentencia CSJ SL680-2013, reiterada en SL1067-2014, la Corte recabó este criterio, así:

“Pese a lo argüido, la exégesis que el juez de alzada hizo de la disposición legal no resulta distorsionada en cuanto consideró necesario y vital que se cumpliera el lapso de convivencia que allí se exige, esto es, 5 años previos al deceso (...)”

11. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta las documentales aportadas al trámite administrativo y al presente proceso jurisdiccional, se puede establecer que la demandante no cumplió con el requisito de la convivencia en vida marital con el de cujus durante los (5) años anteriores a la muerte, como quiera que no logró aportar pruebas contundentes que acreditaran de manera efectiva la convivencia.
12. Conforme con las normas y la jurisprudencia citada, así como los demás precedentes aplicables al caso, se debe advertir que, es necesario que la demandante pruebe que convivió en vida con el de cujus en los cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento, lo cual no sucedió, como se puede inferir de la información aportada por la litisconsorte necesaria tanto en el proceso administrativo como al presente proceso y en las excepciones anteriormente expuestas.
13. Finalmente, las pruebas fueron estudiadas y analizadas de manera individual y en conjunto, y las mismas no brindan certeza alguna respecto del cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de sobreviviente por la parte demandante, por tal razón no es posible acceder al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes.
14. En conclusión, la demandante no demostró de forma alguna que hubiese convivido con la de cujus por el tiempo requerido y de manera continua e ininterrumpida durante los últimos (5) años anteriores a la fecha del fallecimiento, lo cual reafirma la legalidad de los actos



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

administrativos expedido por mi representada la **UGPP**, en la medida en que las pruebas aportadas y practicadas en el proceso no permiten de manera idónea e inequívoca determinar dicha convivencia entre la demandante y el de cujus.

15. Finalmente los actos administrativos demandados se encuentran amparados por la presunción de legalidad y le corresponde a la parte demandante asumir la carga de la prueba para desvirtuar la mencionada presunción, para lo cual, el C.P.A.C.A, establece claramente las causales, debiéndose aclarar que las mencionadas causales, deben probarse.

VI. MEDIOS DE PRUEBA.

En esta oportunidad, solicito que se tengan como pruebas los medios probatorios que obran en el expediente. De igual manera le solicito se decreten las siguientes:

i. Documentales:

Drive con carpeta ZIP con el expediente administrativo que reposa en la entidad. Clave: 1m2g3n3sugpp

ii. INTERROGATORIO DE PARTE

- Que deberá absolver personalmente a la señora demandante **ISABEL MARITZA FERREIRA GUTIÉRREZ**, en el día y hora que señale su despacho, para tal fin y que formularé oralmente en audiencia pública o que pondré a disposición de su despacho por escrito y en sobre cerrado, con las formalidades de Ley, el que versará sobre los hechos materia del litigio.
- Que deberá absolver personalmente a la litisconsorte necesaria la señora **BETTY MAUREEN SIERRA DE MAYA**, en el día y hora que señale su despacho, para tal fin y que formularé oralmente en audiencia pública o que pondré a disposición de su despacho por escrito y en sobre cerrado, con las formalidades de Ley, el que versará sobre los hechos materia del litigio.
- Que deberá absolver personalmente a la litisconsorte necesaria la señora **TANIA BEATRIZ MAYA SIERRA**, en el día y hora que señale su despacho, para tal fin y que formularé oralmente en audiencia pública o que pondré a disposición de su despacho por escrito y en sobre cerrado, con las formalidades de Ley, el que versará sobre los hechos materia del litigio.
- Que deberá absolver personalmente a la litisconsorte necesaria la señora **MARINA ESPERANZA RUEDA CUERVO**, en el día y hora que señale su despacho, para tal fin y que formularé oralmente en audiencia pública o que pondré a disposición de su despacho por escrito y en sobre cerrado, con las formalidades de Ley, el que versará sobre los hechos materia del litigio.

iii. TESTIMONIALES:

Me reservo el derecho de interrogar los testimonios solicitados en la demanda por el apoderado de la parte actora.



M&A Abogados
NIT. 900623280-4

VII. ANEXOS

- Drive con los antecedentes que reposan en la entidad, el cual se puede consultar el expediente en el siguiente enlace :
https://drive.google.com/drive/folders/1Lugo69YJj6Txq5NeWwvA_6rYfPZd_fxC?usp=sharing
- Poder General.

VIII. PETICIONES

Primera. - Solicito se me reconozca personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandada.

Segunda, solicito no se accedan a las pretensiones.

IX. NOTIFICACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en la Av. Calle 26 # 69B- 45 piso 2 – Bogotá D.C.

La suscrita en la carrera 8 No. 16 - 51 oficina 605 de Bogotá y, en el correo electrónico garellano@ugpp.gov.co

Puedo ser contactada a los siguientes celulares: 3006191833, 3184009799, 316y 3014583379.

Atentamente,

GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN

C.C. No. 31.578.572 de Cali

T.P. No 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura.



Ca358231164



República de Colombia



As065674426

Página 1 **0602**

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **602** -----

NUMERO: SEISCIENTOS DOS -----

FECHA: FEBRERO DOCE (12) -----

DE DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C. =====

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: ===== IDENTIFICACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP...
===== NIT. 900.373913-4

APODERADO ===== IDENTIFICACIÓN
M&A ABOGADOS S.A.S. ===== Nit 900.623.280-4

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., cuya Notaria TITULAR es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO -----

en la fecha señalada en el encabezado, se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos: =====

Compareció con Minuta Via E-Mail: El Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, tal y como consta en la Escritura Pública No. 249 del 24 de enero de 2020, elevada ante la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la



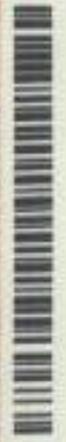
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y juramentos en escritura notarial



As065674426

LECTOR: FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO (EN AYUDAS JE)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Ca358231164

Colombia S.A. Bogotá 18-09-19 18275468686740405

Colombia S.A. Bogotá 18-12-18

18275468686740405

ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: =

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, a la firma **M&A ABOGADOS S.A.S.**, con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la UGPP. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de**

beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. =====

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por parte de la firma M&A ABOGADOS S.A.S., con Nit 900.623.280-4, representada legalmente por la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.578.572 y tarjeta profesional N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP. =====

===== HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ===

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====



Ce356231167

0602

REPUBLICA DE COLOMBIA



Justicia y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 2011 DE

(12 DIC 2019)

Por la cual se efectúa el traslado de un funcionario

EL DIRECTOR GENERAL

Ejerceció de la facultad que le confiere el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 2575 del 22 de marzo de 2013 y el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 del 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1181 de 2007, su estructura de unidades determinadas por los Decretos 376 de 2013 y 981 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 9023 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que el doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.137, se encuentra vinculado en la planta de personal en el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se encuentra actualmente vacante y de acuerdo a la solicitud realizada por la Dirección General de la entidad, el mismo requiere ser provisto para atender la necesidad del servicio en dicha dependencia.

Que el doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, cumple con el nivel de los registros de formación académica y experiencia para desempeñar el empleo de Director Técnico 100-0 ubicado en la Dirección Jurídica, por lo tanto, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, procede el traslado del funcionario por necesidad del servicio, para la provisión de un cargo que se encuentra vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exigen requisitos no menos similares.

Que en concordancia con lo anterior

RESUELVE:

Artículo 1º. Traslada a partir de la fecha, al doctor LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.137, quien desempeña el empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, al empleo de Director Técnico 100-0, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 1082 de 2010 y la Circular Norma 024 de 2014, el funcionario deberá tener a cargo de los elementos administrados por la entidad para el desarrollo de sus funciones y presentar la respectiva acta de recepción en el estado de los bienes a su cargo hasta la fecha en la que estuvo desempeñándose en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y COMPLASE
Calle Bogotá D.C. - 5104

12 DIC 2019

[Handwritten Signature]
FERRANDO ANTONIO RODRIGUEZ
Director General

Sección: Asesoría Jurídica
Luis Manuel Garayito Medina (C) 19.378.137
Marta Fernanda Gómez Cárdenas

GA

LUIS MANUEL GARAYITO MEDINA
NOTARIO SEBASTIÁN JIMÉNEZ
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.



Ce356231167

VERIFICAR

26-12-19

Comprobante de autenticación

108226MEHUCVMAH



República de Colombia

Unidad administrativa para el desarrollo de las actividades de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social

0602



Libertad y Orden



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 127

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho del Director General, el doctor LUÍS MANUEL GARAVITO MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.137, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Técnico 0-100 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No.2011 del 12 de diciembre de 2019.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No.29641

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

Elaboró: Fredolico Brito Sánchez
Revisó: Andrés Cárdenas Rodríguez C.
Aprobó: María Fariñas Gómez C.



Ca356231169

0602



Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 8190217948A531

18 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 13:45:19

ASOCIATIVA PAGINAS 2 DE 3

LA EXISTENCIA Y EL REPRESENTAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL EN ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS OPORTUNIDADES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN LAS RELACIONES EXTERNAS A TERCEROS, EN SOCIEDADES QUÉDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRAYENDO OBLIGADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUPLANTE.

DECLARACION

EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY 946 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AGOT VERIFICACIONES QUE SON EN FIANZA 0522 (10) DIAS HABILITADOS DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO, TALES CASOS NO SON OBJETO DE RECURSO COMO DIAS HABILITADOS PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FIANZA DE... ***
*** PARTICIPACIONES EN NINGUN CASO. ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE FINANCIACION HISTORICAL SON INFORMATIVOS PARA EL FIN DE INFORMACION A PLANEACION DISTINTA: 17 DE DICIEMBRE DE 2018

SEGUN EMPRESARIO, EL 57 EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORS A 30,000 MILIA Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE NINGUN DE 200 TRABAJADORES, DADO ESTO SUPLEN A RECURSO DE DECRETOS EN EL PAIS DE LOS TRABAJADORES DE 15% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 890 DE 2000 Y DECRETO 515 DE 2004.

RECOMIENDA INGRESAR A www.sagecomunicaciones.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA REGISTADA A RECIBIR AYUDAS FINANCIERAS. EVITE SANCIONES, EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE SEAN OBJETO DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DE LA LEY 1475 DE 2011, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA PARTICIPACION HISTORICAL INTERIOR HAY QUEVEDO DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO HAN ABOGADOS S.A.S REALIZO LA RENOVACION DE LA FORMA 13 EN MARZO DE 2018.
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: 2.120.418.540.
EL INGRESO DE TRABAJADORES OBLIGADOS ADMINISTRATIVOS POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 17.

QUE EL PARTICIPANTE TIENE LA CONDICION DE QUÉDARA EMPRESA DE ACUERDO CON LA ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1475 DE 2011

República de Colombia

Paquet asociativa para sus usuarios de tarjetas de membresía pública, certificaciones y documentos de archivos notaría

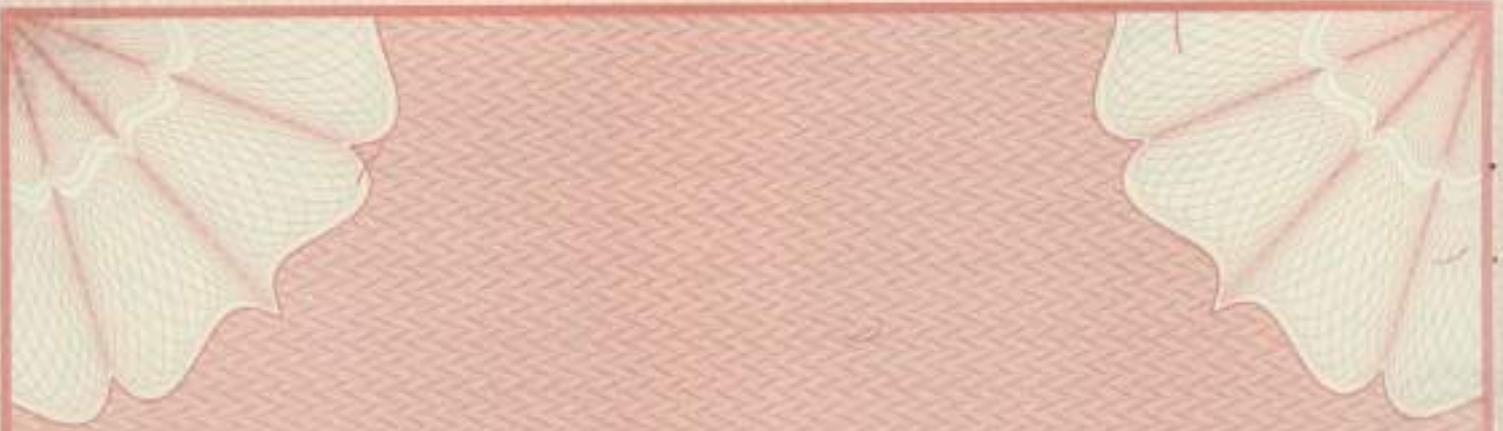
CAJILLA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 N.º 100-100
BOGOTÁ D.C.



Ca356231169

VIRSA

28-12-18



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
WWW.CHICAGO.EDU

Caroline F. ...





Ca356231188



República de Colombia

Página 5

0602



Aa065674428

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 32.498 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento 19% sobre los derechos notariales.

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa065674426 / 4427 / 4428 /



Aa065674428

Ca356231188

Hecctor Cortes Diaz
Notario Publico
CALLE DE BOGOTÁ D.C.



DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$	<u>59.400</u>	-----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO	\$	<u>6.600</u>	-----
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO	\$	<u>62600</u>	-----

Resolución 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

1087304AMMISMA 18-09-19

26-12-19

561134

1080168UCVMHNS

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del notario notario

EL PODERDANTE

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

C.C. No. *19.370.137*

TELÉFONO: -----

DIRECCIÓN: -----

ESTADO CIVIL: -----

CORREO ELECTRÓNICO: -----

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Quién firma en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
NIT 900.373.913-4. =====



VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIA SETENTA Y TRES (73) (E) DE BOGOTÁ D.C.

LMR / 00635/20

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0602) DE FECHA (12) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (7) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

República de Colombia

Paquet referencial para uso exclusivo de copias de cartillas públicas, utilitarias y documentos de archivo estatal



COPIA

COPIA

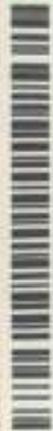
COPIA

COPIA

U.C.N.C.



Ca358231194



Ca358231194

05-70566

12564V8A4MFMSC

en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 5° y los numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, manifiesta:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se MODIFICA el poder general conferido al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Escritura Pública No. 0249 del 24 de enero de 2020, de la NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, se MODIFICA el Poder General mencionado en el numeral primero el cual quedará así: Por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, se faculta al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.370.137 y Tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Director Técnico asignado en la Dirección Jurídica, (tal y como consta en la Resolución 2011 del 12 de Diciembre 2019, Acta de Posesión No. 127 del 12 de Diciembre de 2019, los cuales se anexan para su protocolización), para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del



Ca356237801



República de Colombia

0763



Aa065671577

Página 3

poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que la entidad funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso. Así mismo, mediante el presente poder, se faculta al Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA para ejercer la representación legal para asuntos judiciales de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso, y en consecuencia, para actuar como representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social ante cualquier autoridad jurisdiccional de la República de Colombia, en todo tipo de actuaciones, audiencias y/o diligencias, especialmente en las audiencias de conciliación a las que la Unidad deba comparecer como parte demandante, demandada, coadyuvante o interviniente, contando con facultades para conciliar y/o disponer del derecho en litigio, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, para cada caso particular. Así mismo, el Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, podrá constituir apoderados especiales para actuar en cada proceso judicial, con las mismas facultades y condicionamientos antes mencionados.

TERCERO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.



Aa065671577



Ca356237801



308720740304040

15-09-19

0851EC0828MACN9



Ca356237799

0763

REPÚBLICA DE COLOMBIA



1886

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO 1895 DE 2019

Revisó

Aprobó

- 1 NOV 2019

Revisó

Aprobó

Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.10 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1063 de 2015,

DECRETA

Artículo 1°. **Aceptación de renuncia.** Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por la doctora **MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTÉS ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.458.394, del cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. **Nombramiento.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.002.282, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3°. **Comunicación.** Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

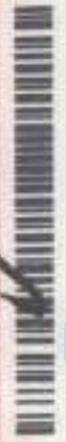
Hecho en Bogotá D.C., a los

- 1 NOV 2019

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Notaria Irene Garzon Cubillos
NOTARIA SEÑERA Y TRES
CALLE DE BOGOTÁ C



Ca356237799

Graduado en Notaría 26-12-18

10001M03AAMF000C

República de Colombia



Hoja 1 - anterior para uso exclusivo: expedición de cédulas públicas, certificaciones y licencias de funcionamiento de empresas privadas

0763



República de Chile

Presidencia

Oficina de Recibo N° 618

En Concepción de Chile a 12 de Noviembre de 1914

El Comandante en Jefe de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores

de la Comandancia de Armas, don Juan José Rodríguez, y sus señores



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

Beberly - RAD.792/20-



Ca356237300

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0763) DE
FECHA (20) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL,
CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.



SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (05) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

República de Colombia

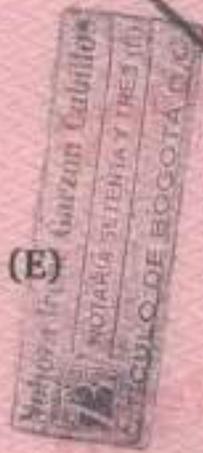
Esta actividad para sus actividades de certificación pública, notariales o escriturales ha sido autorizada



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

Nohora I. Garzon

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)



Ca356237300

Notaría
Código de Notaría: 26-12-14

